



PERÚ

Ministerio de Cultura



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

Pluralismo Jurídico: Aproximaciones desde la
Interculturalidad y la Justicia Comunal



Revista —
Chaninchay

REVISTA CHANINCHAY

Primera Edición - agosto 2026

Tiraje: 1000 ejemplares

Equipo editorial:

Daniel Guevara Rodríguez

Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco

Jhosept Cornejo Cornejo

Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco

Kiyoko Abarca Sánchez

Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco

Yolinda Gallegos Victoria

Corte Superior de Justicia de Cusco

Joaquín Sánchez Turpo

Corte Superior de Justicia de Cusco

Nahary Sofía Cáceres Estrada

Corte Superior de Justicia de Cusco

Geny Junior Vila García

Corte Superior de Justicia de Cusco

Jorge Chacón Tapara

Corte Superior de Justicia de Cusco

Corrección de textos:

Rony Bernaola Rivas

Diagramación y diseño:

Maykol Guzmán Valencia

Fotografía:

Archivo fotográfico Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco

Archivo fotográfico Prensa y Protocolo de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2026-08785

Se terminó de imprimir en agosto del 2026

Danny's Graff E.I.R.L.

Calle Quera N° 238 Cusco-Perú

* La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y la Corte Superior de Justicia de Cusco no se responsabilizan del contenido de los artículos publicados en la presente edición.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
PERSPECTIVAS SOBRE JUSTICIA COMUNAL.....	9
INTRODUCCIÓN	11
LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 149° DE LA CONSTITUCIÓN, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	
Antonio Eliseo Huañahui Sillocca	14
DERECHOS Y DEBERES DE LAS RONDAS CAMPESINAS, COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS	
Guiber Condori Mamani.....	19
EL PLURALISMO JURÍDICO EN EL PERÚ	
Jorge Felipe Shimbucat Taish - Flor Fiorela Ibarra Ciprian.....	26
LA JUSTICIA COMUNAL COMO MEDIO DE DEFENSA DEL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y LA OBLIGACIÓN DE LA POLICÍA DE EJECUTAR LA DECISIÓN COMUNAL	
Juan Carlos Ruiz Molleda.....	46
LA CRIMINALIZACIÓN DE LA DEFENSA DE LA TIERRA Y EL DESPOJO DE TERRITORIOS DE COMUNIDADES CAMPESINAS-CASO DE LA PROVINCIA DE PARURO, CUSCO	
Karina Baca Gómez Sánchez.....	52
EL CARÁCTER SAGRADO DEL DERECHO CONSUETUDINARIO ADMINISTRADO POR LA RONDA CAMPESINA	
José Canal Ccarhuarupay.....	61

LOS CRÍMENES EN LUCMAHUAYCCO: LAS FUERZAS DEL ORDEN Y LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA (CUSCO, 1984)

Santiago Loayza Velásquez 67

“CRITERIOS DE JUSTICIA COMUNAL: UNA MIRADA A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LAS RELACIONES ENTRE VARONES Y MUJERES EN LA COMUNIDAD DE HUACATINCO – OCONGATE”

Cecilia Canal Recharte - Lissette Vanessa Velásquez Chacón 73

ENTREVISTA A HILDA SACA QUISPE, RONDERA DE LA CENTRAL RONDAS CAMPESINAS “JUAN VELAZCO ALVARADO” DE PHINAYA DEL DISTRITO PITUMARCA

Ligia Alencastre Medrano 80

COMENTARIOS DE MIRVA ARANDA ESCALANTE EN EL CONVERSATORIO VIRTUAL JUSTICIA INTERCULTURAL: RETOS Y DESAFÍOS LOCALES

Mirva Aranda Escalante 94

JUECES DE PAZ 98

COMISIÓN DE INTERCULTURALIDAD 99

JUSTICIA CON SABOR A PUEBLO: HUARO TRANSFORMA EL CONFLICTO EN ESPERANZA..... 101

EL MAESTRO DE LA CONCILIACIÓN: JUSTICIA CON EMPATÍA EN LOS VALLES DE MARANURA.....104

JUSTICIA DE IDENTIDAD Y TERRITORIO: LA LABOR DE HINDIRA CASTAÑEDA EN LAS ALTURAS DE CACHIMAYO108

“LA JUSTICIA EN MI PUEBLO SE HACE HABLANDO Y CON VOLUNTAD”111

JUSTICIA A 3,000 METROS: LA LABOR DEL JUEZ DE PAZ EN MARCAPATA 114

JUSTICIA DE A PIE: ENTRE EL QUECHUA Y LA ALTURA CON EL JUEZ RUBÉN MEZA.....	118
DONDE EL AIRE ES ESCASO, LA JUSTICIA SE FORTALECE: LA RESPONSABILIDAD DE ROSALÍA MONTEROLA EN CHAMACA.....	120
ENTRE LAS NUBES Y EL HILO ROJO: EL HOMBRE QUE IMPARTE JUSTICIA DONDE TERMINA EL ASFALTO.....	123
LA JUSTICIA ROMPE EL FRÍO DE LA ALTURA: TIRACANCHA YA CUENTA CON JUZGADO DE PAZ.....	126
DE LA SERRANÍA A LA SELVA: I ENCUENTRO DE JUECES DE PAZ INTEGRA LAS 13 PROVINCIAS BAJO UNA SOLA JUSTICIA	128
ANEXOS	131



PRESENTACIÓN

CHANINCHAY: UNA JUSTICIA CON IDENTIDAD Y COMPROMISO SOCIAL

Administrar justicia y consolidar el Estado de derecho en una región histórica como el Cusco nos exige armonizar el ordenamiento jurídico nacional con la pluralidad social que define a nuestra jurisdicción. El territorio bajo nuestra competencia no se reduce a una simple delimitación cartográfica de cordilleras y accesos complejos, sino que constituye un mosaico dinámico de culturas, lenguas y tradiciones ancestrales que esta Corte Superior está obligada a salvaguardar y revalorar con firmeza. Bajo esa premisa, impulsamos la iniciativa de presentar la revista Chaninchay, una plataforma oficial que promueve el pluralismo cultural y fomenta el debate necesario para consolidar un aparato judicial orientado a la empatía, la equidad y el acceso universal.

En un distrito judicial caracterizado por una vasta pluralidad lingüística y social, las entidades de la judicatura no pueden ejercer sus funciones desvinculadas del entorno real de la población. En ese sentido, este volumen constituye un justo reconocimiento a la magistratura de paz, cuyos integrantes configuran el eslabón primario de articulación entre esta sede de corte, el sistema de justicia y los compatriotas de las zonas más vulnerables. Más allá de ejecutar funciones meramente formales



o formalismos administrativos, estos servidores actúan como mediadores fundamentales que preservan la armonía social, solucionando controversias mediante el reconocimiento del derecho consuetudinario y rescatando los principios rectores que rigen la convivencia en nuestras comunidades andinas y amazónicas.

A través de esta visión integradora, la meta de la institución no es la aplicación inflexible de la legalidad desde un despacho lejano, sino propiciar un entorno idóneo donde el servicio público responda de manera oportuna a las particularidades de cada provincia. Este enfoque de gestión descentralizada impacta positivamente en las poblaciones históricamente postergadas, asegurando que el amparo de la ley sea una realidad cercana e inmediata. Consolidar esta descentralización efectiva demanda derribar de forma definitiva los obstáculos de la comunicación, implementando una atención bilingüe que respete el quechua, las lenguas amazónicas y las formas de organización internas que mantienen el equilibrio con su entorno natural.

El escenario contemporáneo nos plantea un desafío histórico en materia de institucionalidad y cohesión social. Lograr la articulación armónica entre la legislación formal y el derecho indígena demanda de los magistrados una alta sensibilidad social para comprender que el Cusco alberga realidades socioeconómicas complejas. Reafirmamos el compromiso de esta presidencia para erradicar las asimetrías y las brechas del servicio que aún distancian al sector rural de las capitales, uniendo voluntades desde las zonas altoandinas hasta las comunidades nativas de la selva. Por ello, este compendio no representa un conjunto de doctrinas abstractas, sino el reflejo de una política de justicia inclusiva diseñada desde las vivencias de quienes resguardan la seguridad jurídica en las fronteras del departamento.

Convocamos respetuosamente a los sectores académicos, a los líderes de las diversas instituciones y a la sociedad civil en general a sumarse a la lectura de esta edición. Este aporte documental simboliza la modernización de un sector judicial que asume la responsabilidad de reformar sus prácticas para volverse tan inclusivo, institucional y representativo como la gran región a la cual nos debemos.

¡Iniciemos este proceso de fortalecimiento institucional y de construcción de un servicio de justicia con igualdad de oportunidades para todos!

Elcira Farfán Quispe
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Cusco



Perspectivas sobre
Justicia Comunal

INTRODUCCIÓN

Quiero agradecer en primer lugar por la invitación que me han hecho a presentar la revista Chaninchay. El que se publique un número más, demuestra el interés por dejar memoria escrita de cómo se viene dando o también cómo se debería de dar, una justicia plural e intercultural en nuestro País. Se está construyendo caminos de una mejor justicia. Me siento muy honrado por permitirme hacer esta presentación.

Me gustaría al mismo tiempo invitar a los lectores y las lectoras que lean toda la revista, y que algunos artículos puedan ser releídos, porque son expresión de agendas que hay que construir en relación entre las dos justicias. Asimismo, porque nos dan elementos y criterios, no sólo jurídicos, para tomar en cuenta cuando estemos frente a casos de justicia, donde el diálogo intercultural debe primar.

Hay que leerla también como un proceso de aprendizaje, quienes escriben lo hacen desde la academia, pero, también desde la práctica concreta de defensa y vigencia de los derechos de los pueblos originarios. Algunos escriben, y quizá como lo más valioso desde su identidad y pertenencia a un pueblo originario. Resalto, sobre todo, los testimonios que hablan en persona de sus vivencias.

Si nos tendríamos que preguntar, por qué es importante tomar en cuenta la justicia comunal, en estas diversidades de artículos, escritos no sólo por abogados o abogadas, encontramos fundamentos sólidos, para tomarlo en cuenta.

Varios de los artículos nos plantean un tema que lamentablemente sigue vigente, y es el despojo que sufren las comunidades campesinas o nativas de sus territorios, en ese sentido, se “instrumentaliza” a la justicia ordinaria para que los que tienen cierto poder, manipulen los procesos a su favor, en modo tal, que en la práctica se da un despojo del territorio de los pueblos originarios.

Hay un esfuerzo muy importante en las reflexiones que se dan, para que el artículo 149° de la Constitución Política y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en relación a los pueblos indígenas sean incorporados y tomados en cuenta en las decisiones que van a adoptar los jueces, o las que en el ámbito de sus competencias adopten los representantes del Ministerio Público, de la Policía Nacional o cualquier funcionario de una entidad pública que tenga que ver con la justicia plural e intercultural.





Si no se toman en cuenta esos estándares dados por la Constitución y los Tratados, trae como consecuencia situaciones muy injustas que llevan a los integrantes de los pueblos originarios a ser denunciados penalmente, a perder sus tierras, a veces incluso a cumplir penas de privación de su libertad y no porque hayan cometido delitos, sino, por haber cumplido con su rol ancestral de administrar justicia en el ámbito de su competencia y en el respeto de los derechos humanos. Todo por desconocimiento de la justicia comunal.

Urge en consecuencia, que los diálogos que se tienen para cumplir con el deber de coordinación entre la justicia comunal y la justicia ordinaria, sean vinculantes y no queden como una mera declaración, que suena bien por estar escrito en la Constitución, pero que a la final no se cumple. Se tiene que dar pasos más importantes en esa perspectiva de diálogo entre las dos justicias.

Varios de los articulistas mencionan algo que nos parece sumamente importante, y es que los comuneros y comuneras tienen confianza en la administración de justicia que imparte la comunidad, porque sirve para resolver conflictos. Hay aportes incluso muy interesantes para entender que esto es una práctica ancestral, que felizmente se sigue dando y de la cual se puede aprender.

Quiero resaltar también el aporte que se da a temas que en algún momento podrían resultar muy genéricos, por ejemplo, el esfuerzo por dar a conocer lo que se debe entender por violaciones a los derechos humanos en el contexto de la impartición de justicia que hacen los pueblos originarios, o temas como el significado del pluralismo jurídico y por ende ese diálogo que los articulistas dan a entender, que aún no se da en la medida que garantice una mayor participación de los pueblos originarios en los temas del derecho y concretamente de la coordinación de las justicias.

Leyendo los artículos, parece ser que nos dicen que no podemos seguir por la senda del desprecio a la justicia indígena. Tenemos que cerrar esa enorme brecha social de desigualdad, donde unos creen que tienen la titularidad del pensamiento jurídico y a los otros se les niega, la sola existencia de su derecho ancestral y se les desprecia porque no se les toma en cuenta y porque parecen decir





los articulistas —algunos son explícitos—, todavía existe discriminación y eso lleva a tratar como inferiores a los representantes de los pueblos originarios. Rasgos que se conocen como colonialidad del pensamiento jurídico.

Quiero resaltar los aportes tan importantes en temas de género escrito por las mujeres, desde su vivencia, como testimonio o desde la academia. En este punto, la justicia indígena tiene como desafío garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Se resalta la importancia de la paridad en el acceso a los cargos y de algún modo se plantean ejemplos interesantes de asunción en el cargo de representantes de las mujeres, aunque sean cargos todavía secundarios.

Las articulistas nos dan a conocer un proceso de cambios significativos impulsado por las propias mujeres, sin embargo, llama la atención que en determinadas circunstancias y por dar más peso a la familia o a la comunidad, se deje de lado daños que han sufrido las mujeres y que consideramos deberán ser tomados en cuenta, de lo contrario se les niega la justicia. Nos dan a conocer este conflicto, entre los derechos individuales y los derechos colectivos. Lo cierto es que, situaciones de violencia sexual, agresiones en contra de las mujeres u otras formas de desmerecerlas no pueden ser toleradas y debemos ponernos de acuerdo para ver como las dos justicias resuelven esos problemas, siguiendo la línea de la coordinación.

Quiero hacer memoria de una compañera de camino, quien escribe también en esta revista, Mirva Aranda, ya no está con nosotros físicamente, pero proseguimos a leer su valioso aporte y coincidimos en lo que dice. Y con ella, con Mirva, seguimos pensando que las situaciones de injusticia que viven nuestros compañeros y compañeras de las comunidades, van a tener que cambiar. Nada injusto ha prevalecido en la historia de la humanidad.

Dr. José Ramiro Llatas Pérez



LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 149° DE LA CONSTITUCIÓN, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

Antonio Eliseo Huañahui Sillocca¹

Resumen:

Este artículo trata sobre la correcta interpretación del artículo 149° de la Constitución Política del Perú, a través de la aplicación de los Principios de Interpretación Constitucional, siendo su finalidad esclarecer y cuestionar a los métodos de interpretación constitucional basados en criterios clásicos de carácter literal y aislado, a fin de no seguir desconociendo los principios de unidad de la Constitución y la concordancia práctica, al pretender defender la literalidad del artículo 149° de la Constitución, sacrificando con dicha interpretación la eficacia de los derechos de acceso a la Justicia y la Tutela Judicial de la población rural. Para evitar esta situación, es necesario que se tenga que armonizar los sentidos interpretativos de las diferentes disposiciones constitucionales relacionadas con el artículo 149° de la Constitución, lo cual será posible a través de la aplicación de los principios de Interpretación Constitucional.

Introducción:

Si se analiza bien la regulación de la Justicia Comunal en el artículo 149° de la Constitución Política del Perú, tiene una deficiente técnica constitucional, pues su contenido no ha sido adecuadamente compatibilizado y armonizado con las demás normas constitucionales, por lo que aparentemente evidenciaría una situación de incompatibilidad con el inciso 1 del artículo 139° de la misma Carta Magna, que textualmente señala: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral”. Como se podrá ver, el Constituyente no reconoce a la Justicia Comunal como excepción del Principio de Unidad y Exclusividad de la Función Jurisdiccional, de tal manera que solo la jurisdicción militar y arbitral son excepciones a la Jurisdicción Ordinaria, sin embargo, por lo menos dicha deficiencia ha sido en parte atenuada con la dación de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas y su Reglamento.

¹ Abogado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, con estudios de Post Grado: Maestría en Derecho Constitucional y Doctorado en Derecho (Egresado), Profesor Universitario en la Especialidad de Constitución y Derechos Humanos en la Tricentaria Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - UNSAAC. Correo Electrónico: husianel@hotmail.com

Uno de los principales obstáculos para la efectiva vigencia del artículo 149° de la Constitución Política, es la falta o ausencia de reglas claras y precisas, entre ellos podemos señalar el positivismo jurídico, que se traduce en un apego de los actores de la justicia a la literalidad de la ley con una interpretación literal de la Constitución, falta de manejo y aplicación adecuada de la Teoría de la Interpretación Constitucional y un total desconocimiento de la realidad sobre la falta de acceso a la justicia de la población rural en nuestro país, los cuales conducen a una interpretación sumamente restrictiva de la Constitución Política, que muchas veces se traduce en el procesamiento de autoridades y

miembros de las comunidades campesinas y nativas que a la fecha se evidencia en las zonas rurales del país.

El artículo 149° de la Constitución Política del Perú, puede ser interpretado de varias formas o maneras, pero no todos ellos van a conducir al mismo significado real. En efecto, conforme vemos algunas interpretaciones, se realizan sin respetar ni observar la especial naturaleza y sentido de la norma constitucional sobre la regulación de la Justicia Comunal y sin utilizar los métodos, las técnicas y los principios que hoy la doctrina, la jurisprudencia y la legislación nacional y comparada, reconocen de manera casi uniforme.



LA INTERPRETACIÓN LITERAL Y AISLADA DEL ARTÍCULO 149º DE LA CONSTITUCIÓN, COMO OBSTÁCULO EN EL ANÁLISIS DE LA JUSTICIA COMUNAL

Como muy bien señala Juan Carlos Ruiz Molleda², que el artículo 149º de la Constitución no se incorporó de manera técnica, pues su contenido no fue adecuadamente compatibilizado y armonizado con las demás normas constitucionales. Ante esta situación, una interpretación literal no ayuda mucho: tiene muchos límites, pues la interpretación que él hace del artículo 149º de la Constitución, entra en colisión con otras disposiciones constitucionales, lo cual no parece correcto ni racional. El problema con la interpretación literal y aislada del artículo 149º de la Constitución, es que se realiza “por fuera” de la Constitución, es decir, fuera del contexto normativo de las demás disposiciones constitucionales.

Este tipo de interpretación de carácter meramente literal, legalista y totalmente descontextualizada del artículo 149º de la Constitución, en lugar de optimizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del Acceso a la Justicia Comunal y la Tutela Judicial, más bien, desconoce la consecuencia práctica de este tipo de interpretación, que sería una especie de la derogación de los derechos fundamentales de la población rural. En efecto, con la interpretación literal del artículo 149º de la Constitución, se estaría impidiendo que las autoridades de las comunidades campesinas, nativas y como también las rondas campesinas sean comunales o autónomas, además pudieran administrar justicia y a la vez no tendrían

ninguna facultad para detener a una persona que cometa infracciones dentro de su territorio comunal, toda vez que el literal f) del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución reconoce que solo el Juez puede ordenar la detención de una persona, y solo la Policía puede ejercer dicho mandato en casos de flagrancia.

Al interpretarse el artículo 149º de la Constitución de manera aislada, se estaría violando el criterio de la interpretación sistemática y esto ocurre cuando no se entiende que los enunciados normativos deben ser interpretados de forma coherente con el ordenamiento jurídico.

LA FUNCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 149º DE LA CONSTITUCIÓN

El artículo 149º de la Constitución Política del Perú, es la materialización o cristalización de todo un conjunto de derechos y principios constitucionales que no puede ser desconocido por los operadores de la Justicia, al momento de interpretarlo o aplicarlo. Toda vez que esta norma constitucional que regula la Justicia Comunal, la concreta, la precisa y a la vez da cumplimiento a otras normas constitucionales, tales como el inciso 19 del artículo 2º de la Constitución y el Convenio 169 de la OIT, al brindar toda una cobertura constitucional al Pluralismo Cultural y Jurídico y a la obligación jurídica de coordinación entre las jurisdicciones ordinarias y la jurisdicción especial, indígena o comunal, por lo que el artículo 149º debe ser interpretada en consonancia con las dos normas antes señaladas.

En efecto, como señala Juan Carlos Ruiz Molleda (2009), lo primero que debe hacerse es armonizar los sentidos interpretativos de diferentes disposiciones constitucionales relacionadas con el artículo

2 Ruiz, J.C. (2009) El Fundamento Constitucional de la Justicia Comunal. pág.148. Recuperado de: <http://www.redajus.org/biblioteca/predi.doc>.

149° de la Constitución, y ello solo será posible a través de la aplicación de los Principios de Interpretación Constitucional, cuya función es orientar y canalizar la labor del intérprete de la Constitución, y por ende, a los magistrados del Poder Judicial como del Ministerio Público, entre estos Principios Constitucionales podemos señalar, los siguientes:

El Principio de Normatividad

Según este principio, una norma fundamental y que reconoce derechos humanos son de aplicación inmediata.

Principio de Unidad de la Constitución

Este principio establece que, al encontrar diferentes disposiciones, y aun cuando estas se encuentren en diferentes partes, sean orgánica y dogmática, se debe partir de la premisa de que la Constitución debe ser considerada como un “todo” armónico y sistemático desde el cual el ordenamiento jurídico se interpreta.

Principio de Concordancia Práctica

Señala que, se debe interpretar las disposiciones constitucionales de manera conjunta, sin sacrificar los valores constitucionales protegidos y procurarse la protección de los derechos fundamentales. Ello significa que todas las disposiciones sobre el derecho fundamental a la tutela judicial, deben ser interpretadas en forma concordante con las disposiciones referidas al Derecho Consuetudinario y a la Justicia Comunal.

Principio de Corrección Funcional

Según el cual, se debe procurar no tergi-

versar las funciones y competencias encargadas por el Constituyente. De ello se desprende que el artículo 149° expresa la voluntad del Constituyente, de que las comunidades campesinas y nativas resuelvan sus conflictos según el Derecho Consuetudinario.

Principio de Función Integradora

Según este, la interpretación realizada debe tener como resultado la integración y participación de las relaciones entre los poderes del Estado, entre estos y los ciudadanos.

Principio Normativo de la Constitución

Conforme al cual, la interpretación realizada debe hacer respetar la naturaleza de la norma jurídica de toda la Constitución, por la que es vinculante a los poderes del Estado y a los particulares.

Principio de la Función Jurisdiccional

Está contenida en el inc. 8 del art. 139° de la Constitución, según el cual no se debe dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, en tal caso deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

El Principio Pro Homine o Pro Libertatis

Está contenida en el art. 1° de la Constitución y fue recogida por el Tribunal Constitucional, este principio exige que ante diferentes interpretaciones de una disposición legal o constitucional, se opte por aquella que conduzca a una mejor pro-

tección de los derechos fundamentales, con lo cual se descartan las que restrinjan o limiten su ejercicio, por lo cual, en el caso del artículo 149° debe optar por aquella interpretación que posibilite a la población rural el mayor ejercicio de sus derechos y una protección más efectiva.

El Principio de Interpretación Intercultural

Según este principio, los hechos y derechos son interpretados con base en una comprensión y diálogo, es decir, que la coordinación e interacción entre los sistemas de justicia es una expresión de interculturalidad, debiendo propiciarse el diálogo permanente en condiciones de igualdad y respeto mutuo.

APLICACIÓN INMEDIATA DE LAS NORMAS REFERIDAS A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

Por regla general, no todas las disposiciones de la Constitución tienen vigencia inmediata, porque requieren una norma de desarrollo legislativo para entrar en vigencia; pero, sin embargo, una norma fundamental no puede depender en su eficacia de ninguna otra, por lo tanto, es de aplicación inmediata, con mayor razón las normas que reconocen derechos humanos fundamentales. Por consiguiente, el artículo 149° que regula los derechos fundamentales de acceso a la Justicia Comunal y la Tutela Judicial, son de aplicación inmediata, sin necesidad de intermediación legislativa.

APLICACIÓN INMEDIATA DE LAS NORMAS REFERIDAS A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

La interpretación del artículo 149° de la Constitución no puede hacerse de espaldas a la realidad.

Se debe armonizar los sentidos interpretativos de diferentes disposiciones constitucionales relacionadas con el artículo 149° de la Constitución, la misma que será posible a través de la aplicación de los principios de interpretación constitucional, que tienen por objeto orientar y canalizar la labor del intérprete de la constitución y de los actores de la justicia.

El artículo 149° de la Constitución contiene un derecho fundamental y por tanto es de aplicación inmediata, sin necesidad de intermediación legislativa.

Bibliografía

García, T. V. (1987). "El entorno a la interpretación constitucional". Lima, Perú. En: Revista del Foro N° 2 año: LXXXVI: Colegio de Abogados.

Hesse, K. (1992). "La interpretación de la Constitución". En: Escritos de derecho constitucional. Madrid, España: CEC.

Landa C. (2006). "Interpretación Constitucional y Derecho Penal". En: Interpretación y aplicación de la ley penal. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

Ruiz, J.C (2009). "El fundamento constitucional de la justicia comunal". Recuperado de: <http://www.redajus.org/biblioteca/predi.doc>.



DERECHOS Y DEBERES DE LAS RONDAS CAMPESINAS, COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

Guiber Condori Mamani¹

Introducción:

Cuando se desarrollan cursos, talleres o reuniones con las comunidades campesinas o escuela de rondas campesinas, lo primero que consultan es: ¿Cuáles son nuestras funciones? ¿Hasta dónde podemos sancionar o castigar? ¿Se han limitado nuestras funciones para administrar justicia? Hemos escuchado que no podemos hacer justicia ni sancionar a los faltosos, sino nos pueden denunciar. Así nos ha amenazado la otra vez Juan Jacinto, cuando quisimos aplicarle la sanción por su falta de palabra, en la *cruz velakuypi*. Nos ha dicho que nos va denunciar ante la policía. Chaynachu chay? Chaytan yachayta munayku (¿Eso es correcto? Queremos saber sobre ello).

En este orden de ideas, corresponde preguntarnos y desarrollar cuáles son los instrumentos y dispositivos legales que nuestro país ha desarrollado, para garantizar y asegurar el ejercicio pleno del derecho de administrar justicia dentro de las comunidades campesinas, y, si existen algunas prohibiciones a este derecho. Aunque claro está, que estas interrogantes nos planteamos a partir de nuestra experiencia y trabajo con las comunidades campesinas y rondas campesinas de la región de Cusco.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE ADMINISTRAR JUSTICIA POR PARTE DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, NATIVAS Y RONDAS CAMPESINAS

Artículo 149°

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

En la actualidad, el ejercicio de las funciones jurisdiccionales por las comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas está amparado en el artículo 149° de la Constitución, donde las autoridades comunales y ronderas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales respecto de los hechos ocurridos dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los

¹ Abogado por la Universidad Andina del Cusco. Maestría en Gestión Pública por la Universidad Católica Santa María. Autor del libro Derecho Consuetudinario y Jurisdicción Especial Penal.



derechos fundamentales de la persona.

El artículo 149° no es una disposición obligatoria, ya que únicamente se avoca a reconocer como una atribución que “pueden ejercer”. Por lo tanto, ante la inexistencia de instrumento legal que desarrolle los límites y la competencia de la jurisdicción especial, corresponde a las autoridades comunales y ronderas decidir en qué conflictos ejercen tal atribución y en cuáles no, porque en la Constitución no existe límite alguno sobre las materias y casos que pueda conocer y resolver esta jurisdicción, ya que genéricamente se impone como único límite el respeto de “...los derechos fundamentales de la persona”.

¿QUÉ ES EL DERECHO CONSUECUDINARIO?

El derecho consuetudinario, es “aquella disciplina jurídica, con matices originales y tradicionales, que se ocupa del estudio de las costumbres vinculantes de organización y administración de justicia” (CONDORI MAMANI, 2013, pág. 26).

Así, el derecho consuetudinario contiene normas, principios, valores, órganos, sujetos, actos y métodos tradicionales institucionalizados por el uso repetitivo y generalizado de una comunidad, que, al ser reconocidas, compartidas y ejecutadas por todos sus miembros, sirven, con carácter vinculante, para organizar y regular la vida social.

Este derecho consuetudinario no se encuentra, en su mayoría, escritas ni codificadas en documento o dispositivo legal alguno, por cuanto son expresados y conservados en la práctica cotidiana y generalmente es la conciencia común de una comunidad quien dicta las normas que rigen sus conductas. Sin embargo, se ha advertido que algunas comunidades campesinas han tratado de incorporarlo o escribirlo, en documentos, como: estatutos, reglamentos internos y libro de actas

como producto del acuerdo de una asamblea. Empero, este proceso de escrituración no supera la conciencia o memoria de la comunidad, ya que, aún existiendo un estatuto o reglamento, al momento de decidir sobre una cosa, ellos no recurren a estos instrumentos, sino, a la voluntad de sus usos y costumbres. Así, surge la interrogante: ¿Luego de plasmar en documentos el derecho consuetudinario invalidamos su existencia? o ¿La desnaturalizamos?, de ninguna manera, por el contrario, la confirmamos. Pues permiten que se conserven de mejor forma el mensaje y la finalidad de sus acuerdos.

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS QUE RECONOCE EL ARTÍCULO 149° DE LA CONSTITUCIÓN?

El artículo 149° de la Constitución, reconoce una serie de derechos a las comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas, tales como: el respeto a su autogobierno, la validez de su derecho consuetudinario y el derecho a una jurisdicción especial respecto de los hechos ocurridos dentro de su ámbito territorial, de conformidad a su derecho consuetudinario. ¿Y, en qué consiste la jurisdicción especial?

LA JURISDICCION ESPECIAL Y SUS PODERES

La jurisdicción especial, es aquel conjunto de normas y reglas que las comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas han desarrollado y lo practican tradicionalmente durante el proceso de resolución de conflictos o hechos dentro de su ámbito territorial. Vale decir, en términos sencillos, la jurisdicción especial es la potestad de las autoridades de las comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas de administrar justicia de acuerdo a sus usos y costumbres dentro de su

ámbito territorial.

Así, Condori Mamani (2013, pág. 52), refiere que este conjunto de normas y reglas que conforman la jurisdicción especial contienen determinados poderes que envisten a sus autoridades de poder, para el conocimiento y resolución de los conflictos que ocurren dentro de su territorio, tales como: la notio, la vocatio, la coertio, la iuditium y la excutio.

- **La Notio:** Consiste en el poder y la potestad que las autoridades de las comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas tienen para conocer, averiguar y decidir sobre un conflicto, aplicando su derecho consuetudinario al momento de resolver un conflicto en su comunidad.

- **La Vocatio:** Es el poder y la potestad que tienen las autoridades comunales y ronderas para citar o convocar a las partes en conflicto, para someter a la administración de justicia comunal y asuman sus consecuencias.

- **La Coertio:** Es el poder y la aptitud que tienen las autoridades comunales y ronderas para disponer de la fuerza para el cumplimiento de sus disposiciones, durante la administración de justicia de conformidad a su derecho consuetudinario.

- **La Iuditium:** Es el poder de decidir que tienen las autoridades comunales y ronderas en la resolución de un conflicto de intereses, en el proceso de la administración de justicia de conformidad a su derecho consuetudinario.

- **La Executio:** Es la aptitud que tienen las autoridades comunales y nativas de recurrir a la fuerza o al apoyo de las rondas campesinas para el cumplimiento efectivo de su decisión, de conformidad a su derecho consuetudinario.

Ruiz Molleda citado por Condori Mamani (2013, pág. 53), refiere que “la consignación de la palabra jurisdicción asegura el

reconocimiento de las funciones y potestades de la jurisdicción comunal, como son las facultades de investigar, conocer casos, tomar decisiones, ejecutarlas y emplear mecanismos coercitivos para obligar a que se cumplan”.

Asimismo, Tamayo Flores citado por Condori Mamani (2013, pág. 34), por su parte sostiene que del artículo 149° de la Constitución, se desprenden los elementos que configuran una jurisdicción especial, así se tienen:

El reconocimiento de funciones jurisdiccionales a las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las rondas campesinas.

La potestad de dichas autoridades de ejercer tales funciones en su ámbito territorial.

La potestad de dichas autoridades para aplicar su derecho consuetudinario.

La sujeción de dicha jurisdicción al respeto de los derechos fundamentales.

La competencia del Poder Legislativo para señalar las formas de coordinación de la jurisdicción especial indígena con el sistema judicial nacional.

¿CUÁLES SON LOS LÍMITES A LA JUSTICIA COMUNAL QUE LAS AUTORIDADES DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, NATIVAS Y RONDAS CAMPESINAS DEBEN OBSERVAR?

El artículo 149° de la Constitución, reconoce la función jurisdiccional de las autoridades comunales y ronderas, siempre que el derecho consuetudinario aplicado dentro de su ámbito –territorial– de aceptación social no infrinja a los derechos fundamentales de la persona. Así, los derechos fundamentales, afirma Gonzales Campos, son “aquellos que están reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico, en especial por la

Constitución; e incluso conforme a su artículo 3º y a la Cuarta Disposición Transitoria y Final se incluye entre los derechos fundamentales a aquellos recogidos en los diversos instrumentos internacionales los cuales el Perú ha ratificado”. (CONDORI MAMANI, 2013, pág. 73).

Igualmente, el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas (D.S. N° 025-2003-JUS), estipula que, en el ejercicio del derecho consuetudinario, “gozan del respeto a su cultura y costumbres por parte de la sociedad y las autoridades, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio de la OIT, en la Constitución y las leyes”.

Este límite, del respeto a los derechos humanos, en el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, 2022). Exige, –aunque originariamente de forma explícita para las rondas campesinas, nosotros ampliamos su observancia también a la actuación de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas–, que sus actuaciones basadas en el derecho consuetudinario, no vulneren el núcleo esencial de los derechos fundamentales. Vale decir, de aquellos derechos fundamentales en los que existe suficiente consenso intercultural, entendiendo por tales, como pauta general, los derechos fundamentales que no pueden derogarse ni siquiera en situaciones de máximo conflicto o estados de excepción. La premisa es que los derechos fundamentales vinculados a la actuación de las autoridades comunales, ronderas y de sus integrantes, en este caso, el derecho a la identidad étnica y cultural y el derecho colectivo al ejercicio de la jurisdicción especial, nunca se reconocen de manera absoluta, y que existen otros derechos individuales y colectivos con los cuales deben ponderarse los derechos fundamentales antes citados. (CONDORI MAMANI, 2013, pág. 74).

Entre los derechos fundamentales de primer orden, inderogables, es de citar, enunciativamente, la vida, la dignidad humana, la prohibición de torturas, de penas y de tratos inhumanos, humillantes o degradantes, la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre, la legalidad del proceso, de los delitos y de las penas –bajo la noción básica de ‘previsibilidad’ para evitar vulnerar el derecho a la autonomía cultural–. (CONDORI MAMANI, 2013, pág. 75).

¿CÓMO SE PODRÍA ATENTAR CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES?

La violación de los derechos humanos presenta dos situaciones, sea que ésta se deba:

- (i) A lo previsto en las mismas reglas consuetudinarias o
- (ii) A los abusos que cometen las autoridades comunales y ronderas por no respetar el derecho consuetudinario.

En ambos supuestos, ante una imputación por la presunta comisión de un hecho punible atribuida a las autoridades comunales y ronderas, corresponderá a la justicia penal ordinaria determinar, en vía de control externo de la actuación conforme a los derechos humanos de las autoridades comunales si, en efecto, tal situación de ilicitud en el control penal comunal-rondero se ha producido y, en su caso, aplicar –si correspondiere– la ley penal a los imputados. (CONDORI MAMANI, 2013, pág. 75).

¿CUÁLES SON LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMUNAL?

En este orden de ideas, será de rigor considerar como conductas que atentan contra el contenido esencial de los derechos fundamentales y, por tanto, antijurídicas y al margen de la aceptabilidad del derecho consuetudinario, las siguientes:

- Las privaciones de libertad sin causa y motivo razonable –plenamente arbitrarias y al margen del control típicamente comunal o rondera–.
- Las agresiones irrazonables o injustificadas a las personas cuando son intervenidas o detenidas por las autoridades comunales o ronderas.
- La violencia, amenazas o humillaciones para que declaren en uno u otro sentido.
- Los juzgamientos sin un mínimo de posibilidades para ejercer la defensa –lo que equivale, prácticamente, a un linchamiento–.
- La aplicación de sanciones no conminadas por el derecho consuetudinario.
- Las penas de violencia física extrema –tales como lesiones graves, mutilaciones–, entre otras.

LA COSTUMBRE Y EL DERECHO PROCESAL PENAL

El Derecho Consuetudinario, además de estar regulado en la Constitución Política del Estado y el Código Penal vigente, también está comprendido en el artículo 18° inciso 3. del Código Procesal Penal de 2004, al desarrollar y establecer los límites, y la excepción de la jurisdicción penal ordinaria; en la cual, no serán competentes para conocer de los delitos y hechos punibles, respecto de la jurisdicción penal especial de las comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas de acuerdo al derecho consuetudinario.

El artículo 18° del Código Procesal Penal, establece lo siguiente:

Artículo 18°. Límites de la jurisdicción penal ordinaria.

La jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer:

(...)

3. De los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149° de la Constitución.

Entendemos que cuando existan hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149° de la Constitución, de acuerdo al derecho consuetudinario, los tribunales ordinarios deben inhibirse, aún cuando puedan actuar de oficio, pues de no hacerlo estarían actuando inconstitucionalmente contra este artículo, al desconocer la jurisdicción especial de las comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas.

Aunque claro está, que la tarea de identificar y definir cuándo se está ante materias o hechos que son de competencia de la jurisdicción especial, corresponde a los magistrados de la jurisdicción ordinaria, obviamente con ayuda pericial. Aquí también destaca la labor de los abogados, en cuanto al control de la determinación de la competencia de los hechos que patrocinen. Así, al detectar que un hecho de su patrocinio corresponda a la jurisdicción especial de las comunidades campesinas, nativas o rondas campesinas, pueden solicitar que la jurisdicción ordinaria decline su competencia y al no conseguir ese propósito siempre tendrán a la mano el control constitucional.

CONCLUSIONES

Las autoridades de las comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas pueden administrar justicia válida y

legalmente, dentro de su ámbito territorial, sobre las materias y hechos que su derecho consuetudinario haya desarrollado, con la única limitación que sus actos, procedimientos y sanciones durante la administración de justicia comunal no afecten los derechos fundamentales de la persona.

Bibliografía

Condori, G. (2013). Derecho consuetudinario y jurisdicción especial penal. Cusco.

CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA. (30 de agosto de 2022). "Jurisprudencia Sistematizada/Acuerdos Plenarios/Acuerdos Plenarios en Materia Penal/Acuerdos Plenarios 2009". Obtenido de: [extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/06089c804075b990b629f699ab657107/ACUERDO_PLENARIO_01-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=06089c804075b990b629f699ab657107](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/06089c804075b990b629f699ab657107/ACUERDO_PLENARIO_01-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=06089c804075b990b629f699ab657107)

Ruíz, J. C. (2022). "EL Debido Proceso en el ejercicio de la Jurisdicción Especial Comunitaria: Análisis desde la experiencia del Sur Andino peruano". Obtenido de: <http://www.dar.org.pe/hidrocarburos/RELAJU/Congreso%20PDF/Mesa1/Jacinto%20Ticona.pdf>



EL PLURALISMO JURÍDICO EN EL PERÚ

Jorge Felipe Shimbucat Taish*
Flor Fiorela Ibarra Ciprian**

Resumen:

El presente artículo aborda el pluralismo jurídico en el marco de la legislación peruana, con el objeto de evidenciar la insuficiencia de la noción clásica de derecho frente a la complejidad de una sociedad caracterizada por la pluralidad cultural. Para ello nos basamos en las bases teóricas de Sally Engle Merry, Jhon Griffiths y Masaji Chiba cuyos aportes permiten evidenciar la coexistencia de diversos sistemas normativos. Finalmente se analizarán los retos que enfrenta la administración de justicia en el Perú para la implementación funcional del pluralismo jurídico con pertinencia cultural, mediante la articulación de la diversidad normativa existente en el país.

Introducción:

Siendo procedente del pueblo Awajún¹, antes de ingresar a la Facultad de Derecho y Ciencias Política, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) vivía convencido de que la única forma de

obtener estatus y cumplir roles en la sociedad era mediante la adquisición del poder del Ajútap². También consideraba que la forma de solucionar los conflictos debía desarrollarse bajo los parámetros culturales y normativos del pueblo Awajún. Sin embargo, conforme fui consolidando mi formación jurídica occidental me he dado cuenta que en la sociedad nacional la administración de justicia opera bajo un monismo jurídico de orden cultural occidental, cuya visión homogeneizadora ha impedido que los pueblos indígenas ejerzan plenamente sus sistemas normativos propios.

El paradigma del “Estado – nación” que se ha impuesto históricamente a través de los procesos de colonización ha invisibilizado a los

2 “Espíritu” permanente, vigente de los ancestros, adquiridos mediante la ingesta de plantas psicoactivas como el Ayahuasca, Toé y el Tabaco, quien permite visualizar las formas o modos de adquirir el Tajímat Pujut (buen vivir o el bien estar).

* Del pueblo Awajún. Egresado de la Facultad de Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – UNMSM, con estudios culminados de Maestría en Derecho con Mención en Ciencias Penales, también el Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas por la misma casa de estudios. Diplomado de Especialización en Interculturalidad y Pueblos Amazónicos por la Universidad Antonio Ruíz de Montoya – UARM; jfelipe.shimbucattaish@gmail.com.

** Del pueblo Quechua. Abogada por la Universidad Andina del Cusco – UAC, con estudios culminados de Maestría en Derecho con Mención en Ciencias Penales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Ex Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, en el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Cusco; florfic1519@gmail.com.

1 Mis padres (Felipe Shimbucat Najajaip y Elena Taish Maanchi) son descendientes del clan (denominación utilizada y mayoritariamente aceptada por la Antropología Amazónica para comprender la organización social, política, cultural y económica de los Awajún) Taish, Shajúp y Shunta quienes vivieron y heredaron a sus descendientes los lineamientos del Ajútap.

55 pueblos indígenas del Perú, particularmente en la esfera jurídica. No obstante, gran parte de estos pueblos han preservado la vigencia fáctica de sus sistemas normativos propios, los cuales encuentran un reconocimiento formal en la Carta Magna de 1993 bajo las denominaciones de comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas. En la práctica dicho reconocimiento resulta meramente declarativo porque carece de mecanismos efectivos de coordinación con el sistema ordinario que permitan el ejercicio pleno de la justicia indígena en condiciones de igualdad.

Atendiendo la realidad expuesta precedente, los integrantes de los pueblos indígenas sostenemos que el modelo “Estado – nación” en el Perú ha demostrado ser ineficaz para integrar y garantizar el respeto de la pluralidad cultural dentro de las categorías del sistema jurídico estatal. Esta persistente omisión ha propiciado prácticas de intolerancia, racismo y exclusión estructural, bajo la premisa errónea de que reconocer la pluralidad cultural contraviene la noción clásica del derecho. Sin embargo, la realidad empírica demuestra que dicha noción resulta insuficiente frente a una sociedad tan heterogénea.

En ese sentido, el desarrollo del pluralismo jurídico en el Perú se estructura en tres ejes temáticos. En el primero, denominado “El pluralismo jurídico”, se expondrá el concepto, sus elementos y tipologías. Siendo una noción con escasa doctrina nacional resulta importante su elaboración como una categoría autónoma que se sustente en la realidad pluricultural del Estado peruano.

En la segunda parte, bajo el título “El pluralismo jurídico en la legislación peruana”, se desarrollará la constitucionalización de dicha institución desde el artículo 149° de la Carta Magna.

Finalmente, en la tercera parte, denominada “Evolución y retos del pluralismo jurídico en el Perú”, se propondrá una reflexión crítica

el sistema jurídico que emane de nuestra propia realidad social que permita superar las brechas existentes entre el plano formal y prácticas consuetudinarias.

Así, el presente artículo reflexiona sobre el pluralismo jurídico como expresión legítima ante un modelo de justicia centralizada que opera de manera inarticulada con la realidad social con pluralidad cultural. En ese sentido, asumo el compromiso de contribuir a la construcción de un país en el que la pluralidad cultural sea visibilizada y reconocida para que las prácticas y patrones de conducta de los funcionarios que integran el sistema de administración de justicia estatal dejen de ser resultante de la herencia de una supuesta sociedad hegemónica.

EL PLURALISMO JURÍDICO

Desde la denominada “sociedad nacional” y, específicamente, desde los operadores de la justicia estatal persiste la negativa de aplicar el aforismo romano *ubi societas, ibi ius* a los pueblos indígenas. Esta resistencia obedece a que el reconocimiento de sistemas normativos consuetudinarios exige una deconstrucción de la noción clásica de derecho aún cuando la sociología y la antropología jurídica aportaron a la comprensión y reconocimiento de la existencia y coexistencia de diversos sistemas normativos en un mismo ordenamiento jurídico estatal. En efecto, durante el siglo XX el pluralismo jurídico surge como una categoría científica social que plantea que todo grupo humano genera su propio sistema normativo, con prueba irrefutable en los estudios poscoloniales de África y Norteamérica, donde se evidencian cómo los pueblos indígenas han regulado sus relaciones sociales sin la necesidad de recurrir al modelo de canon occidental.



En ese orden de ideas y, con el propósito de comprender el orden social y los mecanismos de regulación propios de las sociedades colonizadas se orientó el análisis hacia el estudio de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, así como de las consecuencias derivadas del colonialismo al imponer sus normas sobre las sociedades subordinadas (Sierra, 2014).

Uno de los primeros estudiosos en abordar la multiplicidad de los fenómenos jurídicos fue Nader (1965), quien sostiene que en toda formación social coexisten una pluralidad de sistemas jurídicos vinculados a los grupos que la integran, los cuales pueden presentarse como independientes entre sí, interdependientes o interpenetrantes (Crovetto, 2009). A partir de esta premisa, se inició el cambio de paradigma orientado a explorar la existencia de diversos órdenes jurídicos dentro de un mismo espacio social lo que a la vez constituye el fundamento sobre el que se desarrolla el pluralismo jurídico.

Desde la vertiente estructuralista social de la década de los sesenta, Leopold Pospisil, sostuvo la existencia de agrupaciones sociales que operan al margen del reconocimiento estatal (Jumpa, 2004). Esta premisa permite concluir que las sociedades han poseído la capacidad intrínseca de generar y a la vez acatar sus propias normas, sin supeditarlas a la lógica occidental (Crovetto, 2009).

Posterior al estructuralismo, surge la perspectiva del derecho como agente de cambio social. Bajo esta perspectiva, que la realidad social debe ser concebida a partir de los campos semiautónomos. Al respecto, Moore (1978) sostiene que la semi-autonomía se manifiesta cuando, dentro de un ámbito social determinado, se desarrolla la capacidad de generar reglas, costumbres y símbolos propios, aunque dicho ámbito permanezca influenciado por las disposiciones imperativas del entorno que lo rodea (Crovetto, 2009).

Las concepciones anteriormente expuestas fueron desarrolladas con mayor profundidad por John Griffiths (1984), quien establece una diferencia entre el ámbito de las ciencias sociales y el estrictamente jurídico. El primero se define como un fenómeno social empíricamente verificable, producto de la coexistencia de diversos órdenes normativos en un espacio social, sin que ello signifique subordinación a un sistema central. En cambio, el segundo responde al reconocimiento estatal de dos sistemas jurídicos como efectos del proceso histórico de colonización (Iannello, 2015).

Esta idea fuerza permitió replantear el paradigma del monismo jurídico, según el cual el derecho proviene únicamente del Estado. Al poner en tela de juicio esta visión, se abre paso a la realidad empírica de la existencia de otros centros de producción jurídica al que les asiste legitimidad y eficacia social.

No obstante, quien sistematiza con mayor rigor los aportes de Nader, Pospisil y Griffiths es Sally Engle Merry (1986), al definir el pluralismo jurídico como la coexistencia de dos o más sistemas jurídicos dentro de un mismo ámbito social (Maldonado, 2007), facilitando una categoría que posibilita comprender la existencia e interacción entre sistemas jurídicos heterogéneos.

En resumen, el pluralismo jurídico se entiende como la coexistencia simultánea de dos o más sistemas jurídicos en un mismo espacio social. Esta definición no solo es incluyente, sino también funcional para interpretar la naturaleza plural de sociedades históricamente invisibilizadas bajo la pretensión de uniformidad del derecho estatal (Sierra, 2014).

Elementos del pluralismo jurídico

El presente artículo adopta la definición del pluralismo jurídico como la coexistencia simultánea de dos o más sistemas jurídicos en un mismo espacio social. A partir de ello se identifica tres elementos que constituyen la piedra angular del pluralismo jurídico porque mantienen una relación de interdependencia: a) la coexistencia social, b) el sistema jurídico, y c) el espacio social, cuyos alcances se desarrollarán a continuación:

a. La coexistencia social

De la premisa “el hombre es un ser social” se colige la necesidad de una coexistencia regulada bajo los preceptos de respeto y consenso social³. Esta interacción comprende tanto las relaciones entre los integrantes de una misma cultura, así como las que se establecen con otras culturas y con el entorno ambiental. Es en razón de ello, la Carta Magna de 1993 consagra el reconocimiento y la salvaguarda de la pluralidad cultural⁴, así como la autonomía y protección del territorio comunal⁵.

Es así, que las interacciones entre las distintas culturas permiten la construcción de sentimientos de pertenencia e identidad colectiva vinculados a un determinado contexto familiar, comunita-

rio y ambiental. Estas identidades se manifiestan a través de instituciones propias como el idioma, costumbres, música, entre otros. Entonces, la coexistencia debe de comprenderse como la interacción constante y dinámica entre individuos como entre culturas y con el medio ambiente, ya sea dentro de un mismo territorio o migración.

A lo largo de mi vida he tenido la oportunidad de presenciar la coexistencia en dos oportunidades. La primera de ellas en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, territorio caracterizado por su pluralidad cultural al integrar a pueblos awajún, wampis e hispanos. En dicho contexto, los pueblos han aprendido a convivir en estricto respeto mutuo: los Awajún se comunican en lengua wampis y en castellano bajo la observancia absoluta de las costumbres del otro que evidencia una composición social de pluralidad cultural. Esta evidencia empírica permite comprender cómo los sistemas normativos pueden convivir en un mismo espacio social.

Mi segunda experiencia de coexistencia la viví, en la ciudad de Lima, durante mis estudios universitarios. En Lima, los centros de estudios superiores se han convertido en pequeñas sociedades de la pluralidad cultural porque someten a los hablantes de lenguas indígenas a evaluaciones diseñadas en una lengua ajena, de este modo se evidencia la insuficiencia del modelo estatal para integrar la diversidad lingüística para garantizar la identidad cultural.

b. El sistema jurídico

En el presente artículo, se entiende por sistema jurídico el conjunto de normas de carácter impositiva destinadas a establecer orden y control social. Dichas normas,

3 A propósito de mi investigación, nos referimos a todo lo relacionado con la cultura.

4 Artículo 2°. Derechos de la persona

Toda persona tiene derecho:

19. [...]. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

5 Artículo 89°. Comunidades campesinas y nativas

[...] y la libre disposición de sus tierras... La propiedad de sus tierras es imprescriptible...

cuentan con legitimidad porque regulan conductas de convivencia de las personas adaptadas a contextos geográficos y procesos históricos.

En ese contexto, podemos advertir que durante los procesos de coexistencia pueden surgir colisiones normativas como en el siguiente caso: un integrante del pueblo Awajún realiza conductas permitidas bajo el sistema normativo consuetudinario, pero claramente puede subsumirse en un tipo penal desde el sistema normativo estatal. No obstante, este desencuentro no hace más que evidenciar la existencia de una diversidad de patrones culturales sobre las que se estructura un sistema jurídico determinado, cuyo reconocimiento se encuentra condicionado – únicamente - a la no vulneración de los derechos fundamentales de la persona.

En resumen, el reconocimiento de dos o más sistemas jurídicos pone de manifiesto - a su vez - la existencia de diversas concepciones del derecho, quebrando la noción clásica que lo concibe como único y homogéneo. Este quebrantamiento se centra en la Escuela Histórica del Derecho⁶ que, desde los inicios del siglo XIX plantea que el fundamento del fenómeno jurídico reside en el proceso histórico de organización de cada pueblo, en la medida que el espíritu colectivo se manifiesta a través de sus costumbres y tradiciones (Véliz, 2015), conforme a los siguientes principios:

- a. El derecho es un fenómeno social en constante evolución como ex-

presión de la voluntad colectiva.

- b. La voluntad colectiva rige como fuente primaria y legítima de la producción del derecho.

- c. La colectividad son los máximos intérpretes de su propia conciencia y realidad social mediante el cual validan sus propias normas y,

- d. La ciencia del derecho se fundamenta en su naturaleza histórica y prácticas sociales de cada pueblo (Vallejo, 2010).

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, los 55 pueblos indígenas resultarían incomprensidos bajo la lógica del Código Civil Francés; no obstante, encuentran adecuada interpretación desde la perspectiva de la Escuela Histórica del Derecho porque permite una aproximación más fiel a la condición nacional al comprender que a los pueblos indígenas les asiste de manera intrínseca la titularidad de un sistema normativo consuetudinario lo que constituye el carácter diferenciador del pluralismo jurídico.

c. El espacio social

Conforme a los lineamientos del presente artículo, el espacio social debe ser comprendido como una construcción resultante de acción colectiva, superando la concepción tradicional que lo reducía a un mero continente vacío, carente de dinamismo y destinado únicamente a la ocupación por cuerpos y objetos. Bajo este criterio el espacio social ya no puede seguir siendo concebido como inteligible, objetivo y definitivo que permita negar sobre ello las acciones colectivas (Lorea, 2013).

En ese sentido, las acciones colectivas que caracterizan la vida de una sociedad no

6 Cabe recordar que la Escuela Histórica buscaba frenar la influencia francesa de tono legalista; Federico Carlos Savigny como máximo representante de la escuela en mención - en vida - se oponía categóricamente reafirmando de esta forma el espíritu nacional de la sociedad alemana. No obstante, el 24 de agosto de 1896 se promulga el Código Civil Alemán o el B.G.B., que entró en vigencia el 01 de enero de 1900.



pueden ser comprendidas sin la referencia al espacio. Toda manifestación colectiva exige un ámbito de espacio que la sostenga y delimite, pues el espacio no es un simple escenario pasivo, sino un elemento constitutivo de las tradiciones que dan forma a la vida colectiva. Como bien menciona Lefebvre (2013) que el espacio articula lo mental como lo cultural, lo social con lo histórico que permite reconstruir la complejidad que abarca: el descubrimiento de espacios y cosmos; la producción de la organización espacial propia de toda sociedad; y, la creación expresada en obras materiales (Lefebvre, 2013).

En ese contexto, un pueblo indígena reconoce un espacio propio dentro de su comunidad o territorio, pero también lo proyecta hacia la ciudad, donde construye un sentido de pertenencia. Un ejemplo de ello lo constituyen las comunidades nativas del pueblo Awajún y Wampis de la provincia de Condorcanqui que migran a la ciudad de Nieva. Para ellos, el espacio no se limita a sus comunidades de origen, sino que se extiende a la ciudad de Nieva, que por razones históricas mantienen un sentimiento de pertenencia. Es por ello que realizan prácticas que desde el modelo formalista son cuestionadas, tales como la toma de locales institucionales o la remoción de autoridades municipales. Por tanto, dichas acciones no son actos de desorden, sino la reivindicación de un espacio social que reconocen como legítimo y propio.

Tipos de pluralismo jurídico

Se procederá a desarrollar los principales tipos de pluralismo jurídico, conforme a las aportaciones de los autores más relevantes en la temática, entre los que destacan Sally Engle Merry, Jhon Griffiths y Masajes Chiva.

- **Sally Engle Merry:**

Es quien ofrece la sistematización más sólida de la noción del pluralismo jurídico. En su desarrollo clasifica dos tipos: el pluralismo jurídico clásico y el nuevo pluralismo jurídico.

Pluralismo jurídico clásico

Refiere a las sociedades coloniales y post-coloniales, cuya comprensión exige analizar las intersecciones entre el derecho europeo y sistemas normativos propios. Esta intersección se manifiesta en la instauración forzada de un sistema codificado y centralizado que busca desplazar o subordinar a los sistemas normativos consuetudinario, caracterizados por su matriz notoriamente distinta al estatal (Merry, 2007).

En nuestro caso, la conquista española conllevó a la imposición y transmisión de su sistema jurídico de corte occidental. No obstante, dicho antecedente histórico nos permite reconocer la existencia de un derecho precolonial desarrollado por los Incas en el Tahuantinsuyo; como también los sistemas normativos pre-incas como los Wari, Mochica, etc.). A esta complejidad se suma los sistemas normativos de los pueblos indígenas Awajún, Wampis, Shuar, Achuar, Asháninka, Shipibo, etc. Estos sistemas pese a su vigencia cultural han sido invisibilizados por el sistema de administración de justicia estatal.

Nuevo pluralismo jurídico

Sally Merry (2007) se ha interesado para que el derecho comprenda a la pluralidad cultural como realidad social partiendo de la premisa que la diversidad de sistemas normativos se encuentra en toda so-

ciudad de modo que la regulación de la conducta humana es desde el derecho estatal y consuetudinaria. Pero, los sistemas de administración ordinaria - para su existencia y desarrollo autónomo - requieren del reconocimiento del ordenamiento jurídico estatal. Este contexto prueba que el derecho no puede ser comprendido sólo desde la perspectiva monista del Estado, sino que requiere de un esfuerzo de comprender los espacios sociales que encierran la pluralidad normativa.

Un ejemplo de confluencia y coexistencia de diversos pueblos indígenas, con ellos, de diversos sistemas normativos es la ciudad de Lima. En esta realidad, aún cuando se pretenda sostener el sistema codificado resulta inevitable - en el aspecto empírico - desconocer la presencia y vigencia de otros sistemas normativos por la misma presencia de rondas campesinas y urbanas como manifestación de la extensión de identidades culturales; también se celebran festividades originarias como expresión de la fuerza de sus tradiciones. Todo ello evidencia de manera irrefutable la realidad del nuevo pluralismo jurídico.

- **Jhon Griffiths:**

Por su parte, analiza el pluralismo jurídico desde la perspectiva de las relaciones de poder configurándolo como un fundamento teórico para cuestionar la doctrina monista defendida por la doctrina clásica que postula al Estado como única fuente legítima de derecho. Bajo este planteamiento, distingue entre un pluralismo jurídico fuerte y un pluralismo jurídico débil (Crovetto, 2009).

Pluralismo jurídico fuerte

Parte del reconocimiento de la existencia de diversos sistemas normativos que regulan la conducta de los integrantes de una sociedad, cuya legitimidad se deriva de la voluntad estatal (Griffiths, 2014), es decir la que coexisten entre los sistemas normativos es horizontal, no hay una imposición hegemonzadora de tal forma que el sistema normativo estatal es una más que compone el pluralismo jurídico.

Pluralismo jurídico débil

Es la diversidad de sistemas normativos gestadas al interior de la del centralismo legal (Crovetto, 2009) que, en buena medida se enfocan en el sistema normativo consuetudinario como contraste al derecho clásico occidental (Griffiths, 2014).

Conforme al autor, podemos concluir que en nuestro sistema rige el pluralismo jurídico débil, puesto que existe un tipo de sistema que se impone a los demás, pero sin embargo tiene poca o nula presencia en el ámbito nacional.

- **Masaji Chiba:**

Desde un plano menos occidentalista presenta al pluralismo jurídico a través de la concurrencia de los diversos sistemas normativos y de una contraposición que los vincula (Jumpa, 2004), conforme desarrollamos a continuación:

La dicotomía entre “el derecho oficial” y el “derecho no oficial”

Refiere que “el derecho oficial” y sus componentes que carecen de reconocimiento estatal (derecho no oficial) adquieren validez práctica porque se desprenden de la voluntad colectiva de la población (Jumpa, 2004). Estos sistemas de “derecho no

oficial” complementan, confrontan, modifican o hasta incluso debilitan algunas de las disposiciones procedentes del Estado (Chiba, 1987).

La dicotomía entre “las normas legales” y “los postulados legales”

Las normas legales establecen modelos de conducta, pero están sujetas a una revisión y constante complementariedad desde los postulados legales que fundamentan el ordenamiento jurídico estatal (Jumpa, 2004). En ese sentido, Chiba (1987) sostiene que las normas legales son propiamente escritas y definen las conductas, mientras que los postulados legales son los principios y valores que otorgan sentido a las normas legales en momentos donde existen vacíos.

En este contexto, las normas legales son preceptos que no solamente se expresan de manera literal; una vez promulgada y vigente adquiere una autonomía funcional que permite tener más de un precepto: histórico, sistemático, sociológico y antropológico e ahí los postulados legales intervienen para una claridad del sentido jurídico que responda al contexto sociopolítico y cultural donde se aplica.

La dicotomía entre “el derecho Indígena” y “el derecho trasplantado”

Se manifiesta cuando el derecho de los pueblos indígenas se ve adulterada consecuencia de la intromisión de normas extranjeras quienes actúan como críticos a la práctica consuetudinaria. Esta práctica se manifiesta como derecho trasplantado cuya finalidad es subordinar las prácticas culturales a los paradigmas legales de corte occidental (Jumpa, 2004).

Entonces, cuando Masaji Chiba menciona al “derecho indígena” refiere al derecho propio, nativo, originario, al preexistente al proceso de colonización, mientras que el “derecho trasplantado” refiere al derecho que viene de Europa o que viene de lugares hegemónicos y que reside o se impone. En ese contexto la relación entre ambos se torna conflictivas de manera constante. Un ejemplo ilustrativo es el caso de matrimonio en el pueblo Awajún. En el ordenamiento jurídico estatal el matrimonio se rige bajo la lógica del individualismo liberal, es decir una persona bajo el precepto de la autonomía de la voluntad elige a su pareja para formar un núcleo familiar, mientras que en el pueblo Awajún no rige tal individualismo, acá la elección de con quien formar familia está predeterminada por la estructura de parentesco (entre primos cruzados). Esta práctica bajo el sistema normativo consuetudinaria no es arbitraria, sino que cumple funciones de garantizar la cohesión del clan y evitar la venganza en contextos de guerra. Estas manifestaciones culturales comprendidas por el derecho indígena se tornan incomprensibles para el derecho trasplantado.

EL PLURALISMO JURÍDICO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

Habiendo desarrollado previamente la noción del pluralismo jurídico, corresponde analizar su manifestación empírica y normativa en nuestra realidad nacional, para tal efecto corresponde plantearnos: ¿cómo se materializa el pluralismo jurídico en nuestro contexto social? y ¿Bajo qué mecanismos ha sido reconocido el ordenamiento jurídico peruano?

En cuanto a la primera interrogante, el pluralismo jurídico se manifiesta en la



constatación de los pueblos indígenas existentes en nuestro país. Los 55 pueblos indígenas reconocidas por el Ministerio de Cultura, - entre ellos los quechuas, shipibos, aymaras, aguarunas, asháninkas, entre otras⁷, - gestionan sus propios mecanismos de resolución de conflictos con el fin de garantizar el orden social. Dichos mecanismos – en la actualidad - se expresan en estatutos comunales y reglamentos internos que al ser aplicadas visibilizan una racionalidad jurídica distinta a la hegemonía estatal (Chahuayo, 2007).

En cuanto a la segunda interrogante, podemos afirmar que la diversidad de sistemas normativos que sustenta el pluralismo jurídico ha sido reconocida en el artículo 149° de la Constitución Política, que faculta a las autoridades de las comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, a la luz del derecho consuetudinario con único límite de no vulnerar los derechos fundamentales de la persona. Asimismo, la Ley N° 24656 – Ley General de Comunidades Campesinas, el Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva y la Ley N° 27908 – Ley de Rondas Campesinas refuerzan este reconocimiento constitucional.

En consecuencia, el pluralismo jurídico en el Perú ha sido incorporado normativamente en nuestro ordenamiento. Ello lo convierte en un imperativo constitucional que conlleva a que el sistema normativo estatal debe coordinar con el sistema normativo consuetudinario para garantizar una justicia con pertinencia cultural; tal imperativo constitucional debe dar una respuesta eficiente, eficaz y sobre todo funcional a la pluralidad cultural de nuestro país.

Pero, para tal propósito es importante analizar el extremo constitucional que condiciona el ejercicio de la jurisdicción de los pueblos indígenas a “no violar los derechos fundamentales de las personas”. Consideramos que, - aunque desde la perspectiva positivista es válida - no resulta suficiente en un contexto de pluralidad cultural. Nos alineamos a la corriente crítica que cuestiona la legitimidad de la doctrina clásica de los derechos fundamentales como parámetro del control, en la medida que desde su origen adolece de eficacia funcional para solucionar conflictos derivados de la coexistencia de los diversos sistemas normativos, más bien manifiesta una clara imposición eurocentrista sobre la pluralidad cultural en la medida que privilegia el individualismo como sujeto del derecho, ajena a la visión colectivista de los pueblos indígenas (Kymlicka, 2003).

En ese contexto, el artículo 149° debe trascender la literalidad y abrirse al real reconocimiento de sistema normativo consuetudinario como manifestación legítima de pluralismo que exige coordinación para que los derechos fundamentales sean interpretados desde los pueblos indígenas y no desde un monismo disfrazado de pluralismo que es también una forma de subordinación jurídica, a tal punto que la doctrina nacional mayoritaria sostiene que los derechos fundamentales de los pueblos indígenas se encuentran salvaguardados en los artículos 2° y 3°, así como en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. No obstante, esta afirmación es insuficiente. La sola referencia a derechos individuales dista de la protección de los derechos de carácter colectivo. Para alcanzar una tutela efectiva de los pueblos indígenas es imperativa la incorporación de los derechos colectivos con rango constitucional explícito, en su defecto se seguirá perpetuando la

7 En el término “entre otros” se debe de comprender a los 50 pueblos indígenas u originarias restantes reconocidas por el Ministerio de Cultura.

visión individualista del derecho que opera en perjuicio de la diversidad cultural (Kymlicka, 2003).

Por ello - desde una perspectiva positivista - es importante determinar si el pueblo Awajún comparte un contenido común de derechos fundamentales. La respuesta permitirá comprender la dicotomía planteada por Masaji Chiba desde la pluralidad cultural, por ejemplo: una cosa es la lectura positivista del artículo 149° de la Constitución bajo sistema normativo estatal; otra es la comprensión que de dicho precepto constitucional tiene el ciudadano indígena Awajún en función de su cosmovisión. La práctica de ingesta de plantas psicoactivas del pueblo indígena amazónico - desde el sistema normativo estatal - son vistas como manifestaciones culturales, pero para dichos pueblos son presupuestos jurídicos que garantizan el orden social; y, finalmente los postulados que emanan de la norma cuando se interpreta bajo el enfoque intercultural.

Instituciones del artículo 149° de la Constitución Política del Perú

A la lectura del artículo 149° de la Constitución Política podemos identificar las siguientes instituciones jurídicas: Comunidades campesinas, nativas, rondas campesinas, función jurisdiccional, ámbito territorial, derecho consuetudinario y derechos fundamentales. Estas instituciones serán desarrolladas a continuación, con el propósito de demostrar que su formulación no refleja plenamente la diversidad cultural.

a. Comunidad campesina:

La Ley N° 24656- Ley General de Comunidades Campesinas (1987) define como una entidad de interés público con personería jurídica integrada por

familias vinculadas por lazos culturales y que subsisten sobre una propiedad comunal. Su enfoque político es de autogobierno democrático desde donde coadyuva al fortalecimiento del interés nacional. No obstante, invisibiliza las particularidades culturales propias de las comunidades prescindiendo de las diferencias sustantivas que se derivan de su pertenencia a pueblos indígenas específicos.

b. Comunidad nativa:

El Decreto Ley N° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva (1978), define como agrupaciones sociales por vínculos familiares y lingüísticos comunes. Su vigencia radica en la ocupación y uso colectivo del territorio donde se establecen por derecho de asentamiento, ya sea de forma nucleada o dispersa. Sin embargo, dicha definición homogeniza realidades socioculturales sumamente heterogéneas.

En esta definición se asume que los pueblos indígenas se organizan únicamente a partir de la figura jurídica de comunidad. No obstante, para contradecir dicha afirmación recurriremos a la experiencia del pueblo Awajún en el que existe la institución del asauk (término en lengua Awajún), que se asemeja con la noción de purma. Todo Awajún posee un asauk, que resulta más importante que la propia comunidad, porque es un espacio heredado de sus ancestros por ello simboliza identidad, memoria y continuidad cultural que fundamenta la vida de cada familia. Además, el asauk se ubica - muchas veces - fuera de los límites formales de las comunidades, lo que evidencia una singular forma de relación con el territorio que no se ajusta a las categorías jurídicas estatales. Esta realidad no es recogida en la definición que la ley en mención establece.

c. Rondas campesinas:

El Decreto Supremo N° 025-2003-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas (2003), define como organizaciones sociales de base integradas por personas del ámbito rural o comunidades para ejercer funciones de gestión de desarrollo dentro de su ámbito territorial. Sin embargo, las rondas campesinas cumplen funciones de prevención del delito, jurisdiccionales, fiscalización y de gestión.

d. Función jurisdiccional:

Es la facultad que le asiste a una entidad u autoridad para resolver conflictos (Jumpa, 2013). Sin embargo, esta noción se distancia con la pluralidad cultural, puesto que está pensado para que la jurisdicción recaiga en jueces ordinarios para que a través de sus sentencias se ejerzan el derecho estatal aún cuando la competencia formalmente abarque a las autoridades de los pueblos indígenas.

e. Ámbito territorial:

Mayormente es comprendido como el ámbito espacial donde se asienta un grupo social determinado. No obstante, los pueblos indígenas comprenden de manera más compleja y dual: por un lado, un espacio territorial reconocido por parte del Estado y por terceros; y por otro, el entorno geográfico donde se produce la interacción social y cultural propio de los pueblos indígenas (Jumpa, 2013). Esta doble concepción evidencia que la noción estatal de territorio no logra visibilizar la dimensión integral que adquiere el espacio físico para los pueblos indígenas.

En la actualidad, los pueblos indígenas se rigen por esta segunda concepción del territorio, entendida como un espacio de interacción social, cultural y espiritual. De ahí la importancia de que los operadores del sistema de administración de justicia estatal comprendan cabalmente esta perspectiva, especialmente cuando sus competencias abarcan territorios de pueblos indígenas. Solo así será posible garantizar la autonomía y ejercicio del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial.

f. Derecho consuetudinario:

Son pautas de comportamiento establecidas a partir de preceptos y ritos que, por sus reiteradas prácticas adquieren un carácter obligatorio para sus integrantes (Jumpa, 2013). Es un mecanismo de control social a base de costumbres cuya vigencia es inherente a todo grupo humano. Sin embargo, existe un sesgo teórico por vincular esta fuente de derecho solamente con los pueblos indígenas (amazónicos y andinos), omitiendo su vigencia como fuente principal de autorregulación en otros grupos sociales. Esta perspectiva invisibiliza el fenómeno consuetudinario reduciéndolo como una manifestación puramente cultural. Sin embargo, es pertinente advertir que en el caso de comunidades nativas del pueblo Awajún la máxima autoridad normativa surge de la Asamblea General y no del derecho consuetudinario. Este último cumple la función orientadora brindando principios o pautas que requieren ser considerados para la resolución de conflictos concretos, es decir, es cierto que existen tradiciones y costumbres, pero no son las que determinan las decisiones en la resolución de sus conflictos.



g. Derechos Fundamentales:

Landa (2017) define como derechos básicos de la persona cimentadas en la dignidad humana y que se constituye como base del orden social y jurídico. Si bien es cierto que es la definición mayoritariamente aceptada, el gran reto es saber si los pueblos indígenas conciben de la misma manera los derechos fundamentales a la luz del artículo 2° inciso 19 de nuestra Constitución - sin temor a equivocarnos - podemos decir que no, tampoco tienen por qué concebir de igual manera. Es momento, para el Estado, requerir de las ciencias sociales como la antropología para comprender mejor a la sociedad con pluralidad cultural.

EVOLUCIONES Y RETOS DEL PLURALISMO JURÍDICO EN EL PERÚ

Estamos viviendo una etapa, dentro del marco constitucional, de reconocimiento del pluralismo jurídico en favor de los pueblos indígenas, concretamente en el artículo 149° de nuestra Constitución Política. No obstante, este reconocimiento se encuentra en el plano formal, siendo su aplicación un desafío pendiente. De esta realidad surgen diversos retos, entre los que podemos destacar:

a. El sistema de administración de justicia estatal (PNP, Ministerio Público, Poder Judicial, entre otros) en sus actuaciones deben incorporar un enfoque intercultural. Esto no debe significar en poner en operatividad las disposiciones constitucionales, como el artículo 149° de nuestra Constitución, sino que las autoridades de los órganos de justicia realicen sus funciones respetando la pluralidad cultural y los diversos sistemas de justicia del país.

b. El pluralismo jurídico se manifiesta más evidente y funcional en las zonas rurales, dado que estas coinciden con los territorios de los pueblos indígenas. En ese contexto, resulta fundamental fortalecer las jurisdicciones y competencias del sistema estatal implementando con enfoques de interculturalidad que permitan articular de manera efectiva los diversos sistemas normativos consuetudinarios.

c. Es necesario comprender el pluralismo jurídico - especialmente - desde las periferias de las zonas urbanas, donde se concentran migrantes provenientes de pueblos indígenas que conservan su identidad en nuevos contextos sociales. Comprender esta realidad permitirá a los operadores del sistema de administración de justicia estatal considerar que las prácticas normativas consuetudinarias no se extinguen con la migración, sino que continúan en escenarios urbanos, fuera de los territorios tradicionales.

d. El pluralismo jurídico permite comprender y valorar instituciones propias de los pueblos indígenas en el ámbito de justicia, como es el caso del iikmaku en el pueblo Awajún, que ha sido mal concebido en el ámbito del sistema normativo estatal como “derecho de venganza” (Jumpa, 2013). Esta concepción es errónea por dos razones: primero, porque se asocia equivocadamente con la aplicación del principio del “ojo por ojo”; y segundo, porque se considera como un derecho individual que le correspondería al integrante del pueblo Awajún. La sanción nunca debe de ser considerada como un derecho personal en el marco de los pueblos indígenas, ya que el líkmamu constituye un castigo derivado de la vulneración de normas propias de la comunidad, orientado a restablecer el orden social.

CONCLUSIONES

- a. Se ha definido que el pluralismo jurídico consiste en la coexistencia de dos o más sistemas jurídicos en un mismo espacio social. Esta definición cuestiona el concepto clásico del derecho, entendido como único regulador de la conducta humana dentro de un Estado. Además, identifica sus tres elementos constitutivos para su análisis e interpretación desde la perspectiva de la pluralidad cultural: la coexistencia social, los sistemas jurídicos y el espacio social. La consideración de estos elementos resulta importante para que el sistema de administración de justicia estatal garantice una justicia legítima, eficiente, eficaz y funcional en una sociedad tan diversa.
- b. En un Estado conformado por 55 pueblos indígenas, el reconocimiento del pluralismo jurídico exige la construcción de un sistema normativo plural. Siendo nuestra sociedad la resultante de una composición de pluralidad de culturas. Resulta necesario que todas las ramas del derecho (derecho penal, civil, administrativo, comercial, entre otras) se adecuen para incorporar la pluralidad normativa y respetar los sistemas propios de los pueblos indígenas.
- c. Una administración de justicia funcional, eficiente y eficaz en el contexto de pluralidad cultural no se logra únicamente mediante la aplicación del derecho positivo, sino a través de su implementación con un enfoque de interculturalidad. Este enfoque debe consistir en el reconocimiento y articulación de los sistemas normativos consuetudinarios de los pueblos indígenas con el sistema normativo estatal.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, C. R. (2007). Justicia comunitaria y rondas campesinas en el sur andino. Lima, Perú: SER.
- Aguilar, C. R. (2007). Justicia Comunitaria y Rondas Campesinas en el Sur Andino (2007 ed.). Lima, Perú: Asociación Servicios Educativos Rurales.
- Alsina, H. (1956). Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial (Segunda ed.). Buenos Aires: EDIAR SOC. ANON. EDITORES.
- Armando Guevara Gil, V. A. (Ed.). (2015). El peritaje antropológico. Entre la reflexión y la práctica (Primera ed.). Lima, Perú: Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ).
- Arroyo, C. L. (2010). Los procesos constitucionales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Primera ed.). Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Arroyo, C. L. (2017). Los Derechos Fundamentales (Primera ed.). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Boaventura De Sousa, S. y. (Ed.). (2012). Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia (Primera ed.). Quito, Ecuador: Fundación Rosa Luxemburg y Ediciones Abya-Yala.
- Calderón, L. E. (2010). Las Rondas Campesinas, violación de Derechos Humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú (Tesis de Maestría). Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM.
- Camacho, W. G. (Ed.). (2013). La Constitución Comentada: Análisis artículo por artículo (Segunda ed., Vol. II). Gaceta Jurídica S. A.
- Chahuayo, M. L. (2007). El derecho consuetudinario en las comunidades indígenas

de los andes (Primera ed.). Huancayo: Naokim Ediciones.

Chiba, M. (1987). Tres Dicotomías del Derecho en el pluralismo. *Tokai Law Review*(1), 171 - 180.

Corte Constitucional del Ecuador. (Junio - diciembre de 2014). Pluralismo Jurídico. *UMBRAL: Revista de Derecho Constitucional*, II(4), 356.

Crovetto, p. U. (2009). Re-imaginando el derecho: visiones desde la Antropología y otras ciencias sociales (1950 - 2000) (Primera ed.). Lima: Programa de Acceso a la Justicia en Comunidades Rurales - PROJUR.

Engle Merry Sally, John Griffiths y Brian Z. Tamanaha. (2007). Pluralismo Jurídico (21 ed.). Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana.

Fondo Editorial del Poder Judicial. (2012). III Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural. Lima, Perú: Centro de Investigaciones Judiciales, Área de Investigación y Publicaciones del Palacio Nacional de Justicia.

Griffiths, A. (2014). El concepto de pluralismo jurídico: debates sobre su significado y alcance. En A. y. GUEVARA GIL, & (. y. Traducción) (Ed.), *Pluralismo jurídico e interlegalidad. textos esenciales* (pág. 468). Lima: Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ), Dirección Académica de Responsabilidad Social (DARS), Pontificia Universidad Católica del Perú.

Guevara, G. A. (2009). Diversidad y complejidad legal. Aproximaciones a la antropología e historia del derecho (Primera ed.). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Hans-Jurgen, B. (1990). En nombre de la Paz Comunal. Un análisis de Justicia de Paz en el Perú (Primera ed.). Lima, Perú: Fundación Friedrich Naumann.

Iannello, P. (2015). Pluralismo Jurídico. En J. L. FARRA ZAMORA (Ed.), *ENCICLOPEDIA DE FILOSOFÍA Y TEORÍA DEL DERECHO* (Primera ed., págs. 767-790). Bogotá.

Instituto de Defensa Legal - IDL. (2007). Acceso a la justicia en el mundo rural (Primera ed.). (Á. d. Viva, Ed.) Lima, Perú.

Jumpa, A. P. (2004). Poder Judicial Comunal Aymara en el Sur Andino (Primera ed.). Bogotá, Colombia: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos - ILSA.

Jumpa, A. P. (2013). Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas. En W. GUTIERREZ CAMACHO, *La Constitución Comentada: Análisis artículo por artículo* (Vol. II, pág. 1195). Gaceta Jurídica S. A.

Kymlicka, W. (2003). La política vernácula: Nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía. (T. F. Aúz, Trad.) Barcelona: Paidós.

Lecca, F. C. (2019). Curso Universitario de Sociología del Derecho (Segunda ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Lefebvre, H. (1974). La producción del espacio (Primera, 2013 ed.). (E. M. Lorea, Trad.) Madrid, España: Capitán Swing Libros, S.L.

Lefebvre, H. (2013). La producción del espacio (Primera ed.). (E. Martínez Gutiérrez, Trad.) Madrid, España: Capitán Swing Libros, S.L.

Lorea, I. M. (2013). Prólogo del libro *La producción del espacio de Henri Lefebvre*, 9 - 30. Capitán Swing Libros, S. L.

Maldonado, D. B. (Ed.). (2007). Pluralismo jurídico (21 ed.). (L. D. ARIZA HEGUERA, Trad.) Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes y Pontificia Universidad Javeriana - Instituto Pensar. Recuperado el Marzo de 2020, de <<https://bit.ly/2QPp51N>>

Martín, C. S. (2015). Derecho Procesal Penal: Lecciones (Primera ed.). (C. d. Instituto

- Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Ed.) IAKOP COMUNICADORES & EDITORES S. A. C.
- Merry, S. E. (2007). Pluralismo Jurídico. En J. G. ENGLE MERRY Sally, Pluralismo jurídico (págs. 87 - 132). Bogotá: Siglo del Hombre, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador. (2009). Derechos ancestrales. Justicia en contextos plurinacionales (Primera ed.). (C. y. ESPINOZA GALLEGOS-ANDA, Ed.) Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador.
- Red Latinoamericana de Antropología Jurídica. (2006). ANTOLOGÍA: Grandes temas de la antropología jurídica. Oaxtepecy Morelos, México: V Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica: Justicia y diversidad en tiempos de globalización en homenaje a Jane F. Collier. Recuperado el Marzo de 2020, de <<https://bit.ly/2UEve1V>>
- Rivas, A. G. (Ed.). (2014). Pluralismo jurídico e interlegalidad: textos esenciales. (G. y. ARMANDO GUEVARA, Trad.) Lima: Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ), Dirección Académica de Responsabilidad Social (DARS), Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rivas, A. G. (2016). De la antropologización del derecho a la recaída dogmática. Balance de los estudios sobre el pluralismo jurídico y administración de justicia en el Perú (1964 - 2013) (Primera ed.). Lima: Facultad de Derecho. Oficina Académica de Publicaciones, Comunicaciones e Imagen de la pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salmón, B. E. (2016). El derecho desde la mirada del otro. Bases para la construcción del pluralismo jurídico en el Perú (Primera ed.). Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Sierra, M. T. (2014). Pluralismo jurídico e interlegalidad: debates antropológicos para pensar el Derecho Indígena y las políticas del reconocimiento. En C. C. ECUADOR, Pluralismo Jurídico (págs.33-54). Quito, Ecuador: Fundación Centro de Estudios Políticos y Sociales.
- Tapia, E. G.-A. (Ed.). (2009). Derechos ancestrales. Justicia en contextos plurinacionales (Primera ed.). Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador.
- Terreros, F. V. (2017). Diversidad cultural y derecho penal (Primera ed.). Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Vallejo, J. A. (2010). El pensamiento jurídico y filosófico (Primera ed., Vol. I). Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM.
- Vega, W. A. (2010). La promoción del acceso a la justicia en las zonas rurales (Tesis de Doctorado). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el Marzo de 2020, de <<https://bit.ly/39t5k>>
- Véliz, A. P. (Enero - junio de 2015). Vigencia de la Escuela Histórica en la enseñanza del derecho. Misión Jurídica(8), 75 - 83.
- Zamora, J. L. (Ed.). (2015). Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho (Primera ed., Vol. I). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.



LA JUSTICIA COMUNAL COMO MEDIO DE DEFENSA DEL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y LA OBLIGACIÓN DE LA POLICÍA DE EJECUTAR LA DECISIÓN COMUNAL

Juan Carlos Ruiz Molleda

El objetivo de este artículo es mostrar, cómo problemas que las comunidades campesinas llevan al Poder Judicial, gastando dinero en abogados, pueden muy bien ser resueltos por la Justicia comunal reconocida en el artículo 149° de la Constitución, sin pago alguno a abogados y de forma más rápida y culturalmente pertinente.

EL PROBLEMA: DESPOJO DE TIERRAS DE COMUNIDADES CAMPESINAS

Cada vez más se reportan casos en Cusco, Apurímac, Puno, etc., de despojo de tierras de comunidades campesinas. El caso recurrente es de personas ajenas a una comunidad campesina, se apropian de un terreno de la comunidad campesina. En algunos casos, se apropian de facto de territorios, en otros piden pastar y luego no se retiran, en otros casos, reclaman ser herederos del supuesto dueño.

Sin embargo, lo más común, argumentan ser los dueños pues han comprado una parcela a un miembro de la comunidad, no muy informado o engañado, lo cual está expresamente prohibido por la ley, pues los comuneros no son propietarios, son solo poseedores.

Como sabemos, en el caso de comunidades campesinas, la propietaria del territorio es la comunidad y no los comuneros individuales,

sean estos comuneros calificados o comuneros empadronados. En efecto, de acuerdo con el artículo 7° de la ley 24656, (Ley General de Comunidades Campesinas), solo 2/3 de los comuneros calificados pueden aprobar la venta de tierras de las comunidades. Los comuneros individuales no pueden vender tierras de la comunidad campesina, pues no pueden vender algo que no es suyo. El único legitimado, para aprobar la venta de tierras de una comunidad que ha saneado su título, es decir inscribió en registros públicos su derecho de propiedad, es la asamblea de la comunidad.

Un comunero individual es poseedor de una parcela familiar. Usufructúa algo que no es suyo. La única propietaria es la comunidad. Los comuneros son solo poseedores, a quienes la comunidad les ha prestado la tierra, pero no les entrega propiedad.

El problema es que cuando la comunidad ha querido expulsar a los invasores, en ejercicio de su derecho de propiedad, la Policía y el Ministerio Público intervienen en apoyo de los invasores, tal como me cuenta la abogada Karina Baca que trabaja en la provincia de Paruro y Alberto Turuco que trabaja en la provincia de Canas, ambos en Cusco.

OPCIONES EN EL PODER JUDICIAL

Ante una situación como esta – expulsión de invasores – los líderes de las comunidades campesinas tienen básicamente dos caminos de resolver el

conflicto yendo al Poder Judicial. Por ejemplo, frente al caso de una venta de tierras de un comunero poseedor de una parcela familiar a un tercero ajena a la comunidad, se pueden seguir los siguientes caminos:

Primero, tenemos una demanda civil de nulidad de acto jurídico de escritura pública, de compra venta, contenida en la escritura pública denominada testimonio, otorgado por los Notarios, que de manera ilegal ha convalidado esta compra venta. Este proceso judicial de nulidad de acto jurídico en el Poder Judicial demora de 5 a 8 años, y demandará el pago de abogados por todo este tiempo, además de tasas judiciales, viáticos y alojamiento en la capital de provincia.

La segunda opción, es una demanda de amparo también ante el Poder Judicial, contra el testimonio emitido por el Notario delincuente, conteniendo la escritura pública de venta ilegal. Acá, si bien el proceso puede durar más ó menos, 3 años, igual tienen los comuneros que pagar abogados y viáticos a la capital de provincia.

El problema es que la judicialización no está al alcance de las comunidades campesinas por la existencia de diferentes barreras de acceso a la justicia, fundamentalmente barreras económicas (es muy costoso litigar en el Poder Judicial), geográficas (el Poder Judicial está lejos, pues solo está en las capitales de provincia) y hasta culturales (los jueces no entienden la cultura de las comunidades campesinas).

En efecto, los comuneros no cuentan con dinero para sostener procesos judiciales, costear los servicios de los abogados, cubrir los gastos de movilidad, y para colmo se encuentran con un juez que no habla su idioma y no entiende su cultura. Ambas son opciones que no están al acceso de las comunidades. ¿Hay otra opción?

OPCIÓN A TRAVÉS DE LA JUSTICIA COMUNAL

Sin embargo, hay una tercera opción que tienen las comunidades campesinas y nativas, sin pasar o recurrir al Poder Judicial, para resolver sus conflictos y sin gastar tiempo y dinero que no se tiene.

El artículo 149° de la Constitución dice claramente que las autoridades de las comunidades campesinas pueden administrar justicia en sus territorios, de acuerdo a sus costumbres, respetando los derechos humanos¹. Es decir, las comunidades pueden ejercer la misma facultad que tienen los jueces del Poder Judicial de impartir justicia.

Artículo 149°.- Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

OBLIGACIONES QUE TIENE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA COORDINACIÓN ENTRE LA JUSTICIA ESTATAL Y LA JUSTICIA COMUNAL

1 Juan Carlos Ruíz Molleda. El fundamento constitucional de la justicia comunal. En: Derecho PUCP, Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP, Lima, Núm. 62, 2009. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3163>. Ver también ¿Por qué deben reconocerse facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas autónomas? Disponible en: <https://es.scribd.com/document/103104358/POR-QUE-DEBEN-RECONOCERSE-FACULTADES-JURISDICCIONALES-A-LAS-RONDAS-CAMPESINAS-AUTONOMAS>

Las decisiones de la justicia comunal tienen el mismo valor de cosa juzgada de toda decisión de todo juez o tribunal del Poder Judicial. Estamos ante una cosa juzgada comunal protegida por el artículo 139.2° de la Constitución. Esto implica que todo policía está en la obligación no sólo de respetar esa decisión comunal sino de prestar auxilio para la ejecución de la decisión de la justicia comunal.

Esto ha sido muy trabajado por el protocolo de coordinación entre la justicia comunal y la justicia estatal, aprobado por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Comunal (ONAJUP), órgano parte del Poder Judicial, y que cuenta con Oficinas Descentralizadas de Justicia de Paz y Justicia comunal, en cada corte superior de justicia a nivel nacional.

“Reconocimiento mutuo de actuaciones

Los sistemas de jurisdicción ordinaria, la Justicia de Paz y la jurisdicción especial se reconocen plenamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149° de la Constitución y el proyecto de ley de coordinación intercultural de la justicia, con la capacidad para actuar en la aplicación de los procedimientos propios de su sistema de justicia.

En virtud de tal reconocimiento, se establece un principio de respeto mutuo por el cual se reconocen las actuaciones de la jurisdicción ordinaria, la Justicia de Paz y la jurisdicción especial, su independencia para actuar y se prohíbe la intromisión de otros sistemas de justicia cuando uno de ellos haya comenzado a actuar, salvo en aquellos supuestos en los que sea necesario dirimir la compe-

tencia para juzgar”.²

“Reconocimiento mutuo de decisiones

Los sistemas de jurisdicción ordinaria, la Justicia de Paz y la jurisdicción especial reconocen plenamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149° de la Constitución y el proyecto de ley de coordinación intercultural de la justicia, la validez de sus decisiones, siempre y cuando estas hayan sido legítimas en el marco de las normas propias de sus sistemas de justicia y no excedan los límites establecidos en el presente Protocolo”.³

“Mecanismos de apoyo institucional

Para la efectiva materialización de la coordinación entre los diferentes sistemas de justicia, sus instituciones deberán servir de apoyo institucional.

Entre estas instituciones pueden mencionarse a la ONAJUP, las ODAJUP, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables, la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional, así como a las autoridades y organizaciones ronderas y comuneras que puedan servir de apoyo a la coordinación intercultural. Todas ellas asumirán una responsabilidad fundamental en brindar el apoyo necesi-

2 Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia indígena. Protocolos para una justicia intercultural protocolo de coordinación entre sistemas de justicia protocolo de actuación en procesos judiciales que involucren a comuneros y ronderos. Poder Judicial, Lima, 2015, pág. 52. <https://www.pj.gob.pe>

3 Ibidem.

rio para hacer efectiva la coordinación”.⁴

“Actos de cooperación

Entre los actos de cooperación que pueden y deben existir entre los sistemas de justicia se promocionará especialmente:

- a) Práctica e intercambio de pruebas
- b) Búsqueda y detención de personas
- c) Realización de comunicaciones y notificaciones
- d) Identificación, incautación o decomiso de bienes, y otras medidas de ejecución forzada
- e) Realización de pericias especializadas
- f) Ejecución de sentencias o resoluciones (entre ellas decisiones o acuerdos conciliatorios de la jurisdicción especial y ejecución de medidas de protección)
- g) Otros actos o diligencias que resulten pertinentes”.⁵

“Coordinación entre la jurisdicción ordinaria, la Justicia de Paz y la justicia especial

La coordinación intercultural es un deber para la jurisdicción ordinaria, la Justicia de Paz y la jurisdicción especial. En virtud de la normativa vigente en el país, como la Ley de Justicia de Paz o la Ley de Rondas campesinas y su reglamento, la coordinación es una obligación jurídica. Esta se regirá por el principio de reciprocidad, y evitará la duplicidad de procedimientos y el doble juzgamiento ante sistemas de justicia diferentes.

Para facilitar las acciones de coordinación

entre las autoridades de los diferentes sistemas de justicia, la autoridad requirente enviará una solicitud de coordinación a la autoridad requerida, detallando el alcance y finalidad de la coordinación. La autoridad requerida deberá manifestar su conformidad igualmente de manera oral o por escrito.

[...]

En el caso de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial, las acciones que permiten estrechar las relaciones de coordinación son las siguientes:

- a) Levantamiento de cadáver
- b) Habeas corpus
- c) Derivación de casos
- d) Ejecución de sentencias
- e) Actas de conciliación y sanciones
- f) Otras actuaciones requeridas por alguno de los sistemas de justicia.

[...]

Todas las coordinaciones se desarrollarán en condiciones de equidad, transparencia, solidaridad, participación y control social, celeridad, oportunidad, gratuidad y flexibilidad.

Bajo ninguna circunstancia la coordinación entre sistemas de justicia podrá ocasionar o avalar la vulneración de los derechos de mujeres, ancianos y niños. Los derechos de estos grupos sociales serán especialmente protegidos y garantizados en todos los actos de coordinación entre los sistemas de justicia”.⁶

Finalmente, no podemos olvidar que el artículo 149° de la Constitución, reconoce que la relación entre la Justicia Comunal y la Policía no es una relación de subordinación, sino de coordinación.

4 Ibídem.

5 Ibídem.

6 Ibídem.

LA POLICÍA TIENE LA OBLIGACIÓN DE APOYAR LA EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

Lo que deben hacer las comunidades campesinas una vez que en asamblea decidieron revertir la parcela familiar⁷, con todas las garantías del debido proceso⁸, es ejecutar ellas mismas el desalojo, guardando de utilizar la coerción de forma proporcional. La otra posibilidad, es notificar a la Policía para que, en su rol de fuerza auxiliar, ayuden a ejecutar una decisión comunal, que tiene la misma fuerza de una sentencia del Poder Judicial, tal como reconoce la ONAJUP.

Si la Policía Nacional se niega a este pedido de auxilio por parte de las comunidades, para la ejecución de sus sentencias, implicaría no sólo responsabilidad administrativa

disciplinaria de la Policía, sino la comisión del delito de omisión de funciones entre otros.

Adviértase, que la falta de apoyo por parte de la Policía a las comunidades campesinas para ejecutar sus sentencias comunales, implica una obstaculización y una interferencia en el ejercicio de la facultad jurisdiccional reconocida en el artículo 149° de la Constitución, y una violación del artículo 139.2° de la Constitución, la cual protege la cosa juzgada y reconoce el derecho a la ejecución de las sentencias firmes. Según esta última norma, “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus

7 Juan Carlos Ruíz Molleda ¿Cómo defender el territorio ancestral de las comunidades campesinas del despojo de terceros? Disponible: <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/20/03/2018/como-defender-el-territorio-ancestral-de-las-comunidades-campesinas?fbclid=IwAR06vkbyG0KUYq-qzW2Y5N2C1I2yIrwEy20p3IyXeL9uO4I8i5pZVhK8Mw>

8 En el caso Zelada, que establece un contenido mínimo del debido proceso aplicable a la justicia comunal, “Por lo tanto, en virtud de estos dos elementos, es posible deducir que toda jurisdicción comunal en nuestro país debe contar con: a) Autoridades comunales para ejercer la jurisdicción y tomar de decisiones administrativas. b) La facultad de competencia para resolver el conflicto jurídico que ocurra en su territorio, de conformidad con su desarrollo histórico-cultural, su derecho consuetudinario y, en general, su particular sistema normativo. c) Procedimientos que permitan una mínima garantía de los derechos fundamentales de los procesados y los agraviados; d) La potestad para hacer efectivas sus decisiones y que estas sean definitivas, con plena observancia de los derechos fundamentales de los integrantes; y,” (STC No 02765-2014-AA)



funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución”.

Esto último es pertinente decirlo porque muchas veces los usurpadores cuentan con el apoyo de la policía y de fiscales.

¿QUÉ DEBE HACER LA COMUNIDAD CAMPESINA PARA EJERCER SU FACULTAD JURISDICCIONAL?

Lo que corresponde a la asamblea de la comunidad, cuyo territorio ha sido usurpado, en ejercicio del artículo 149° de la Constitución, convoque a una asamblea, y notifique al usurpador, para que pueda ejercer su derecho a la defensa, y luego de oírlo, tomar una decisión. El Tribunal Constitucional ha declarado nulas las decisiones de las asambleas, cuando no se le permitió al procesado a ejercer su derecho a la defensa. En caso que el usurpador no quiere recibir la notificación, se puede recurrir al juez de paz, el cual, en ejercicio de su facultad notarial, puede llevar la notificación o dar fe que tuvo la oportunidad de defenderse.

En este caso, lo que debe hacer la asamblea de la comunidad campesina, cuyo territorio ha sido usurpado por un intruso, es en ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 14° de la Ley 24656, revertir la parcela familiar⁹, toda vez que el comunero que vendió su territorio de forma absolutamente ilegal, ha perdido la condición de comunero calificado, la cual exige conducción directa del predio familiar.

9 Juan Carlos Ruíz Molleda ¿Cómo defender el territorio ancestral de las comunidades campesinas del despojo de terceros? Disponible: <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/20/03/2018/como-defender-el-territorio-ancestral-de-las-comunidades-campesinas?fbclid=IwAR06vkbyGOKUYq-qzdW2Y5N2C1I2yIrwEy20p3IyXeL9uO4l8i5pZVhK8Mw>

A MANERA DE CONCLUSIÓN: NECESIDAD DE APROBAR PROTOCOLOS DE LA POLICÍA PARA ACTUAR EN CASOS DE EJERCICIO DE LA JUSTICIA COMUNAL POR LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

Asimismo, hace falta que el Ministerio del Interior desarrolle protocolos de actuación sobre cómo actuar en caso que las comunidades le pidan auxilio para dar cumplimiento a sus decisiones (cosa juzgada comunal), o cuando la propia comunidad ejerce la coerción necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a efectos de no ser después acusadas y denunciadas por usurpación de funciones o por el delito de coacción.



LA CRIMINALIZACIÓN DE LA DEFENSA DE LA TIERRA Y EL DESPOJO DE TERRITORIOS DE COMUNIDADES CAMPESINAS-CASO DE LA PROVINCIA DE PARURO, CUSCO

*“El último grado de perversidad es hacer servir a
las leyes para la injusticia”
Voltaire*

Karina Baca Gómez Sánchez¹

El departamento de Cusco cuenta con 927 comunidades campesinas, que conforman (en su mayoría) el pueblo indígena quechua², donde la tierra es para los pueblos originarios “todo”, es su morada; su lugar de trabajo, el cobijo y remanso que tiene, es su seguridad individual, su nexo con la comunidad y, además, contiene su espiritualidad. Un campesino que no tiene tierra no es campesino, la tierra es parte de su identidad por lo que el poblador indígena tiene una intensa relación con la tierra, con

la “Pachamama”³. La tierra constituye para los pueblos originarios una condición de seguridad individual y de enlace con su ayllu o familia mayor. La tierra constituye la base de sus derechos esenciales para su sobrevivencia personal y familiar, así como la supervivencia cultural e integridad comunitaria, el campesino vive del producto de la tierra y en esa medida las luchas por la misma justificaron en la historia la pérdida de la propia vida de los campesinos⁴. La principal actividad del poblador indígena es la agricultura, que aún es de autoconsumo y vive de la tierra, por lo que su vida y la de su familia gira en torno a la misma, y la defiende a costo de su propia vida.

1 Abogada de profesión, egresada en la UNSAAC. Especializada en Derechos Humanos, pueblos originarios e interculturalidad en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washinton DC. y en la Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP. Ejerce la defensa de comunidades campesinas en Cusco, Apurímac y Ayacucho, actualmente es asesora de la FARTAC, Federación Agraria Revolucionaria Túpac Amaru (gremio representativo de las comunidades campesinas y nativas del departamento del Cusco) y organizaciones no gubernamentales de Perú.

2 “los pueblos indígenas u originarios son aquellos colectivos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país o región, conservan todas o parte de sus instituciones distintivas, y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria”.

3 Deidad tutelar, Pachamama o “madre tierra”, es una de las creencias más populares indígenas más difundida en los territorios andinos que fueron ocupados por el imperio Inca o Tawantinsuyo, tiene origen prehispánico y aún sobrevive con fuerza en algunas regiones como el Cusco. La evangelización y la extirpación de idolatrías no pudo desarraigar la presencia de la Pachamama o la Madre Tierra, en la vida espiritual de los pueblos indígenas, ni terminó con las manifestaciones rituales campesinas con las que se la venera. En el Cusco; el 01 de agosto celebramos su día.

4 En el texto de “Tierra o muerte” se refiere que en el Cusco de los años 60, como en el país entero, las comunidades campesinas se cansaron de litigar con los hacendados y tomaron las tierras por la vía de los hechos, liderada en especial por las mujeres indígenas; los líderes fueron perseguidos y apresados, se produjo la reforma agraria por Belaunde y luego la reforma agraria por Velasco Alvarado terminando la semiesclavitud y la mano de obra gratuita para el hacendado, finalizando la era de la explotación y miles de familias indígenas quedaron sin muchos de sus miembros y era común el grito campesino: “Tierra o muerte”.

Las comunidades campesinas y nativas, provienen de una cultura rica y milenaria y en esa misma medida fueron sojuzgados y maltratados a la conquista o invasión de Pizarro, sus tierras repartidas a los vencedores como botín de guerra y premio a las hazañas de los mismos, estas tierras pasaron a ser parte del patrimonio de las haciendas que no dejaron de organizarse a partir de los “ayllus indígenas”⁵, en base a pongos hasta el gobierno del Gral. Velasco, donde se da inicio a la reforma agraria más radical de América Latina, a partir de la cual se le devuelve la tierra al poblador originario que estaría organizado en ayllus y que posteriormente diera lugar a las comunidades campesinas y nativas como personas jurídicas, el historiador Antonio Zapata⁶ explica: “Velasco terminó con la clase terrateniente expropiando sus haciendas y entregándoselas a los campesinos. Este acto tuvo un enorme contenido liberador y generó ciudadanía en el país. Se acabaron los pongos y los siervos, aparecieron los trabajadores con iguales derechos que sus patrones”. Sin embargo, las comunidades campesinas pasaron por tiempos de gran exclusión y perniciosa discriminación, son las comunidades las que se encontrarían en pobreza extrema y con grandes brechas de desigualdad⁷, que todavía persisten.

En la actualidad, las comunidades campesinas enfrentan no solamente las carencias de orden

económico y la dependencia del agro a la variación climática sino también enfrentan el gran problema de la invasión y usurpación de sus tierras y a defenderlas; las juntas directivas tienen que enfrentar penosos procesos que en la mayoría de las veces terminan por condenar a los dirigentes en la jurisdicción ordinaria, solo por el hecho de la aplicación de su legislación especial comunal vigente (ley general de comunidades campesinas, ley de deslinde y titulación, su estatuto comunal) y por hacer cumplir sus acuerdos comunales como La Constitución les faculta.

La propiedad comunal se encuentra seriamente amenazada, los ex hacendados, hijos de ex hacendados, hijos de comuneros residentes en las ciudades que reclaman herencias y propiedad en la comunidad, así como traficantes de tierras que vienen invadiendo territorio comunal con el despojo de la posesión a comuneros calificados, denunciándolos a ellos y a la comunidad por usurpación agravada en un abierto desconocimiento de la legislación y jurisdicción especial vigente que desconociendo su aplicación vienen obligando a la conciliación y transacción sobre sus tierras, con anuencia de la administración de la justicia ordinaria, que invade la jurisdicción especial comunal, es así que una comunidad campesina llega a tener más de 18 procesos de usurpación agravada, que en promedio terminan siendo resueltos por transacción sobre sus territorios, llegándose a configurar la forma más impune de despojo de territorios indígenas.

En las provincias más pobres de la región como lo es Paruro, se vendría aperturando y formalizando de manera indiscriminada denuncias por usurpación agravada y desacato a la autoridad cuando los dirigentes comunales no cuentan con la documentación requerida que además es requerida para resolver conflictos de tierras que son competencia de la jurisdicción comunal

5 Ayllu. Es el conjunto de individuos o de familias unidas por vínculos ancestrales, descendientes de un antepasado común, el ayllu es la unidad esencial donde se distribuyen la riqueza y los cultivos, etc. En diversos testimonios de haciendas se hace mención de los “indios” y sus ayllus que habitan en la hacienda como patrimonio de la misma.

6 Historiador e investigador principal del Instituto de Estudios peruanos (IEP).

7 La Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR) en el resumen de su informe final refiere que: “la CVR ha constatado que la población campesina fue la principal víctima de la violencia”.

facultada por el Art. 149° de la Constitución Política del Perú.

En este especial contexto; un tercero ajeno a la comunidad campesina que no cuenta con la condición especial de comunero calificado y no cuenta con posesión autorizada por la asamblea general (máximo órgano de la comunidad y la única que autoriza la posesión de los territorios de la comunidad) no debería ser asistido ni amparado por la legislación de la comunidad ni por la jurisdicción ordinaria pero se condena en el fuero ordinario a comuneros por casos de la jurisdicción especial comunal por lo que la posesión por un tercero es completamente ilegal y no podría ser amparada y mucho menos defendida por la jurisdicción ordinaria, porque estaría trasgrediendo la autonomía comunal, sin embargo y diariamente vemos la vulneración de los derechos colectivos de las comunidades campesinas y nativas, e incluso se estaría vulnerando la autodeterminación de las comunidades y desconocería la aplicación de la normativa vigente comunal, como la ley general de comunidades campesinas y la ley de deslinde y titulación, así mismo se estaría negando la administración de justicia que el Estado reconoce y estaría criminalizando la defensa de sus tierras.

Tomando en cuenta este escenario, encontramos que cada comunidad campesina y nativa cuenta, (en promedio) con seis procesos de usurpación agravada que por los altos costos que supone la defensa comunal, terminan por conciliar sobre sus tierras en desmedro de la propiedad comunal y sus posesionarios que tuvieron que cumplir con las normas comunales como el estar al día en sus cuotas y faenas comunales, esperando los cinco años de prueba para ser comunero calificado de la comunidad, teniendo que aceptar el mandato judicial y asumir una condición injusta y altamente

discriminatoria, debilitando completamente la organización comunal.

En los casos donde la comunidad campesina no acepta la conciliación por considerarla injusta, los comuneros y sus autoridades terminan siendo juzgados y criminalizados con pena efectiva o suspendida siendo forzados a entregar de manera autorizada la posesión de sus predios con el pago de injusta reparación, esta práctica de despojo de tierras comunales, se ha vuelto sistemática y muy común en zonas de mayor pobreza como lo es, la provincia de Paruro.

Para graficar esta situación analizaremos el caso de la comunidad campesina de Hacca, este caso encierra un proceso de completo desconocimiento de la jurisdicción indígena que termina en la condena de dos dirigentes de la comunidad campesina a dos años de pena suspendida en su ejecución bajo disposición de reglas de conducta. El actor civil se desiste de la pretensión resarcitoria del pago de sesenta mil nuevos soles por transacción extrajudicial a partir del cual, la comunidad concilia con los denunciantes (miembros de la familia Villena,



ex hacendados) otorgándoles a los mismos 603 Ha. del territorio de la comunidad en caso contrario, tendría la comunidad que afrontar la pena efectiva de sus dirigentes y pago de los sesenta mil soles que no tenía la comunidad campesina.

Los nuevos dirigentes de la comunidad campesina de Hacca refieren que tomaron la decisión de conciliar, en tanto fueron muchos años de conflictos entre la comunidad y la familia Villena, donde para el pago de los abogados y los procesos en sí, ponían todo lo que podían desde huevos de corral hasta tejidos de la comunidad en vez de gastar ese dinero en la educación de sus hijos, hasta que en el año 2018 tuvieron un pago importante por derechos de exploración minera en sus predios y se consultó en asamblea, si destinarían este fondo al pago de abogados (que no se sabía si tendrían éxito o fracaso que se debería al alto grado de corrupción o desconocimiento⁸ de los operadores de justicia en la provincia de Paruro) o lo invertirían en algún proyecto para la comunidad, resolviendo conciliar sobre los predios que tanto habrían defendido sus padres, también resolvieron no apelar la pena porque podría ser “peor” y resolvieron desmembrar los territorios dados en conciliación a la familia

Villena que por cierto son terrenos apreciables por su valor agrícola⁹.

El caso Hacca se desarrolla en la comunidad campesina de Hacca, del distrito de Omacha¹⁰, provincia de Paruro de la región del Cusco, y conforma el pueblo originario quechua que se encuentra inscrito y reconocido en el registro de pueblos originarios del Ministerio de Cultura¹¹ y registrado su territorio comunal en la SUNARP Oficina registral Cusco en partida electrónica 02033177, por lo que su posesión y propiedad inmemorial y ancestral es indiscutible, sin embargo la sentencia del caso¹², en las circunstancias precedentes refiere que los denunciados son posesionarios del predio Chiuchillay y se hace referencia que en fecha 26 de marzo 2015 en asamblea general los comuneros acordaron ingresar y “despojar” la posesión de los denunciados y refieren “de su predio”, este predio es propiedad de la comunidad campesina de Hacca y se encuentra dentro de los territorios de la comunidad debidamente inscrito en la SUNARP y a pesar de que cuentan con legislación especial esto no fue considerado en la sentencia salvo en los alegatos del informe oral.

En este caso en especial sería necesario observar el Art. 18° del código procesal penal en el cual se reconoce el derecho de las comunidades campesinas a la jurisdicción especial comunal y se señala que no es posible

8 En el caso Alca proceso Nro 00012-2018-0-1011-JM-CI-01 por Interdicto de retener contra la comunidad campesina de Sihuina donde el demandante es Roberto Alca Vargas (litigante recurrente contra comunidades campesinas) donde se confirmó el desconocimiento en materia de jurisdicción especial comunal, sin embargo cuando los procesos penales por usurpación y este civil se archivaron por conciliación sobre territorios comunales, despacho de la juez, requirió la presentación de la transacción sobre el predio con las dos terceras partes del quorum de los comuneros calificados de la comunidad campesina de Sihuina, además de la presentación de poder especial otorgado por la asamblea a general de la comunidad campesina de Sihuina como propietaria del predio observaba el quorum correspondiente, por lo que llamó poderosamente la atención, el desconocimiento de la jurisdicción comunal en los procesos de usurpación y la aplicación de la jurisdicción especial para la disposición de territorios comunales.

9 Actualmente la familia Villena está esperando que la comunidad pague los gastos de desmembramiento de la comunidad el predio Chiuchillay a pesar de lo establecido en acta de centro de conciliación.

10 Omacha es una de los distritos más pobres del País según el mapa de pobreza (FONCODES 2018).

11 Inscrito con R. 105 – OAJAF – ORAMS-VII- 75 INSCRITA en el EN EL TOMO 111/ FOLIO 41-42/ASIENTO 1.

12 Sentencia del expediente Nro. 00075-2019-82-1003-JR-PE-01.

iniciar procesos en la jurisdicción ordinaria en aquellos casos en que intervino la Justicia Comunal “La jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer: ... 3. De los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149° de la Constitución”. Habiendo conocido y ejercitado la comunidad, su jurisdicción especial consignado en acta de asamblea de fecha 26 de marzo del 2015 prueba irrefutable de la competencia de la jurisdicción especial comunal, debiendo declinar competencia la jurisdicción ordinaria.

Este caso no tomó en cuenta el Art. 89° de la Constitución Política del Estado establece que “las Comunidades Campesinas y las Nativas ... son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras” y en este caso en especial, la comunidad en su conjunto dispuso el ingreso y la posesión en sus tierras comunales y procedió conforme lo prescribe la Constitución Política del Estado, en atención a un acuerdo comunal sobre sus tierras y la aplicación de su estatuto. En fecha 8 de abril del 2015 los condenados (presidente y vicepresidente de la comunidad) junto con los comuneros de la comunidad “despojaron” del predio “Chiuchillay” a los “agraviados” ex hacendados “habiendo realizado roturaciones en diferentes partes de dicho predio dañando pastos y arreando el ganado de los denunciados. Los denunciados refirieron que Chiuchillay siempre fue terreno de layme¹³ y cuando ingresaron a Chiuchillay para la roturación no había animales. Por otro lado, Ada Villena Cordova declaró que el terreno de Parcopata¹⁴ no fue afectado por la reforma agraria y que “no hemos dejado en la reforma

ni el terrorismo”¹⁵ es decir nunca devolvieron a la comunidad los territorios suyos y adjudicados en pleno desacato a la ley, ahora premiada por la administración de justicia ordinaria.

De acuerdo a esta postulación de hechos acusados se realiza la calificación jurídica adecuando al tipo penal de los delitos contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada y en los argumentos de la defensa técnica se describe una confusa alegación de la prueba sobre la posesión previa y para nada se considera la teoría de la defensa en la incompetencia de jurisdicción ordinaria en un caso eminentemente materia de la jurisdicción especial comunal, las nuevas pruebas no fueron admitidas y se establece como convenciones probatorias la realización de la asamblea.

En el contenido del acta de esclarecimiento de los hechos¹⁶ los dirigentes afirman y admiten haber roturado en el sector de Chiuchillay y que solo ejecutaron la voluntad de la asamblea.

Los testigos de los denunciados fueron sus propios trabajadores, con declaraciones poco objetivas sobre la posesión previa. Los documentos oralizados del Ministerio Público fueron certificados de posesión de la comunidad campesina de Huillque y Omacha, lo cual no podría ser procedente por no tener legitimidad estas certificaciones en territorios que no son propiedad de estas otras comunidades y visualizaciones de constataciones y vistas fotográficas. Las alegaciones del fiscal se refirieron a que las declaraciones de los denunciados eran prueba de posesión previa

13 Layme es entendido como tierra de descanso que es parte de la rotación de cultivos de la comunidad campesina.

14 El sector predio Parcopata comprende el predio Chiuchillay que es materia de litis.

15 Cuando se referían a “hemos” lo hacían en alusión a sus “trabajadores” que eran los mismos comuneros, muchos de ellos pagados a la usanza de las haciendas (trabajaban las tierras de la familia y a cambio les cedían tierras para que cultiven para sus familias, lo curioso era que estas tierras estaban dentro de territorio comunal.

16 En circunstancias posteriores de la sentencia del expediente Nro. 00075-2019-82-1003-JR-PE-01 (pag. 3).



de los mismos y lo que se discute en este acto es la posesión más no la propiedad en tanto la comunidad tiene sus títulos de propiedad porque la propiedad corresponde a la comunidad Hacca.

En este caso, desarrollé los alegatos finales y fueron incorporados en la sentencia refiriendo que expuse sobre la inaplicación de la jurisdicción especial comunal y determinó el aquo, que si bien es cierto el Art. 149° de la Constitución Política del Estado reconoce la facultad de la administración de justicia de las autoridades comunales y que como estas normas son de rango constitucional y como tal requieren de desarrollo legislativo para su aplicación “en este marco se tiene la dación de la ley de rondas campesinas aprobada a través de la ley Nro. 27908 ... que se ejerce en el ámbito geográfico de la comunidad y dirigida hacia sus miembros más no a la afectación de bienes jurídicos de terceros” e indica que “en ningún momento la comunidad tenía potestad de

juzgar, sancionar a los agraviados aludiendo el uso y costumbre ...y porque los agraviados no son parte integrante de la comunidad, por lo que era necesario que recurran a la jurisdicción ordinaria”, lo cual considero una grave lesión y aberrante vulneración a la jurisdicción comunal además de ser discriminadora. En el caso en mención el juez desconoció la jurisdicción especial comunal en abierta inobservancia de la ley general de comunidades campesinas y la ley de deslinde y titulación y todas las normas conexas, si a normativa nacional nos remitimos.

En este caso se aplicó la pena de usurpación agravada tal cual fueran territorios privados sin tomar en cuenta la especial condición de las comunidades campesinas, la vigente legislación especial que las regula y mucho menos se tomó en cuenta la autonomía y la especial característica de la imprescriptibilidad de sus territorios sin embargo, a los ex hacendados se les reconoció



la previa posesión por la sola declaración poco objetiva de sus trabajadores y las certificaciones de posesión otorgadas a la familia Villena de otras comunidades que no tendrían ninguna competencia en los territorios de la comunidad. Al respecto del argumento de que la familia Villena contaba con la posesión desde antes de la reforma agraria (argumento cuestionable por la posesión reciente), sin embargo así fuera; el pueblo originario tiene posesión inmemorial y ancestral antes de la formación del Estado y de acuerdo a la legislación especial como la ley general de comunidades campesinas, es la asamblea general la única que determina y establece la posesión a comuneros calificados de la comunidad, por lo que, la “posesión” a terceros que no determina la asamblea general de la comunidad es ilegal e ilegítima y la “usurpación” devendría en ilegal también.

La familia Villena tendría que haber sido denunciada por usurpación agravada en su momento pero la comunidad campesina no tiene la tradición, cultura ni economía para recurrir a la jurisdicción ordinaria para la solución de sus conflictos; la Policía Nacional del Perú en las comisarías distritales de Accha y Omacha no reciben las denuncias de las comunidades, cuando sus dirigentes tienen el valor de acercarse a la comisaría¹⁷ los botan del local entre groserías e improperios, entonces; en este contexto, hacer pasibles a la comunidad de una denuncia por parte del “poderoso” ex hacendado es intimidante para los pobladores, el haberles hecho afrontar un proceso para el cual tenían que desplazar a sus dirigentes y pobladores a la provincia de Paruro era bastante oneroso para sus exiguas economías, ellos se movilizaban durante siete horas de viaje en camiones; y su defensa en colectivos,

los ex hacendados y el representante del Ministerio Público se desplazaban en camionetas modernas; y las actitudes de poca empatía de los operadores de justicia eran comparables a las narradas por Scorza en sus relatos de las historias de la lucha de tierras de humildes campesinos. Casi siempre los viajes a la localidad de Acomayo y Paruro eran viajes en el tiempo, al pasado; donde uno podría reconocer fácilmente a cada uno de los patéticos e infames personajes de Manuel Scorza¹⁸.

De acuerdo a la normativa internacional contamos con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de pueblos indígenas, en su art. 26° establece que [...] los estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

De acuerdo a la legislación especial comunal vigente que regula a las comunidades campesinas y nativas, las mismas son personas jurídicas y organizaciones de interés público, estas comunidades cuentan con propiedad colectiva siendo la única propietaria de la tierra, la comunidad; la misma que está integrada por familias que habitan y controlan determinados territorios, estas se encuentran ligadas “por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país”.

La ley general de comunidades campesinas, ley Nro. 24656 (vigente) en su Art. 1° determina:

17 La FARTAC gremio representativo de las comunidades campesinas y nativas de la región del Cusco ha presentado quejas ante inspección de la PNP por la negativa de recepción de denuncias de comunidades campesinas y nativas en los distritos de Quiquijana y los distritos de Paruro en general.

18 Manuel Scorza Torres, conocido como Manuel Scorza, novelista, poeta, político, y editor de la generación del 50. Autor de “Redoble por Rancas”.

“...El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas. El Título II establece las funciones de la comunidad y determina en su Art. 4º que las Comunidades Campesinas son competentes para: ... b) Regular el acceso al uso de la tierra y otros recursos por parte de sus miembros”.

El Art.14º establece que, “la extinción de la posesión familiar será declarada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros calificados de la Asamblea General de la Comunidad, la que tomará posesión de la parcela”.

Las comunidades campesinas de acuerdo a precepto constitucional son autónomas, y cuentan con legislación especial que las regula, en especial; en lo referido a las tierras de la comunidad campesina; la propiedad en la comunidad es una propiedad colectiva, la titular de los derechos son las comunidades y los pobladores son poseionarios usufructuarios. Por otro lado, las tierras de las comunidades campesinas son imprescriptibles, por lo que no existe la expectativa de la prescripción adquisitiva por parte de los comuneros calificados de las diferentes comunidades campesinas y nativas del país, “un comunero solo tiene posesión de la parcela familiar, no propiedad individual. La posesión individual solo le da derecho a usar y a disfrutar de la parcela”, y no cuenta con derecho a disposición de la tierra sin la autorización de la comunidad campesina. En este entender, las directivas (juntas directivas) de las comunidades tienen como función “hacer respetar los estatutos” y ejercer la defensa de la tierra en nombre de la comunidad como su representante legal, por lo que la defensa de la tierra de

las comunidades, reside en sus hombros y funciones.

La tenencia de la tierra está establecida en un conjunto de normas vigentes que regulan la posesión de las tierras comunales (nacionales e internacionales). La posesión de tierras, solamente es para los comuneros calificados, que es una condición especial en las comunidades campesinas; para ser comunero calificado pasa una suerte de periodo de prueba de entre 3 a 5 años, lo cual está determinado en el estatuto, así; la asamblea general, históricamente ha resuelto en interno sus problemas de tierras en la comunidad, en este especial contexto; un tercero ajeno a la comunidad campesina que no cuenta con la condición especial de comunero calificado no tiene derecho a solicitar tierra comunal, ni poseerla; la única que autoriza la posesión de los territorios de la comunidad es la asamblea general.

Lamentablemente en la provincia de Paruro con esta negación de la jurisdicción especial comunal se está vulnerando los derechos fundamentales individuales y colectivos de las comunidades campesinas y nativas al punto de que en pleno abuso de derecho se ha despojado de los territorios comunales.

En este y muchos otros casos en la provincia de Paruro se vienen desconociendo e inaplicando la normativa internacional y la legislación especial comunal vigente que regula a las comunidades campesinas y nativas. Al desconocerse el derecho ancestral de los miembros de las comunidades indígenas sobre sus territorios, se podría estar afectando otros derechos básicos, como el derecho a la identidad cultural y la supervivencia misma de las comunidades indígenas y sus miembros que podría considerarse como crimen de lesa humanidad.



EL CARÁCTER SAGRADO DEL DERECHO CONSUECUDINARIO ADMINISTRADO POR LA RONDA CAMPESINA

José Canal Ccarhuarupay

EL HECHO SOCIAL

La vida del ser humano gira en torno a lo profano y lo sagrado. Lo profano compete a la vida ordinaria del hombre. Lo sagrado en la vida del ser humano linda con otra dimensión. Lo sagrado y lo profano se objetivizan mediante el “hecho social”. Émile Durkheim (1982) define el Hecho social como. “... toda manera de hacer, fija o no, susceptible de ejercer sobre el individuo una coacción exterior; o también, que es general dentro de la extensión de una sociedad dada a la vez que tiene una exigencia propia, independiente de sus manifestaciones individuales”. (Durkheim, 1982, p. 46). Dicho de otra manera, el hecho social, “...consisten en formas de obrar, pensar, y sentir, exteriores al individuo, y están dotados de un poder de coacción en virtud del cual se le imponen” (Durkheim, 1982, p. 39). Y para entender de mejor manera aún tenemos la definición siguiente. “Cualquier, hecho identificable que participa de la naturaleza de una relación, proceso o valor social”. (Pratt, 2001, p.140). Dicho esto, el hecho social se relaciona con el diario acontecer en la vida de las personas, y también se relaciona con las cuestiones sagradas en las que creen los hombres. En ese entender, el objetivo de nuestro artículo es mostrar cómo es que este hecho social se materializa, en la administración de la justicia, ejecutada por la ronda campesina.

LA RONDA CAMPESINA

El lector, alguna vez al pasar por la puerta del Palacio de Justicia en el Cusco o en cualquier sitio del territorio peruano se habrá preguntado. ¿Por qué cada vez es menos común ver a los campesinos, “dando vueltas” en las distintas sedes del Poder Judicial? La respuesta está en que, en la mayoría de los casos los campesinos para resolver sus conflictos prefieren acudir a la ronda campesina antes que, a la justicia administrada por el Estado. Y ello se debe principalmente a las constantes experiencias negativas que han tenido, procesos judiciales en los que -por lo general- han terminado perdiendo.

USO DEL DERECHO CONSUECUDINARIO

La fuente jurídica del derecho se encuentra en las costumbres de la comunidad. Es de expresar que la población se autorregula social y políticamente con costumbres y normas propias, ignorando de forma esencial las instituciones o reglamentos del Estado del que forman parte”. (Palacios, s/f, p. 88). El derecho consuecudinario no está escrito en códigos, leyes o reglamentos. Este se encuentra en la conciencia colectiva de la comunidad. Su aplicación viene todavía desde la época prehispánica.

Rafael Enrique Azócar Prado, “Acerca de la administración de la justicia en la época inka: un documento de 1552”, es un es-

tudio sobre la “averiguación hecha en el Cuzco, por orden del Rey y encargo del Virrey Martín Enríquez” documento recuperado y publicado por Roberto Levillier (1925) en su monumental obra “Gobernantes del Perú, Cartas y papeles”. Recoge las declaraciones de testigos españoles, que vivieron en el Cusco en las primeras décadas de la colonización, sobre el campo normativo jurídico de la imposición colonial: religión, gobierno, arte militar, caminos, costumbres, tradiciones y leyendas incásicas. (Valer, s/f, p.39).

Vale entonces preguntarse, desde el momento que llegaron los españoles al Tawantinsuyo y una vez formado el Estado colonial y posteriormente el estado republicano, ¿Cuál fue la evolución del derecho consuetudinario? Puesto que su aplicación no fue normal ni constante en el estado colonial y republicano, porque ambos sistemas de derecho tenían capacidad envolvente sobre el derecho consuetudinario.

LA ÉPOCA DE LA HACIENDA

Pero, lo cierto es que, en la época de la hacienda, al surgir los conflictos entre campesinos y hacendados por el derecho al uso y propiedad de tierras de cultivo, pastizales y demás recursos como fuentes de agua, los campesinos se vieron forzados para “alcanzar la justicia” litigar contra los hacendados acudiendo al tribunal de justicia manejado por el Estado. Los que salían favorecidos eran siempre los hacendados y raras veces los campesinos, a pesar de que ellos mostraban pruebas y argumentos suficientes para que la sentencia del juez les sea favorable.

En estas demandas o pretensiones procesales que casi siempre duraba años fue muy bien observada por el músico y compositor

chumbivilcano Felipe Góngora Guevara, que compuso el huayno “Papel sellado”. Grabado en el acetato por el Conjunto Velille de Chumbivilcas. Por falta de espacio, copiamos solamente la primera estrofa.

PAPEL SELLADO

(Versión original)	(Traducción libre)
Pepelcha sellado	<i>Papelito sellado</i>
Pepelcha rayado. (Bis).	<i>Papelito rayado. (Bis)</i>
Mayqen juzgado punkikunapirarq muyuyamushanki. (Bis).	<i>En la puerta de qué juzgado estarás dando vueltas. (Bis).</i>
Desde Qolqemarka orden chayamusqa (Bis).	<i>Desde Qolqemarka me había llegado Orden de captura. (Bis).</i>

El mensaje de este huayno hace entender las peripecias sufridas por el campesino para alcanzar la tan ansiada “justicia” a pesar de que el campesino hasta había cumplido las exigencias secretas del juez, al llevarle un torete de obsequio. En esta línea de huaynos de protesta y denuncia se recomienda escuchar otro huayno titulado “Justicia”. Interpretado por “Picaflor de los Andes”.

LA SACRALIZACIÓN DE LA JUSTICIA EN LAS RONDAS CAMPESINAS

Para los campesinos existe la creencia siguiente. La justicia administrada por los hombres es profana, en cambio la administración de la justicia administrada por Dios es sagrada. En el consenso general de los campesinos, los que administran la justicia haciendo uso del derecho consuetudinario únicamente no son los directivos de la ronda campesina. Se considera que todos los que asisten a este ritual se consideran ser responsables. Pues ellos se consideran



únicamente como instrumentos de Dios para hacer cumplir su voluntad. En ese sentido, palabras, actos, saluciones entre ellos, rezos y oraciones, y hasta maneras de vestir, formas de portar símbolos patrios y religiosos ayuda a la mentalización de la sacralización de la justicia.

Lo que a continuación vamos a describir en forma sucinta es parte de la etnografía que está escrita en nuestro libro titulado, *Jueces Andinos Rondas campesinas. Administración de justicia en el Valle de Vilcanota Urcos* (2001).

Los datos de campo los hemos registrado entre los años: 1999, 2000 y 2001 en las comunidades

campesinas del Valle del Vilcanota distrito de Urcos provincia de Quispicanchi. Las comunidades son, Muñapata, Wankara, Mollebamba, Pampachulla, y anexo de Hatunwaylla comunidad de Urcuspampa.

Las asambleas generales para el juzgamiento de los presuntos culpables son organizadas por la ronda campesina. Asambleas que se llevan a cabo en el territorio de la comunidad donde se han suscitado los hechos sociales negativos. El escenario generalmente es el estadio deportivo de la comunidad, o el patio de recreo del centro educativo. El

día que se realizará la asamblea general, los campesinos, desde tempranas horas de la mañana, emprenden el viaje a pie o en vehículos a la comunidad donde se va a desarrollar la asamblea. Ese mismo día, en lugares adecuados, antes de que se inicie la asamblea los responsables, colocan, mesas, sillas y bancas; izan las banderas, peruana y tawantinsuyana y, para una mejor comunicación entre ellos instalan equipos de sonido.

La asistencia a la asamblea para los comuneros es obligatoria. Caso contrario se les sanciona con el pago de una multa para los fondos de la comunidad. Los secretarios de las rondas campesinas son los que hacen cumplir esta disposición.

Siendo, aproximadamente las diez de la mañana, el presidente de la ronda campesina que ocupa el cargo político, quien a la vez es el integrante del tribunal de justicia, al mismo tiempo que es el director de debates y a la vez es el que va hacer rezar a los asambleístas, da por iniciado la asamblea, saludando primero a los asistentes, quienes están sentados en el suelo por grupos de varones y mujeres por cada comunidad, los que se identifican con sus respectivas banderolas y pancartas escritas. Hay ronderos que están de pie o desplazándose por diferentes lugares del escenario. Ellos se encuentran uniformados con casacas de color verde olivo, puestos en la cabeza con gorras tejidas a mano de color negro, llevan un azote en la mano, calzan borceguíes. Emulan a los policías, dicen para hacer guardar el orden.

En ese momento, si hay personas extrañas como funcionarios del gobierno, el presidente acostumbra hacer pasar a la mesa para que sean testigos y partícipes en la asamblea. Seguidamente, el presidente ordena a los asambleístas ponerse de pie y en formación; luego les indica quitarse las prendas de la

cabeza indicándoles que van a rezar a Dios todo poderoso. Naturalmente la mayoría de los asistentes son católicos y alguno que otro comunero es de otra religión. Se santiguan. Santa Cruzpa unanchan rayku, awqaykumanta qespichiwayku, Dios Yaya, Dios Churi, Dios Espíritu Santo. Continuando siempre en el runa simi rezan el Padre Nuestro “Yayayku”, y después Dios te salve María, “Much’aykusqaki María”. Da el caso que en la asamblea llevada a cabo en la comunidad de Wanqara en 1999 con ocasión de la proximidad de la fiesta de “Todos los Santos” rezaron hasta por las “almas olvidadas”. (Canal, 2001, pp.43, 45, 47). Por falta de espacio, los rezos ya no los redactamos.

Luego el presidente dirigiéndose a los asambleístas les ordena para que se sienten en el lugar donde se encuentran, para dirigirse a los asistentes a la asamblea con las palabras siguientes.

...Hoqoran, Wanqara, de la comunidad campesina Mollebamba, Pampachulla, Dios Yaya, Dios Churi, Dios Espíritu Santo Amén. Compañeros de Hatun Waylla, Urkuspampa, y Muñapata, compañerosrukuna, Ilapanchis Diosninchismanta mañarikusun primerta, siempre Diosnillanchismi ima huchanchistapas pampachawasun, ima problemanchispis, ima juzgamientupis kaypi pasaqtin, sumaqta kaqta rimaspa, ama vendenakusuchu, ni llullakusun compañirus chaymi qankunaq qhawarisqakichis, qankunaq piensasqakichis ruwakuchun, cheqaqta rimarisun chaymi Diosninchismanta mañakusun. Dios Yaya, Dios Churi, Espíritus santu Amen. (Canal, 2001, p. 47)

Traduciendo tenemos:

Hoq’oran, Wanqara, de la comunidad campesina Mollebamba, Pampachulla, compañeros de Hatun Waylla, Urkuspampa, y Muñapata, compañeros, primero todos pidamos a Dios para que

siempre nos perdone cualquier pecado. Caso de que se produzca aquí cualquier problema, cualquier juicio compañeros hablemos la verdad, sin calumniar, sin mentir. Es lo que ustedes aprueban, que se haga lo que ustedes piensan, hablando la verdad, por eso pidamos a Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo. Amén.

Después de este acto, entonan el Himno Nacional, cantándolo a media voz quizá por no saber bien las letras ni dominar bien el idioma español. Rezar y cantar el Himno Nacional para ellos significa estar preparados para que Dios les ilumine en todos sus actos, al mismo tiempo sentirse peruanos y ciudadanos con todos sus derechos y obligaciones. De acuerdo a la agenda preparada, pasan a leer despachos e informes tanto de los directivos como de los ronderos de cada comunidad. Informes referidos a conflictos familiares, hurtos, abigeato; informes que pueden ser ampliados por testigos de problemas que se suscitaron en sus jurisdicciones y otros informes referidos a la organización y actividades de la ronda campesina. En estas asambleas, se da el caso que deben procesar uno o varios conflictos. Desde luego tienen que estar presentes los acusados, y los perjudicados. Más los testigos de ambas partes. Los problemas se procesan con las formalidades del caso. En el texto de referencia, se encuentran redactados, cada caso de forma detallada. Los cuales están referidos al, alcoholismo, robo de menor o mayor cuantía, abigeato, desajuste familiar, abandono de ancianos, madres abandonadas, mala conducta de autoridades. (Canal, 2001, pp. 52-104).

ALGUNAS ESPECIFICIDADES DEL PROCESO

1. El juzgamiento a las personas que delinquen se lleva a cabo en un solo acto.
2. El proceso se lleva a cabo utilizando el runa simi.

3. La asistencia de los comuneros es obligatorio.

4. Como todos se conocen, todos hablan la verdad. No hay posibilidades de que mientan, ni se calumnien entre ellos. No hay testigos falsos ni pagados.

5. Comprobado el delito, el delincuente o delincuentes reciben un castigo físico corporal. Al que ellos llaman "reflexión".

6. El que castiga debe ser un hombre de conducta intachable y si es devoto, o celador del Señor de Qoyllurit'i será mucho mejor.

7. Cumplido el castigo, el castigado debe firmar en el libro de actas para que nunca más vuelva a trasgredir los mandamientos de la ley de Dios y atentar contra la tranquilidad de la población. Así mismo, está obligado a resarcir y devolver los gastos ocasionados a la persona (s) afectada (s). Arrodillado, con las palmas de las manos extendidas a la altura del pecho pide perdón a la persona (s) perjudicada (s).

A MANERA DE CONCLUSIÓN

1. Como hemos dicho, los campesinos creen la existencia de dos tipos de justicia, una profana y otra sagrada. La profana es administrada por el hombre. La sagrada es administrada por Dios, mediante sus representantes que son los mismos asambleístas.

2. Función social de la oración. Partamos por lo siguiente. "Una religión es un sistema orgánico de nociones y de prácticas colectivas referido a los seres sagrados que reconoce". (Maus, 1970, p.114). "La oración es social no sólo por su contenido, sino también por su forma. Las formas de la religión son de origen exclusivamente social". La oración es parte de la religión. La oración tiene fuerza. Si el rezo se individualiza, está bien. Si la oración es colectiva tiene mayor fuerza.

Es de esta manera que a través de la práctica de la religión el derecho consuetudinario, se sacraliza.

Referencias

Canal, J. (2001). Jueces Andinos. Rondas campesinas. Administración de Justicia en el Valle de Vilcanota Urcos. Cusco. Editorial e imprenta Pozo.

Durkheim, É. (1982). Las reglas del método sociológico. Argentina. Ediciones. ORBIS.

Palacios, F. (S.F). "Los nuevos presupuestos constitucionales del derecho colec-

tivo indígena: principio de pluralismo y sistema jurídico precusteano". En: Derecho y Política en sociedades multiculturales. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 9. UNSAAC.

Pratt, H. (2001). Diccionario de sociología. México. Fondo de cultura económica.

Mauss, M. (1970). Lo sagrado y lo profano. Barcelona. Barrales editores.

Valer, P. (S/f). El derecho y la política en las sociedades multiculturales. En: Derecho y Política en sociedades multiculturales. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 9. UNSAAC.



LOS CRÍMENES EN LUCMAHUAYCCO: LAS FUERZAS DEL ORDEN Y LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA (CUSCO, 1984) ¹

Santiago Loayza Velásquez²

Resumen:

El presente trabajo analiza, de manera breve, como el gobierno de la nueva democracia de 1980, asimilaría la temprana manifestación del conflicto armado interno; y, por consiguiente, entender la relación y repercusión de los actores partícipes de este periodo, representados en la imagen de las fuerzas del orden, rondas campesinas y la comunidad de Lucmahuaycco, para así evidenciar las brechas históricas en las desigualdades en torno a la justicia y la carencia valorativa de ciudadanía sobre las comunidades campesinas.

LA NUEVA DEMOCRACIA, 1980

La postura de Fernando Belaunde Terry, a inicios de su segundo gobierno (1980-1985), sobre la lucha contra el accionar terrorista fue endeble; es más, hasta el final de su mandato siguió defendiendo la idea de que Sendero Luminoso fue un fenómeno inducido externamente, y por ello se negaba a realizar reformas internas para enfrentarlo, pues tan solo

lo clasificaba como delincuentes comunes (Degregori & Rivera, 1993). Y, por tal motivo, se subestimó las acciones terroristas de Sendero Luminoso y el MRTA, aparecidos en 1980 y 1984, respectivamente (Contreras & Cueto, 2013). Pero esta burbuja, donde encerraba su precaria visión de cómo enfrentar a Sendero Luminoso, era también fortalecida por parte de su gabinete ministerial. El ministro del interior, José María de la Jara y Ureta, informó para octubre de 1980, sobre el orden interno del país, calificando la situación como la de un país “normal y tranquila”. Adicionalmente añadiría que, la extrema izquierda quería a como dé lugar conseguir un “triunfo espectacular” en las próximas elecciones municipales; para ello, la izquierda, estaría buscando un: “enfrentamiento en el gobierno constitucional y generar situaciones conflictivas que puedan derivar en incidentes y trastornos del orden público que produzcan víctimas lo que sería utilizado por los grupos políticos marxistas en la campaña electoral que se avecina” (Actas del Consejo de Ministros, 1980, Tomo I, ff. 91-92). Por su lado el ministro de transportes y comunicaciones, Fernando Chaves[sic] Belaunde, manifestó que, a propósito de los trabajos realizados en Ayacucho en cuanto a la carretera Los Libertadores, pudo observar que en dicha región existe una gran tranquilidad en la población; y que más bien ha tenido la impresión que en Lima se están “magnificando” las noticias en cuanto a los brotes de terrorismo (Acta del Consejo de Ministros, 1980, Tomo I, f. 115). En ambos casos se observa una clara manifestación de

¹ Este trabajo pertenece a un estudio más amplio, el cual forma parte de un capítulo de nuestra tesis de licenciatura y que al mismo tiempo ha sido adaptado, en formato de artículo, enviado a la revista académica del Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social (LUM), estando a la espera de su dictamen.

² Historiador por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Desarrolla investigación sobre la historia republicana del Cusco en función a la historia social, cultural y la violencia política. Email: santiago.loayza.21@gmail.com

falta de compromiso en el entendimiento de la realidad social del Perú. Inclusive dan a entender que los tempranos episodios protagonizados por Sendero Luminoso, no fue otra cosa que una estrategia de parte de la izquierda para poder desarticular al gobierno, generando muertes y caos social, con la única finalidad de conseguir éxito en las próximas elecciones municipales que se avecinaban. Fueron algunas premisas que se pensaron y dijeron sin el respectivo norte sobre el conflicto que ya se palpaba.

Una constante en el segundo gobierno de Belaunde fue que nunca llegó a entender históricamente el problema con Sendero Luminoso y la germinación de su lucha armada. Ejemplo de ello sucedería en 1982, cuando realizaría un viaje a Ayacucho, visitando Huamanga y Vilcashuamán y refiriendo que: “el Perú no tolerará que se utilicen símbolos de otros países para crear la zozobra y para pretender interrumpir el régimen democrático” (Actas del Consejo de Ministros, 1982, Tomo IV, f. 31). La vinculación con la hoz y el martillo no era más que una conexión simbólica con las manifestaciones internacionales del comunismo; para ese entonces Abimael Guzmán ya había deslindado todo tipo de influencia y que, a través del revisionismo marxista, su lucha en el Perú ya era una proclama independiente, se había convertido en la cuarta espada del marxismo.

Por otro lado, en un viaje realizado a la República Popular de China, en octubre de 1982, por el primer ministro y ministro de economía, Manuel Ulloa Elías, aprovecharía para conversar con el primer ministro chino Zhao Ziyang y de esta manera saber si China tenía algún vínculo con Sendero Luminoso, a lo que el Primer Ministro chino deslindó, categóricamente, todo tipo de participación de su país y añadió que, esas especulaciones solo tendrían como fin causar la inestabilidad

entre las relaciones de China con Sudamérica (Actas del Consejo de Ministros, 1982, Tomo V, f. 33). La búsqueda en el extranjero, por encontrar respuestas a la ola de violencia senderista, trajo consigo, paradójicamente, un mayor descuido. Entender históricamente la hemorragia social que ha vivido el Perú durante siglos, nunca fue prioridad y no se puso en agenda. O como ya lo ha mencionado Klarén (2007): “En efecto, la historia del Perú, desde las postrimerías del siglo XVIII hasta comienzos del siglo XXI, es la historia del fracaso de sus élites políticas y económicas en la construcción de una nación moderna, integrada, democrática y desarrollada” (p. 03).

LA VIOLENCIA POLÍTICA A TRAVÉS DE LAS RONDAS CAMPELINAS (LUCMAHUAYCCO, 1984)

En medio de este escenario, la lucha armada se ramificó más allá de los límites ayacuchanos y llegó al Cusco, a través de la comunidad campesina de Lucmahuaycco. Este lugar forma parte de uno de los nueve anexos de la comunidad campesina de Incahuasi, pertenecientes al distrito de Vilcabamba, de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco; pero que al estar en los límites departamentales, se encuentra vinculado muy estrechamente a la provincia ayacuchana de La Mar, por lo que la ola de violencia se extendió hasta los linderos departamentales con Cusco de manera casi inmediata, ocurriendo de esta forma la primera acción subversiva en las cercanías a Lucmahuaycco en setiembre de 1982 (CVR, 2003). Sobre este primer incidente en Lucmahuaycco, Desco (1989) refiere que:

Un grupo de senderistas, entre ellos dos mujeres, asalta el puesto de la Guardia Civil de Huayra pata en La Convención, Cusco, dando muerte a un guardia civil e hiriendo a un cabo. Unos 35 atacantes se llevan metralletas, revólveres y municiones (p.88).



Desde 1982, los pobladores de Lucmahuaycco manifestaron tener conocimiento y contacto con los grupos terroristas pertenecientes a Sendero Luminoso, pero que de ninguna manera llegaron a formar parte de sus filas. Por su parte, Kistler y Hallqvist (2016) hicieron hincapié que, para llevar a cabo la revolución, no era suficiente pelear en la sierra, sino que también era de necesidad abarcar zonas altas de la selva, por ello optaron en asentarse en un punto estratégico de convergencia entre Apurímac, Ayacucho y Cusco. No cabe duda que esta triangulación geográfica jugó un rol determinante como base de operaciones senderistas y, desde luego, en la ramificación vectorial en cuanto a la ideologización de los poblados rurales de la zona. Sería en La Convención donde tuvieron más apoyo, básicamente por dos motivos: por sus luchas reivindicativas y por su geografía. Esto da sentido a su constante incursión sobre Vilcabamba; sin embargo, las diferentes

formas organizativas hacen que fracase finalmente (Degregori et al., 1996; Champi, 1991). De manera intensiva, a inicios de 1984, se dispuso enviar fuertes contingentes de Sinchis a la provincia de La Convención, tras detectarse un mayor movimiento senderista. Esta repentina acción de súper vigilancia, pudo estar motivada ya que, en los meses posteriores, sobre todo en noviembre de ese año, recibieron información sobre Abimael Guzmán y de su presunto paradero en las montañas de Vilcabamba. Se dispuso prohibir el ingreso de extranjeros a esa jurisdicción, también se prohibió el libre desplazamiento de personas extrañas de la ciudad al campo y, como era de esperarse, se suspendieron los permisos para las expediciones y excavaciones arqueológicas en Espíritu Pampa - Vilcabamba, del mismo modo las excursiones en vehículos hacia Kiteni (El Comercio del Cusco, 1984). La policía

y el ejército no tenían una idea clara de cómo combatir el terrorismo, pues ni siquiera sabían a quienes enfrentaban, para ellos cualquier campesino podría ser un senderista. Ese fue el escenario en la zona rural, ante ello Ríos y García de las Heras (2019), manifiestan lo siguiente:

[...] la Policía Nacional tenía ante sí un enemigo al que no podía identificar: cualquiera podía ser Sendero Luminoso, especialmente, si estabas en Ayacucho, eras campesino o líder comunal y quechua-hablante [...] El trasfondo es que ni Policía ni Ejército ni Marina eran capaces de diferenciar a un senderista de un campesino y ambos términos acabaron homologándose (pp. 82-83).

Esto deja claro una cosa, que las fuerzas del orden, de manera instintiva, otorgaron a la población campesina-rural, una carencia de valoración de su condición como ciudadanos y la negación de derechos fundamentales que los protegieran, que dicho sea de paso es de larga data, por lo cual, las estrategias antisubversivas de represión, estuvieron erróneamente amortiguadas por cierta consideración de amparo y justificación.

En este ambiente de incertidumbre, el 26 de noviembre de 1984, la comunidad campesina de Lucmahuaycco sufrió, directamente, los embates del conflicto armado interno. La madrugada de ese fatídico día, un fuerte contingente policial, acompañados de un buen número de campesinos de la comunidad vecina de Incahuasi, conformados como ronda campesina, se adentraron para “combatir” un supuesto núcleo senderista que se había conformado en Lucmahuaycco. El saldo de esta intervención fue de 34 campesinos asesinados brutalmente. Los testimonios de esta masacre fueron brindados por aquellos que lograron huir y sobrevivir a ese fatídico

día. Se cuenta con la declaración de Alejandro Ccorahua Aspur, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003, quien menciona que:

Los ronderos comunicaron a los militares de Andahuaylas y Quillabamba y a la Guardia Civil que en Lucmahuaycco se había formado una organización de el [sic] PCP-SL y que todos los miembros de la comunidad formaban parte de ella. Esto fue porque desde un tiempo atrás había rivalidad entre la comunidad de Incahuasi y la de Lucmahuaycco por las tierras (CVR, 2003, p. 794).

Los sobrevivientes de Lucmahuaycco negaron en todo momento su filiación a Sendero Luminoso. La zona de Milhar, ubicada en las alturas de Lucmahuaycco y según declaración del testimonio N° 510179, brindada a la Comisión de la Verdad y Reconciliación, menciona que:

Luego de un rato el ‘sinchi’, entró en la casa y encontraron que en la casa estaban la esposa de Pahuara, la esposa de Silvio Delgado y 3 ó 4 niños de 10, 8, 6 años y una niña de unos 14 años ... La esposa de Pahuara, tenía cargado en la espalda un niño de unos 2 años, a quien el ‘sinchi’ cogió de los pies, luego aventó al suelo y le cortó el cuello. Seguidamente asesinó a todos los niños que se encontraban en la casa, estos decían ‘papá no me mates, aunque sea córtame mi dedito, pero no me mates’, pero el ‘sinchi’ no entendía lo que le decían ... A la niña de 14 años, se la llevó donde estaba el maizal y allí le clavó el cuchillo en su pecho... A la esposa de Pahuara se la llevaron a la quebrada donde los ‘sinchis’ y los soldados la violan y luego la matan, igual fue con Jesusa, que era la esposa de Silvio Campana, la violaron y le acuchillaron (CVR, 2003, pp.798-799).

Antes de llegar a Lucmahuaycco, se supo también que las rondas campesinas cometieron otros crímenes en anexos vecinos, tal afirmación es confirmada por Victoriano Camiña Oscoco, quien fue contratado por las fuerzas del orden como su guía. Se supo también por algunos testimonios que luego de los asesinatos en Lucmahuaycco, los ronderos procedieron a saquear las viviendas de dicho caserío y que, esa fue una de las principales intenciones de fondo de parte de los ronderos. Los artefactos robados, que refieren los declarantes, fueron llevados hacia el anexo de Apailla, en la comunidad de Incahuasi, donde los depositaron ante la vista del Juez Julio Puma, argumentándose que cuando se libere y pacifique Lucmahuaycco, estos artefactos serían devueltos, escenario que nunca sucedió (CVR, 2003).

Finalmente, es necesario mencionar que, la organización de la población, en la figura de las rondas campesinas, fue un duro golpe al avance terrorista, pues le dio al campesinado el poder de frenar la ideologización y campaña guerrillera en las zonas más rurales. Y en muchos casos, estas rondas campesinas estuvieron en el frente, junto a los militares y la Guardia Civil. En relación a ello, Portocarrero (2012) refiere que: "La derrota de Sendero en las zonas andinas se da cuando los campesinos se alían con las Fuerzas Armadas" (p. 79). Sin embargo, también podríamos decir que, de esa unión surgiría un nuevo enemigo contra la población, un enemigo camuflado de sus propios miedos, inseguridades y neurosis generada por tanta violencia y que daría riendas sueltas a desplegar las supuestas soluciones con más violencia sobre los suyos.

CONCLUSIONES

El combate antiterrorista no tuvo una estrategia sólida desde sus inicios, viéndose claramente reflejado en la poca capacidad que tuvo el ejecutivo, en la imagen de

Belaúnde Terry y sus ministros, de entender, estudiar y resolver los problemas sociales que motivarían el avance acelerado de las acciones sediciosas en la zona fronterizas entre Cusco, Ayacucho y Apurímac.

Este actuar se trasladaría, en la práctica, a que las fuerzas del orden, constituidas por los Sinchis y militares, carezcan de planificación y de una eficaz estrategia de inteligencia para la lucha antiterrorista, por lo cual utilizarían a las rondas campesinas para que actúen de manera prominente como aliados en la lucha por erradicar el conflicto; sin embargo, a pesar de que las rondas campesinas fueron pieza clave para la derrota final de Sendero Luminoso, existieron casos muy puntuales, como el de Lucmahuaycco, donde intereses particulares por asuntos de tierras, jugaron en contra, transgrediendo el fin supremo de su organización, por lo cual el escenario ocurrido en 1984 en la comunidad campesina de Lucmahuaycco se vio enfrentada a una serie de irregularidades en la lucha contra Sendero Luminoso, donde sus habitantes sufrieron en carne propia la precariedad en cuanto al trato venido desde el Estado y de la élite política regional en función a sus derechos humanos.

Este crimen evidenciaría una clara ausencia de justicia; asimismo reflejaría que, Lucmahuaycco, al igual que tantas otras comunidades campesinas, son el claro ejemplo de la histórica postergación de los derechos fundamentales y de la exclusión de la cualidad ciudadana de sus habitantes en la tarea de incluirlos en el proyecto de la nación peruana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes primarias

Actas del Consejo de Ministros. (1980). La democracia ante la crisis económica y la violencia política. Tomo I, ff. 91-92. <https://>

sisbib.unmsm.edu.pe/repositorio_ACM/
Actas del Consejo de Ministros. (1980). La
democracia ante la crisis económica y
la violencia política. Tomo I, f. 115. [https://](https://sisbib.unmsm.edu.pe/repositorio_ACM/)
sisbib.unmsm.edu.pe/repositorio_ACM/

Actas del Consejo de Ministros. (1982). La
democracia ante la crisis económica y la
violencia política. Tomo IV, f. 31. [https://](https://sisbib.unmsm.edu.pe/repositorio_ACM/)
sisbib.unmsm.edu.pe/repositorio_ACM/

Actas del Consejo de Ministros. (1982). La
democracia ante la crisis económica y
la violencia política. Tomo V, f. 33. [https://](https://sisbib.unmsm.edu.pe/repositorio_ACM/)
sisbib.unmsm.edu.pe/repositorio_ACM/

CVR. (2003). Informe Final. Tomo VII. Ca-
pítulo 2.

El Comercio del Cusco. (1984). Hemero-
teca de la Biblioteca Municipal del Cus-
co.

Fuentes secundarias

Champi, F. (1991). Impacto de la violen-
cia política en la Sub-Región-Cusco
[Informe de Practicas Pre-Profesiona-
les para obtener el grado de bachiller,
Universidad Nacional de San Anto-
nio Abad del Cusco]. Repositorio Institu-
cional de la UNSAAC.

Contreras, C. y Cueto, M. (2013). Historia
del Perú contemporáneo. Desde las lu-
chas por la independencia hasta el pre-
sente. IEP; PUCP; Universidad del Pací-
fico.

Degregori, C.I., Coronel, J., Del Pino, P. y
Starn, O. (1996). Las rondas campesinas
y la derrota de Sendero Luminoso. IEP;
Universidad Nacional de San Cristóbal
de Huamanga.

Degregori, C.I. y Rivera, C. (1993). Perú
1980-1993: fuerzas armadas, subversión
y Redefinición del papel militar en un
contexto de violencia subversiva y co-

lapso del régimen democrático [Docu-
mento de trabajo 53]. IEP.

Desco. (1989). Violencia política en el Perú
1980-1988. Tomo I. Desco-Centro de Estu-
dios y Promoción del Desarrollo.

Kistler, C. y Hallqvist, J. (2016). Collected
Works of the communist party of Peru.
Volume 1 – 1968-1987.

Klarén, P. (2007). El tiempo del miedo
(1980-2000), la violencia moderna y la lar-
ga duración en la historia peruana. En A.
Pérotin-Dumon (dir.), Historizar el pasado
vivido en América Latina.

Portocarrero, G. (2012). Razones de san-
gre. Aproximaciones a la violencia política.
Pontificia Universidad Católica del Perú.



“CRITERIOS DE JUSTICIA COMUNAL: UNA MIRADA A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LAS RELACIONES ENTRE VARONES Y MUJERES EN LA COMUNIDAD DE HUACATINCO - OCONGATE”

Cecilia Canal Recharte
Lisette Vanessa Velásquez Chacón

Resumen:

En el presente trabajo mostramos un acercamiento conceptual sobre el término derecho consuetudinario, reflejándose la vigencia de este en la administración de justicia en las relaciones entre varones y mujeres en la comunidad de Huacatinco - Ocongate, donde sustentamos que se encuentra vigente ya que los problemas relacionados a la violencia contra la mujer son solucionados según sus normas, valores y conductas consuetudinarias, puesto que para ellos este Derecho, les proporciona mayor confianza frente al Derecho elaborado por el Estado.

El artículo refleja la vigencia del Derecho Consuetudinario ya que los problemas relacionados a la violencia contra la mujer son solucionados según sus normas, valores y conductas instituidas a nivel comunal, puesto que este Derecho, les proporciona mayor confianza frente al Derecho formal.

La investigación muestra los criterios de justicia comunal en las relaciones entre varones y mujeres de Huacatinco - Ocongate, donde damos a conocer que la comunidad se rige por normas sociales del tipo tradicional y se muestra de manera efectiva, estos criterios son asentados y practicados por toda la comunidad adquiriendo un carácter de norma y van acompañados de obligaciones y sanciones que son respetados por todos, pues ellos elaboran

sus propias normas, lo que les hace sentir mayor confianza en la solución de conflictos; asimismo mostramos testimonios de mujeres víctimas de violencia que no encuentran igualdad y equidad en la administración de justicia, anhelando poder vivir libres de violencia y discriminación, para así lograr un trato justo.

GENERALIDADES SOBRE EL DERECHO CONSUECUDINARIO EN EL PERÚ

Para realizar el estudio sobre Justicia Comunal en Huacatinco formularemos un acercamiento conceptual sobre el término y delimitaremos su contenido, identificando a los sujetos que lo aplican y establecer el marco normativo que lo reconoce, sin perjuicio de constatar la existencia de mecanismos de coordinación entre el Derecho Consuetudinario y el Sistema Jurídico Nacional.

El Derecho Consuetudinario es el conjunto de reglas, acuerdos o normas identificadas como jurídicas o como “lo justo”, que entienden y conocen todos los miembros de la comunidad en sus relaciones económicas, sociales y culturales frente a la solución de sus conflictos (Peña Jumpa, 1998, pág. 317).

El Derecho Consuetudinario, nace de la conciencia del grupo, en el instinto colectivo hasta convertirse en un conjunto de prácticas



de observancia general, alimentada por la costumbre. Este Derecho se perfila como un producto histórico y social, puesto que los hombres al organizarse en sociedad, construyen las características peculiares de su cultura.

La forma obligatoria de existencia humana es la social, ahora bien, una manera de obrar que se demuestra como propia y necesaria para satisfacción de una necesidad, se convierte en costumbre. El orden jurídico comunal se constituye en aquella organización de reglas o normas que nacen de toda esa variedad de relaciones familiares y comunales. (Peña Jumpa, 1998)

Estas normas jurídicas, escritas o no en los libros de actas pueden estar incluso vinculadas con algunas normas oficiales, pero su principal característica es estar acorde con la realidad comunal y el quehacer diario. Esta vida en agrupaciones sociales, supone a si sea de modo primario, una convivencia regulada por normas. (Stavenhagen, 2000, pág. 27)

CRITERIOS DE LA JUSTICIA COMUNAL EN LAS RELACIONES ENTRE VARONES Y MUJERES DE HUACATINCO, OCONGATE

La comunidad campesina de Huacatínco, es un pueblo organizado que se rige por un conjunto de normas sociales de tipo tradicional, paralelo pero diferente al Derecho Jurídico escrito, que son las normas legales que rigen al país, estas normas tradicionales se denominan o se conocen como el “Derecho Consuetudinario” el cual coexiste con el Derecho formal, sin embargo mencionamos que la comunidad en estudio es mucho más fuerte en presencia el Derecho Consuetudinario, teniendo en cuenta que su aplicación está prevista en el ordenamiento jurídico nacional en vigencia.

Es de nuestro interés, mostrar de manera efectiva cuales son los criterios de la justicia

comunal consuetudinaria en las relaciones entre varones y mujeres.

Los juicios a los cuales nos referimos son de observancia generalizada en la comunidad en estudio, así como también gozan de aceptación y práctica, por lo cual tienen carácter de norma, basándose en los siguientes criterios:

A. La tendencia de buscar consenso en vez de castigos. Este criterio comunal ha logrado conciliar situaciones muy difíciles que han terminado en exitosos casos, sin embargo, el criterio de juzgar un caso de maltrato y abuso a la mujer, anteponiendo a la familia y por la unidad familiar, pasando por encima de los derechos básicos de ella, nos indica que este criterio esta errado. A este criterio también le atañe algunos casos de violación de los derechos de mujeres, en los cuales primero se busca una conciliación entre las familias de los implicados.

B. Cosmovisión. La forma de interpretación cultural, contenedor de sus costumbres y tradiciones, engloban sus modos de actuar y de sentir y los hacen diferentes de otros pueblos, ellos han impuesto a través de la asamblea comunal sus criterios de valor dentro de su comunidad.

C. El alto grado de credibilidad entre los miembros de una comunidad. Los miembros elegidos por voto popular para cualquier cargo comunal, son personas que gozan de gran prestigio social dentro de la misma, por ende, la palabra de un miembro respetado de la comunidad tiene el suficiente peso como para lograr que un juicio popular se voltee al lado que quiera.

D. La adaptabilidad de sus juicios según el tipo de infracción social y según su propia concepción moral. Los juicios populares por situaciones diversas no están regis-

trados como en la ley formal, por cuanto son flexibles en la manera de administrar justicia, no se juzga igual dos juicios incluso por el mismo delito, varía según las personas que lo imparten, el grado de acercamiento a la persona juzgada y también de manera muy grande de acuerdo a la concepción moral que el que juzga.

Basándonos en los resultados de la investigación, podemos manifestar que el Derecho Consuetudinario en la comunidad de Huacatinco, es considerado como un conjunto de normas morales de observancia general que en forma uniforme y permanente regulan los intereses públicos y privados de la comunidad, con la particularidad de ser conservadas y transmitidas por herencia generacional y social, este concepto practicado se apoya en dos elementos imprescindibles que hacen de la costumbre una fuente de Derecho Consuetudinario y son:

- a. Es de uso repetitivo y generalizado; nos referimos a que estos modos de actuar, sentir y administrar justicia son parte del comportamiento social diario de la población y sus problemas se resuelven en esta instancia.
- b. Tiene conciencia de obligatoriedad, como ya lo hemos manifestado anteriormente la justicia comunal es aceptada socialmente por la población, quienes acatan de manera formal las sanciones impuestas por los miembros de la asamblea comunal, por cuanto sus normas contenidas en el saber local son obligatorias.

El Derecho Consuetudinario es la primera fuente de derecho en la comunidad, acudiendo a la Asamblea Comunal para poder solucionar sus problemas de cualquier índole, se dice dentro de la comunidad que

“los problemas se arreglan adentro” (Vidal, 1998, p.145). Pero los criterios de administración de justicia en Huacatinco, muchas veces son susceptibles a las influencias sociales, culturales, tradicionales, míticos, y otros existentes en la comunidad, dejando al desamparo o insatisfechas principalmente a las mujeres campesinas víctimas de la violencia.

La existencia de barreras sociales que impiden a la población de Huacatinco el acceso a la administración de justicia formal, es sin lugar a dudas el motor que ha guiado el desarrollo de mecanismos comunitarios de regulación, manejo de conflictos y las respectivas sanciones a los comuneros que las cometen.

ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNAL CONSUECUDINARIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA EN HUACATINCO, OCONGATE.

Dentro de la comunidad quien administra la justicia es la Asamblea Comunal, por lo general los que la integran son varones, en los últimos años esto ha ido cambiando y se han insertado algunas mujeres en estos grupos de administración de justicia, sin embargo, las costumbres y tradiciones de la comunidad, aún consideran a la mujer de una manera diferente que no la ha favorecido de ningún modo ya que es considerada como débil, servil, sacrificada, etc. Esto también se refleja en los cargos políticos que asumen dentro de la comunidad, se les otorga cargos de vocal y prácticamente no tienen voz.

Durante el trabajo de campo se han recopilado datos de primera fuente que nos demuestran que se da una realidad de administración de justicia que es totalmente transversal e injusta para las mujeres de la comunidad. Las relaciones entre varones y mujeres de hecho no son horizontales, la mujer en este contexto tiene roles asignados históricamente

de postergación y abuso, y es en este mismo contexto en el cual se administra justicia, en esta comunidad dominada por el machismo, alcoholismo, pobreza extrema, la mujer es maltratada, no solo por el marido sino también por otros sujetos de la comunidad, así mismo las faltas cometidas por varones y mujeres aunque fueran las mismas no se juzgan de igual modo, existe siempre la influencia cultural, que no permite una visión horizontal de la justicia comunal, veamos el siguiente testimonio:

“...En la comunidad, así vivimos las mujeres, prácticamente sin derechos, eso da pena, así nacemos, nunca vamos a tener iguales derechos que el hombre... cuando estas embarazada, cuando no está la comida te pegan, cuando se cae la wawa te pegan, el Juan para todo nos pega, antes a mi nomas ahora también a mis hijas... cuando el Juan me pegó duro, me he regresado a la casa de mis padres, con mi wawa, pero no me han recibido, diciéndome que tengo que ir con mi marido, que soy mujer casada, y que la comunidad va a hablar por recibirme... Como no tenía fuertes golpes la comunidad no ha hecho nada, ni siquiera le han enojado, así es nuestra vida, en donde podemos alcanzar justicia, en donde podemos ser iguales todos...” (Juliana, 2016).

Podemos ver que su historia de maltrato inicia a raíz de que Juliana quedó embarazada sin estar casada, fueron los padres de ambos cónyuges los que arreglaron el matrimonio, para quedar bien dentro de la comunidad, sin embargo Juliana desde su primer día de matrimonio fue víctima de maltratos por parte de su pareja, recurriendo a las autoridades comunales para que juzguen el caso donde prevaleció la administración de justicia basada en el Derecho Consuetudinario dejando de lado las evidencias de maltrato que presentaba esta mujer y favoreciendo al esposo dejándolo libre de una sanción dentro del Derecho Formal.

LAS AUTORIDADES COMUNALES Y SU INTERVENCIÓN EN LAS RELACIONES ENTRE VARONES Y MUJERES EN LA COMUNIDAD DE HUACATINCO

Como ya hemos manifestado anteriormente las autoridades comunales tienen la responsabilidad de intervenir directamente en las situaciones donde se deben resolver problemas de diversas índoles entre ellos conflictos a nivel familiar como extra familiar, violencia contra la mujer, contra los hijos, infidelidad; la comunidad pacta las relaciones individuales y familiares, ordenándolos en estricta relación con el bienestar de los involucrados y la comunidad, desde la perspectiva de la asamblea comunal siempre prima el interés común, (Valdivia, Gonzales Luna y María Alejandra, 2009). El bienestar general, es muy importante la integridad del grupo como comunidad antes que la situación misma de los involucrados o agraviados, en el siguiente testimonio se evidencia claramente el trato diferenciado, vertical en la administración de justicia hacia las mujeres comuneras de Huacatinco:

“...En la comunidad de Huacatinco sobre todo se encuentra la comunidad, primero es la comunidad en las decisiones, cualquiera cosa sea el problema nosotros como autoridad tenemos que ver eso... si hay pelea en la casa y salen heridos se castiga al hombre porque casi siempre él le pega a su mujer, se le llama la atención en la asamblea y todos le enojan es una vergüenza que se le hace pasar, así todos los problemas resolvemos dentro de la comunidad, después que se da el castigo todos debemos volver al igual, ya no debe haber molestias ni resentimientos, lo que nunca debemos hacer es hacer salir el lio fuera de la comunidad

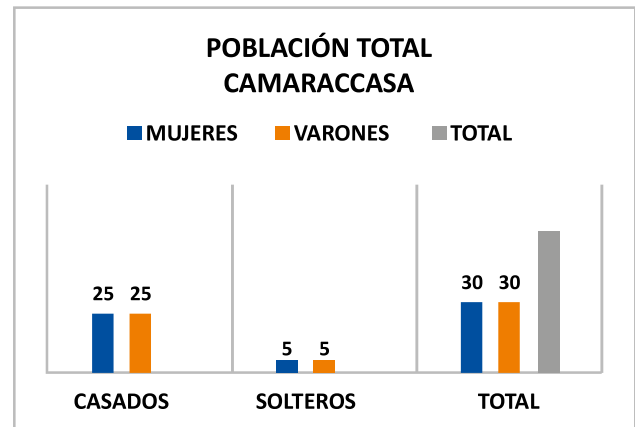
...no se puede pasar por alto a la asam-

blea, la asamblea saben más por algo estamos mayores, hay conocimiento, mayor experiencia, hasta en mi familia se ha habido problemas (refiriéndose a su hijo mayor, mi hijo ha cometido falta grave al estar con una chica menor, le ha embarazado, para esto su familia lio y medio hemos tenido, pero la comunidad ha resuelto rápido y bien, ahora viven tranquilos, ya tienen sus cosas, ya tienen más hijos, nunca hemos ido afuera, nunca nadie hemos quejado, peor les meten a la cárcel al chico, y la chica queda peor sin esposo, el hijo sin padre, todo hemos arreglado en la comunidad...” (Martin, 2016).

Este caso de administración de justicia claramente nos revela cómo se administra la justicia, nos muestra que por encima de los derechos de la mujer y de los mismos Derechos Humanos y/o constitucionales básicos, se encuentran los “arreglos” entre familias, pasando por encima de la mujer violentada y su temor al casarla con su agresor. Tomando más en cuenta la vergüenza que pasará la familia, reparándose el conflicto con el matrimonio del agresor y la víctima.

INDICADORES DE SOLICITUD DE AYUDA Y DENUNCIA DEL MALTRATO

De acuerdo a las necesidades del estudio se ha tomado como muestra a toda la población de la zona de Camaraccasa - Huacatinco, que hacen un total de 60 personas, de este total se ha tomado 30 mujeres, 25 mujeres casadas y 5 solteras, así mismo se ha tomado una muestra de 30 varones, de los cuales 25 están casados y 05 solteros.



Fuente: Elaboración Propia.

Las mujeres campesinas víctimas de la violencia de Huacatinco recurren a la instancia más respetada y socialmente aceptada como es la Justicia Comunal, a la cual se someten por voluntad propia y aceptan las sanciones que esta les da, que van desde una llamada de atención hasta el castigo físico. Estas mujeres conocen de la existencia de la justicia formal, sin embargo, no acuden a esta, solo en casos extremos y con la aprobación comunal realizan una queja o una denuncia.

La comunidad para distintos casos que se exponen en la asamblea comunal siempre ejerce una sanción y le da al denunciante la satisfacción que espera; sin embargo, para los casos de maltrato familiar con incidencia en el caso de violencia a la mujer o las hijas, la comunidad tiene juicios de valor y los aplica sin temor, sin vergüenza y sin reparos en sus sanciones y en sus veredictos, en este contexto la mujer campesina no es resarcida.

Durante el estudio realizado se han recogido testimonios de mujeres que han sido víctimas de agresión verbal, psicológica, física. Las mujeres recurrieron a diferentes instancias para solicitar ayuda obteniendo como resultado que el 73% ha solicitado apoyo de un pariente, el 50% se ha quejado a la comunidad, pero solo el 7% ha presentado una queja a las instancias formales como los puestos policiales; y aún peor el 20% nunca se ha solicitado apoyo de ninguna

persona, grupo o instancia formal, cifras que muestran la prevalencia de la justicia comunal.

CONCLUSIONES

1. En Huacatinco existe la justicia comunitaria, y se ha mostrado la vigencia de los criterios que tienen para la Administración vertical de este Derecho Consuetudinario, ejercido como una necesidad de regular la conducta entre sus miembros dentro su sociedad.

2. La Asamblea Comunal sanciona conductas que se entienden reprobables y se gestionan conflictos con capacidad

regulatoria dentro de su comunidad, sin la intervención del Estado ni su burocracia.

3. La justicia comunal es una costumbre aceptada y regulada por sus propias normas comunales, la forma como se administra es desigual y arbitraria, porque existen diferencias de género para juzgar, sancionar y evaluar acciones, lo cual no permite una visión horizontal.

BIBLIOGRAFÍA

Peña Jumpa, A. (1998). Justicia comunal en los Andes del Perú. El caso de Calahuyo. Lima: Pontificia Universidad Católica el Perú.

Stavenhagen, R. (2000). Entre la ley y la costumbre. México: Instituto Indigenista Interamericano.

Valdivia, F., Gonzales Luna, R., & María Alejandra. (2009). Justicia comunitaria en los Andes Las mujeres en la justicia comunitaria: Violencia y sujetos. Lima: Perú y Ecuador Volumen

Vidal Cobian, A. M. (1988). Derecho oficial y derecho campesino en el Mundo Andino.

Lima: Instituto interamericano de Derechos Humanos.



ENTREVISTA A HILDA SACA QUISPE, RONDERA DE LA CENTRAL RONDAS CAMPESINAS “JUAN VELAZCO ALVARADO” DE PHINAYA DEL DISTRITO PITUMARCA

Ligia Alencastre Medrano

Ñuqaq sutiyqa Hilda Saca Quispen, 40 watayuqmi kani.

Mi nombre es Hilda Saca Quispe, tengo más de 40 años.

Hilda, amahinachu pisichallatapas qammanta willariwayku, ¿maypin paqarirqanki?, irqi kayniykimanta, sipas kawsayniykimanta ima willariwayku.

Hilda por favor cuéntenos un poquito de tu experiencia personal, donde naciste, tu infancia, juventud.

Sallqantay uywa michina wasipi, Sallqantay rit'i urqupa chakinpi, Phinaya ayllupi, Pitumarka distritupi, Canchis provinciapi, Qosqo regiónpi. Tayta mamaywanqa 7 wataykama kawsarqani, kikin Phinaya ayllumanta Centro Poblado Phinayaman llusqsimurqani, chaypin yachayta qallarirqani, 9 watayuq kachkaqtiy, yachachikuy mana allin kaqtin, Sicuaniman, Canchis llaqtaman hampurqayku. Primariapi yachayniy tukunaypaq (chaytaqa allintan yuyarichkani, huk watata mana yachay wasiman haykurqanichu, huelga kaqtin), chayrayku, secundaria yachayniytaqa particular yachay wasipi tukurqani, iskay wataqa yachasqay yachay wasipi llamk'arqani, asistente administrativo-hina, chaywan yachachiwasqankumanta yachay wasiman qullqita haywaripurqani, hinatayá tayta mamayta yanapakurqani, Phinaya llaqtaymanqa riqpunin kani, sapa semanami tayta mamay qhawariq, watukuq, hinaña k'iktulla ñan kaqtinpas. Yaqa llapan runan 4 urasmanta 5 urastaraq puriq kanku, carruman aypanaykupaq.

Nací en la cabaña Salkantay, al pie de la cordillera y nevado Salkantay, jurisdicción del Centro Poblado de Phinaya del distrito de Pitumarca, provincia de Canchis - Cusco. Viví con mis padres hasta los 7 años, tuve que migrar de la parte rural a urbano en el mismo C.P. Phinaya para estudiar los primeros años, a los 9 años migramos por motivos de calidad de educación a Sicuani, Capital de la provincia de Canchis, para terminar estudios primarios (recuerdo que hubo huelga y perdí 1 año de estudio), y, por esa razón, mis estudios secundarios terminé en particular, los últimos dos años trabajaba en la dirección como asistente administrativo para ayudar en la pensión de enseñanza a mis padres, pero siempre iba a Phinaya a ver a mis padres los fines de semana, aunque la carretera era trocha y toda la gente caminaba 4 a 5 horas para alcanzar al carro.

Sipas kayniy watakunaqa ancha munaymi karqan, qhali kawsaylla, manan yanaypas karqanchu, ichaqa kusiwapuni kaq kani, lliw

Mi juventud fue hermoso, sana, nada de enamorados, pero siempre fui alegre, sociable, me gustaba leer bastante, como

runakunawan rimanaykukuq kani, sinchita ñawinchayta munaq kani, manataq achkachu ñawinchanaypaq qillqaykuna karqan chayqa, hukkunamanta qillqankuta ñawinchanaypaq mañakuq kani, mayninpiqa Bibliallata ñawinchaq kani, yachayniyuq warmin kayta munarqani, chaymanhina llaqta masiykuna yanapanaypaq, aswantaqa warmikunata, qharikunaq sarunchakusqan, maqasqan, achka wawakunayuq kaqtinku, mana derechunkumanta yachaspa. Chaypachakamaqa manan yuyayniyman haykuqchu, imataq kikiykimanta qullqiyuq kayri, ichaqa warmi kaypa sasa kaynintaqa yacharqanipunin, ichaqa chayhina kawsayqa tikrakunanmi.

Secundariapi yachayniyta tukuspayqa Universidad Nacional San Antonio Abadman haykuyta munarqani, ichaqa mana qullqi kaqtin, mana inscripcionta rurayta atirqanichu, hinallataq Tinta Institutumanpas haykuyta munarqani, yachachiq kanaypaq, chaypas mana taytaya yanapayninta chaskirqanichu, chay pachakunaqa paymi, taytaymi wasipi kamachikuq karqan, ñuqapas yacharqanin, kaypi imayna kawsaymantataqa, llapa warmikunatahina wawakunayuq, qharita, wawaykunata qhawarispas kawsanaymantataqa, manan ñuqapa hayk'aqpas chayhina kawsaytaqa munarqanichu, chaymi llakisqataq, chuchupakuspataq mamayta nirqani: "Karutan ripuyta munani", nispa, payqa, mamayqa munarqanmi, yanapawarqanmi. Chayqa Limaman ripurqani, Limamanqa 15 watayuq kachkaspay chayarqani, Universidad Unión Peruanaman haykurqani, lliwmantapas ñawpaqpi haykurqani, ichaqa manan Estaduqchu karqan. Chaypaqqa, kawsanaypaqpas, mikhunaypaqpas, p'achaypaqpas llamk'anayyá karqan, hinallataq Universidadman qullqi churanaypaqpas. Chaypachaqa kikin Universidadmi llamk'anata quwarqan PLJ (Plan laboral juvenilpi). Ñukñumanta ruraykuna llamk'aykunapi llamk'ayta qallariqani, Ingeniera de Industrias Alimentarias kayta munaspay. Kimsa wataña universidadpi yachachkaqtiy iskay unquyta tariwanku, chay

no tenía muchos libros me prestaba o simplemente leía la biblia, con el único objetivo de ser una mujer preparada y poder ayudar a mi población, especialmente a las mujeres que vivían en maltrato por el machismo y muchos hijos, sin conocer sus derechos. Hasta ese momento no entendía la independencia económica, pero sabía que ser mujer era difícil y eso tendría que cambiar.

Al concluir mis estudios secundarios intenté ingresar a la UNSAAC, pero por problemas económicas no logré inscribirme, quise ingresar al Instituto de Tinta para estudiar Educación, pero no tenía apoyo de papá, que esas épocas dominaba en la familia y sabía que estar por aquí, me esperaba como a toda mujer tener una familia y estar al servicio de su marido e hijos, nunca quise aceptar ese futuro para mí, entre tristeza y rebeldía, comenté a mamá que me quiero ir lejos y ella aceptó. Y me fui a Lima, llegué a los 15 años, ingresé a la Universidad Unión Peruana, de carácter particular, en los primeros lugares. Pero necesitaba trabajar, para solventar mis gastos y la misma Universidad me dio trabajo en PLJ (plan laboral juvenil), empecé a trabajar en sección de lácteos con la ilusión de ser ingeniera de Industrias Alimentarias, al tercer año me detectaron en la Universidad dos enfermedades, por el cual estaba en tratamiento varios años y perdí la Universidad, y paralelo a mi tratamiento, ingresé al Instituto Tecnológico Misioneros Monfortinos, estudié y terminé mis estudios técnicos, después la práctica de

unquymantaqa unay wata hampichikurqani, chayqa Universidadmanta llusqipuni. Hina unqusqa kachkaspay Instituto Tecnológico Misioneros Monfortinosman haykurqani, chaypi yachkaspayña yachayniyta tukurqani, chaymantaqa yachasqaypi llamk'amunay karqan, título hurqunaypaq, chaymi suyunchispi lliw llaqtakunaman llamk'aq rirqani.

Cajamarcapi kachkaspay, wakcha kayta rikurqani, chayrayku paqarisqay llaqtayman kutimpuyta munarqani, Phinayaman, chunka watamanta kutinpurqani, Sicuanipi titulakuyta munarqani, taytayta mink'anaypaq, payman qhawarichinaypaq, warmikunayqa manan qharikuna qhawarinallapaqchu kayku, aswanpas huk profesionniyuq kikiykumanta qullqi tariytipas atiykun. Phinayaman kutispayqa, Municipalidad del Centro Poblado de Phinayapi llamk'arqani, chaypiqa imaymanaman llamk'apakuq haykurqani, programas socialesman, Teniente Gobernadorpa secretarianmi karqani, chaypas kaqllataq Sicuanipipas, liderazgo y política de la mujermanta yacharichispay, chaytaqa ONG ISAIASwan, huk institucionkunawan ima q'imirirqani.

Distrituykipiri ¿Hayk'aqmantapachan Ronda Campesina kan?, ¿Imaraykun kan? ¿Pin/ pikunan paqarinanmanta rimarqanku?

Alan García kamachikuchkaqtin 1985 wata-manta 1990 watakama maqanakuy kasqanrayku, patapi puna ayllu runakuna, Pitumar-ka, Ch'iqaqupi, Canchis provinciamanta, 5000 m.s.n.m, huñunakurqanku, chaypin terrorismuq sarunchakusqanta tatichinankupaq (Wakin runakuna llaqtata hark'akuchkan, wakchakunata, sarunchasqakunata hark'aku-chkan, nispa niqku). Ejercituñataq terroris-takunata maskarqan, wik'uña hap'iqkunata. (Runakuna ancha munay millwankurayku, qaranku hurqunankupaq ima wik'uñakuna-ta wañuchiaku) Waka chutakuna (Runapura

estudios para la titulación y me fui a trabajar a diferentes lugares del país.

Estando en Cajamarca, vi la pobreza y decidí retornar a mi ciudad natal, Phinaya, después de 10 años volví, y decidí titularme aquí en Sicuani, para invitar a papá y demostrar que las mujeres no siempre estamos solo para atender una pareja, sino también para tener independencia económica con una profesión. Al retornar a Phinaya, trabajé en la Municipalidad del Centro Poblado de Phinaya y allí me involucré en los cargos desde programas sociales, luego secretariado de teniente gobernador y paralelo seguía en Sicuani en capacitaciones de liderazgo y política de la mujer, con la ONG ISAIAS y otras instituciones públicas y privadas.

En tu distrito ¿Desde cuándo existe la ronda campesina?, ¿porque surgió? ¿quién o quiénes fueron las personas que tomaron la decisión de constituirlo?

A causa de los conflictos sociales en los años 85 a 90, en el gobierno de Alan García, los comuneros de partes altas de los distritos de Pitumarca y Checacupe de la provincia de Canchis, allí a 5000 msnm., se reúnen y deciden organizarse para frenar el constante abuso del terrorismo (hombre que decían que están en favor de la población y los más vulnerables), y el ejército que buscaba a los terroristas, también vicuñeros (hombres que mataban vicuñas para sacar su cuero por su valiosa fibra de calidad), los abigeos (robaban en bandas a los ganados de los

huñunaykukuspa ayllu runakunaq uywanku suwakuqkuna). Umalliqkunata, kamachikuqkunata terroristakuna wañuchiaku, suwakuy, warmikuna usuchiy, runapura maqanakuy ima karqan, mana piqpa millay runa, awqa runa kasqantapas yachakurqanchu, manaña pipas runa masinpi, q'aqchakuq runakunapi iñiqchu kanku, kaqllatataq ejercitupipas mana iñiqchu, paykunapas runataqa wañuchillaqkutaqyá.

Kay organización huñuykuqa yaqa 25 wataña paqarirqan, ayllu runakunaq justician kananpaq, ayllu runakunaq kawsayninman, yuyayninmanhina kawsaypa kananpaq, iskaynin aylluq tupanakuyninpi, kallpasapa, mana manchakuq runakuna umalliyta munarqanku, wañuytapas mana manchaspa umallirqayku, chayhinatan wiraqucha Abraham Huallpata, Alto Huancane ayllumanta, Ch'iqaupi distritumanta, umalliqkaunataq Phinaya ayllumanta, Sallani ayllumanta ima karqanku, Pitumarka distritumanta, haqay pachakunaqa chay umalliq runakunaqa manan wasinkupipas puñuyta atirqankuchu, kaqllataqmi ayllu masinkunapas. Irqi kachkaspayraq yuyarini, 6 urasmanta 11 uras tutakamapas kуска tutakamapas urqukunaman pakakuq llusiq kayku, chaypi puñumuq kayku, warmikuna mana usuchisqa, sarunchasqa kanaykupaq, qharikunapas mana wañuchisqa kanankupaq, aswantaqa umalliq runakuna.

Chaypacha watakunaqa, huk kamachikuykuna llusqsimurqan, chay kamachikuykuna ayllukunapi umalliqkunapaq ancha allin karqan, mana institucionkupa sutinta kunan yuyarinchu, ichaqa chay ayllukuna umalliqkunaq ayllu masinku amachanankupaq kallpachasqa karqanku, mana hinallaqa qhipaman kutiqkuchu.

Sasachasqamanta willakuy:

Phinayamanta Rondas campesinas "JVA" paqarisqanmantachaqa chanin llamk'aqmi, chaymi paykunapiqa iñiykuman, paykunawanmi

comuneros). Había asesinato a autoridades por los terroristas, robo, violación a las mujeres, años de caos social que no se sabía quién era el más malo, donde ya no había confianza en los hombres que causan terror y en el ejército que también asesinaba.

Hace más de 25 años fue creada la organización, con el objetivo de hacer una justicia campesina, según usos y costumbre, en la frontera de ambos distritos, por los líderes más atrevidos, decidieron tomar la batuta poniendo en riesgo sus vidas ante el terror, en donde se designó como presidente transitorio de la organización Autodefensa "Juan Velazco Alvarado (J.V.A.)" al señor Abraham Huallpa de la comunidad Alto Huancane, jurisdicción del distrito de Checacupe y sus integrantes de la directiva de la comunidad Phinaya y Sallani del distrito de Pitumarka, aquellas épocas el líder ya no podían dormir en casa, ni sus familias, recuerdo aún muy niña, a las 6 de la noche salíamos a cerros a escondernos hasta las 11 o media noche, para dormir allí, para no ser violadas la mujeres, ni ser asesinados los varones, más que todos los líderes.

Justos en esos años, salió algunas leyes que favorecían a organizaciones campesinas, no recuerdo el nombre de las instituciones, pero si había mucho coraje y atrevimiento de estos comuneros para defender sus seres queridos que migraban por el terror.

Un caso emblemático:

La central de rondas campesinas J.V.A. de Phinaya, desde su creación es una organización en la que podemos confiar, y,

phawaylla ima sasachaytapas ch'uyanchar-quyku, manan hukkaq justiciahinachu watan, watan mana imatapas ch'uyanchachu, manan uywa suwakunataqa qulluchinchu, huñunaykukuspa suwakuq puriqtinku, nitaq wasipi maqanakuytapas, usuchisqa violaciontapas, wañuchisqamantapas, paykunapaqqa sasaraqmi, manan ima sasachaytapas utqhaylla ch'uyanchayta atinkuraqchu. Ñuqayku ichaqa yanapayku, justicia ordinariamán rurasqaykuta haywariyku.

Anchachus qhipa watakunaman Juan Velasco Alvarado huñuyku sasachaykunata ch'uyanchayta atinman, ñuqapas chay huñumantan kani, sentenciata rurayta atiykuman, INPE muchuchina wasiman apachiyta atiykuman, runa wañuchiqa, runa usuchiqa, sarunchakuqa apachimuchkaykiku, kayhinatan kay sasachayta ch'uyanchayku, amahinachu, kay watakunata muchuchina wasipi wisq'ay, ñuqaykupas chaykunaman chayayta munayku, kunanqa pisi, huch'uykunallamantaraq sentenciasqa kanku, chinkachisqamanta. 40 paquchamantapas unay killakunapiraq ch'uyanchakun, Hayk'a paquchapas kutichipunapq sentenciata rurakun, hinallataq Ronda Campesina umalliqkunapaqpas, paykuna suwakunaq huchankumanta t'aqwirikuna kaqtinku, chaypaq llamk'aqtinku.

**Paqarisqanmantapacha,
¿Imakunan Ronda Campesinaq
ancha allin rurasqan
karqan? ¿Imanispas Pitumarka
ayllupi Ronda Campesinata
qhawarinku? ¿Regionpi? ¿Suyupi?**

Paqarisqanmantachaqa, Central de Rondasqa chinkapurqanmi, ñawpaqtaqa wik'uñakuna wañuchi-kuna (Chaypachaqa sinchi manchanan karqan, warmi qharita, wawanta, suegrunta, warminpa taytanta wañuchiqtinku, manaraq warminta wañuchichkaspas violaspa runa kayninta usuchisqaku, sarun-

hemos confiado para resolver problemas en corto periodo y no como la justicia ordinaria en años, por detener el robo organizado en bandas (abigeo) y la violencia familiar, algunos temas como asesinato, violación, muerte, aún se le hace difícil poder solucionar en un corto periodo. Pero ayudamos en brindar pruebas a la justicia ordinaria.

Ojalá en el tiempo la organización J.V.A. de la que yo también soy integrante, pueda resolver casos graves, podamos hacer una sentencia o simplemente dar al INPE, aquí te envió un asesino, un violador, de esta forma hemos resuelto, por favor encácelalo tantos años, anhelamos podamos llegar a ese nivel, ahora son sentencias pequeñas, como perdidas, por ejemplo 40 alpacas se resuelve el caso en meses y se hacen las sentencias que este señor devuelva tantas alpacas, y a los directivos de la ronda, porque ellos han estado investigando, trabajando para ello, que les debe su reparación de tanto, ese tipo de sentencias si lo estamos realizando, por eso es la confianza que hay de la población en la ronda, porque se despliega una justicia campesina.

**Desde su constitución, ¿Cuáles fueron
los casos donde la ronda tuvo un rol
importante en su solución? ¿Qué
significa la ronda para la población en
Pitumarka, en la región y en el país?**

Desde su constitución, la central de rondas desapareció, primero los cazadores furtivos de vicuña (que estaba en su máximo desempeño de terror cuando mataron a una pareja de esposos, a su bebé, al suegro, padre de la esposa y antes de matar violaron sexualmente a la esposa, dejando de esa forma

chakusqaku, chayhinapi iskay wawata mana mamayuqta, mana taytayuqta saqisqaku, hukninkaqa 2 watayuqta, hukkaqtataq 4 watayuqta, chay wañuchisqankupiq hukninkaqa wik'uña qhawaq wañullasqataq). Kay suwakunataqa hap'irqankun, justicia ordinariamapaqanku, paykunataqa kimsa wata qhipataña kacharparipurqanku, paykunaqa hukmanta aswan kallpawanraq kutiykamurqanku, organizacionqa kallpachasqaña, allin puriqña karqan, chayqa maqanakuy karqan, chaypiqa Oso sutiyuq wik'uña chakuq runa wañurqan, warmi violaq, usuchi runa. Hinatan chay maqanakuyipi ch'ulla, ch'ullamanta wañurqanku, suqtan chay wik'uña chakuq, wañuchiq runakuna karqanku, paykunataqa, chay millay runakunataqa Pitumarka, Ch'iqaqupi ayllukunapiqa sinchitapunin manchakurqanku, justicia ordinariataq mana chay wañuqkunamanta juiciota kichachu. Paykunaya kacharipusqaku, muchuchina wasiman apaykunakutaqa, chaypas, achkayá ronderukunaqa karqanku, paykunaqa allinta rimanaykukuspalla maqanakuy kawsaymanta, manchakuy kawsaymanta amachakurqanku.

Chaymantaqa, organización huñuqa ayllupa kawsayninmanhina justiciata ruraraqanku, kunanqa uywakuna suwakuyipi qhawarin (Millay runakunaqa achkamanta huñunaykukuspa, kawallupi ayllu runakunaqa uywan suwakuriku), ayllu runakunaqa pikunataq uywa suwakuna umalliq kasqantaqa ñaya yacharqankuña, chay suwakuna maskaq puririrqanku, mana maqanakuspa suwakusqanku kutichinankupaq, suwakunaqa, qatipakuqninkunapas chayta yacharquspanku huk llaqtakunaman ayqikurqanku, mana piqpa riqsisqan llaqtaman ripurqanku, chayhinatan uywa suwakuy chinkarqan.

Ñuqapaqqa, ñawpaq autodefensa, kunantaq Ronda organización huñuqa, ayllu masintin allin kawsanaykupaq amachaqniykun, pisillan kamachikuykuna, qurihina qhawarisqa, hawkalla, thaklla kawsanapaq, sapanka ayllu runan rondero, warmiña qhariña kaspapas, wasinku-

a dos niños, uno de 2 y 4 años aproximado, y también en esta matanza murió uno de los vicuñeros). Las organización cogió a estos delincuentes, entregaron a la justicia ordinaria y ellos lo soltaron después de tres años, donde ellos volvieron a tomar venganza, pero la organización ya estaba más fuerte, organizada y hubo un enfrentamiento, donde muere primero el vicuñero llamado Oso, el violador de la difunta y así uno por uno murieron en ese enfrentamiento, los 6 integrantes que eran esta banda de cazadores furtivos de vicuña, muy temido en las comunidades altas de Pitumarka y Checacupe, y la justicia ordinaria no podía enjuiciar esas muertes, porque ellos los habían soltado, en vez de encarcelarlos, además eran muchos los ronderos que solo se defendieron en forma organizada de la violencia y terror en la comunidad.

Luego, la organización continuando con la justicia campesina, ahora pone la vista en el abigeato (bandidos organizados en bandas mayormente en caballos, iban a robar ganados a las comunidades con arma de fuego), como los comuneros ya sabían quiénes eran los cabecillas de estas organizaciones, decidieron ir en busca de ellos, para que devuelvan lo robado en forma pacífica, y al darse cuenta estos cabecillas y sus seguidores escaparon a otros lugares, donde no podían ser conocidos y así desapareció el abigeato.

Para mí, la organización de rondas antes autodefensa, es nuestra protección para la buena convivencia entre los vecinos, donde se conoce pocas reglas de oro para estar en tranquilidad y vivir en paz, donde cada integrante de la comunidad

mantaqa huknin kaqmi rondero kananku. Kay organización huñuqa distrito, provincia, región organizacionmanmi iñin, sasachaykuna atipanankupaq, ayllupi justicia ruranankupaq, manan unaychu qhipanku, manan wiñaypaqchu kanku, kamachisqallan kanku, manan justicia ordinaria hinachu unaypaq akllasqa kanku, paykunaqa huk watahinallan kamachisqa kanku, achka llamk'anayuq kaspanku.

Kunanqa chanin llamk'ayqa municipalidadpi llamk'ay qhawana. ¿Rondari gobierno localpa llamk'asqanta qhawanchu?

Central de Rondas Campesinas J.V.A. de Phinaya, 2019 watamanta 2021 watakama, kay llamk'ayninkuqa kallpawan qallarirqan, kamachikuq runakunaq llamk'ayninta, alcalde qullanakunaq llamk'ayninta, Centro Poblado ñawpa kamachikuqkuna llamk'ayninku qatipaywan qallarikurqan, paykunaman tupaqpi, estatutuq nisqanmanhina (kay llamk'ayninku qatipasqapiqa tarikurqan, hayk'a qullqis haykurqan, aswantaqa allpa qhatusqankumanta, hayk'a qullqitas tukurqanku, chaypin sapanka pachak municipiopi kamachikuqkunamanta isqun chunka sasachaypi tarikunku, llapa ima rurasqankumanta manan tapuykusqapas kutichikuyta atinkuchu, imatas qullqiwan ruraraqanku, kaykuna rurasqankumantaqa wakinkunapas qatipanaraqmi kachkan, huchayuq kaqtinkuqa, Central de Rondas Campesinasmi huchankumanta chaintapuni wanachinqaku, imayna ayllunkupi huchayuqta wanachinku, chayhinata, chaykunawan anchachus qhipa watakunaman pisiyanman Municipalidadpi kamachikuq kaspa mana huchallikunankupaq.

Chaymantapas willarikuyta munayman, Central de Rondas Campesinas J.V.A. yachay wasikunapi, hampina wasikunapi llamk'ayta qatipaspa qhawarinku, ancha allin wawaku-

es rondero activo, ya sea hombre o mujer representando a un hogar. Esta organización también conforma a las organizaciones del distrito, provincia y región, con el objetivo de solucionar problemas o hacer justicia campesina en un periodo muy corto, al contrario que la justicia ordinaria, cuya solución demora no menos de un año, por tener carga laboral.

Sabemos que ahora una actividad importante es la vigilancia a la gestión municipal. ¿La ronda hace vigilancia a los gobiernos locales?

La Central de Rondas Campesinas J.V.A. de Phinaya, en el periodo 2019 al 2021, empezó con mucha fuerza esta vigilancia y empezó a revisar la administración de las autoridades o alcaldes que pasaron en una de las municipalidades del centro poblado, que está en su jurisdicción según su estatuto (en esta evaluación o revisión de los gastos, ingresos y egresos de las ventas más que todo de lotes, encontró a 90% de autoridades ediles en problemas de aprovechamiento, donde mucho de ellos no supieron dar explicación de lo sucedido, de estos casos hasta ahora algunos quedan dar seguimiento, de ser encontrados culpables, la organización de central de rondas estaría sancionando drásticamente a estos ex autoridades según sus usos y costumbres, para así disminuir el aprovechamiento de sus cargos de autoridad edil que viene en lo posterior).

Quiero mencionar también la Central Rondas Campesinas J.V.A. vigila las instituciones como educación y salud, los cumplimientos de los buenos servicios que dan cada

naq, wayna sipaskunaq yachayninpas, unqusqa runakunaq qhaliyayninpas kananta munaspa. Chaykunata ruraqtiykuyá chay institucionkunapi llamk'aqkunaqa mana chayta qhawanaykuta munankuchu, Centro Poblado de Teniente Gobernador qatipasma qhawariqtiyku. Manan paykunallatachu qhawarikun, municipalidad distritalpa, municipalidad provincialpa obrankunapi llamk'aqkunatas qatipaykun, hinallataq kaypi ONGpi llamk'aqkunatapas kaqllatataqmi qatipayku.

¿Imaraykun Gobierno Regionalkunapi qatipasma qhawariy ancha allin kanman?

Municipalidadpi, Centro Pobladokunapi qatipasma qhawariyqa ancha allinmi, kaykunarayku: Qhawarisqaymanhinaqa Municipalidadkunapi, aswantaqa Phinaya ayllupi Central Rondas Campesinas J.V.A. (Iskay Centro Poblado, una, asociacionkuna, sectores sutiyaqakuna kan.) chaypin chay pisi qullqi chaskisqankuta ima munasqankuta rurarku. Patapi kaq institucionkunamanta chaskisqankuta, distrito, provincia Municipalidadmanta chaskisqankuta, mayninpiqa huk organizacionkunamanta yanapakuykuna chayamusqanmantapas, chaymantapas ayllukuna Centro Pobladokunaman allpakuna qusqankumantapas mana allinkunapi tukupurqan, (Kayhina: paykunapura allpakunata qhatunankurqanku, alcalde kamachikuqmanta, regidorkunamanta, ayllu masinkunamanta, llamk'ayninku tukukuqtinqa, achka qullqiman qhatupurqanku; chay allpa qhatuqanku qullqimantapas manan chanintachu willakurqanku.), chay Centro Poblado de Teniente Gobernador kamachikuqkunapaqqa kamachikuq kayqa allinpuniyá karqan. Chayrayku, wakinkuna, manayá llapankuchu, wakinkunaqa iskay kutikaman alcalde kamachikuq karqanku.

institución a la población estudiantil y la atención a los pacientes. En donde mayormente se incomodan algunos trabajadores de estas instituciones, con las vigilancias que le corresponde al teniente gobernador del centro poblado. Y no solo a ellos también está a la vigilancia de las obras que ejecutan las municipalidades distritales o provinciales, así como ONG que interviene en esta jurisdicción de la organización.

¿Por qué es importante la vigilancia en los gobiernos locales?

Es muy importante la vigilancia de la municipalidad de los centros poblados, por los siguientes motivos: desde mi punto de vista en los gobiernos locales, a lo menos en la jurisdicción de central rondas campesinas J.V.A. de Phinaya (02 centros poblados, 02 comunidades, anexantes, asociaciones y/o sectores), hubo mucho aprovechamiento en la administración de los pocos recursos y bienes que hubo en el gobierno local. Ya sea la transferencia económica, que tiene de parte de la instituciones superiores, es decir del municipio distrital o provincial, o simplemente de los apoyos que llegaron a diferentes organizaciones sociales, también hubo aprovechamiento de los terrenos donados por parte de la comunidad a favor del centro poblado (ejemplo: vendiéndose entre ellos desde el alcalde, los regidores(as) y familiares, para cuando termina su gestión, lo venden sobrevalorados; también no hicieron la buena rendición de cuenta de la ventas de estos lotes), para estas autoridades negocio redondo ocupar el cargo de alcalde del centro poblado. Por ello, algunos, no todos, hicieron hasta dos veces el cargo de alcalde.

¿Pikunawan, mayqin institucionkunawan llaqtata qhawarispa amachanamanta rimanakurqanku??

Kay Estadupa institucionninkuna qhawarispa qatipaymantaqa, organizacionqa Gobierno Local, Municipalidad, Ilapan kamachikuqkunawanmi rimanakun, paykunapura rimanankunku: Teniente Gobernadorwan, paymi Estadoparantinta kan, Juez de Pazmi Poder Judicialmanta kaq, Pitumarkapi kaq Policía Nacionalwan, paykunawanpas kuskan kay llaqtapi sasa-chakuykunapi purirqayku, Seguridad Ciudadanamanta yachachiwaspanku, kikin ronderukunawan.

¿Imallapas Gobierno Municipalkunapi tikrakurqanchu?

Ñuqapa qhawarisqaymanhinaqa tikrakunmi, ch'uyata llamk'ayninku qhawarikun, Gobierno Localpa llamk'aynin qatipasqa kasqanmantapacha, ichaqa wakin institución públicapi llamk'aqkunaqa manan qatipasqa kayta munankuchu, kikillankumanta llamk'ayninku puririchiq kaspanku. Kay karu llaqtakunamanqa manan Contraloríaqa chayanchu. Central de Rondasqa mana allin kamachikuqkunata qhawarispaqa, mana rimarikuq runakunata sarunchakuq kamachikuqkunata ima qatipanqapunin.

¿Imaynata municipalidad kamachikuqkuna kutichikurqanku?

Wakin kamachikuqkunapaqqa, Rondas Campesinas organizacionqa, mana allin qhawarisqan, chiqnipakusqan, wakin kunapaq ichaqa, kamachikuqkunapa llamk'ayninku qatikachaqninkuta qhawaspaya yanapakuqtahina qhawarinku, mana pantanankupaqya chaytaqa ruranku,

¿Con quiénes o con qué instituciones coordinan para acciones de vigilancia?

Para la vigilancia de estas instituciones públicas, en especial de gobiernos locales, la organización coordina con todas las autoridades de su jurisdicción, entre ellos: Teniente Gobernador que representa al Estado, el Juez de Paz también autoridad del Estado o justicia ordinaria, La Policía del distrito de Pitumarca, de la jurisdicción territorial donde pertenece la organización, en algún momento fue un aliado en todos los problemas que había en la población, ya sea en la capacitación a seguridad ciudadana que son los mismos socios ronderos.

¿Hay cambios en los gobiernos municipales?

Desde mi punto de vista si hay cambios en los gobiernos locales, hay más transparencia desde que se hizo seguimientos a la administración de estos gobiernos locales, aunque algunas autoridades de instituciones públicas se niegan a ser vigiladas por su autonomía institucional. Ya que la contraloría no llega a estos lugares muy lejanos, la central de rondas campesinas estará siempre a la vigilancia de malos autoridades que aprovechan de los más vulnerables.

¿Cómo han respondido las autoridades municipales?

Para algunas autoridades municipales, la organización de rondas campesinas, es una organización que incomoda y para algunos es una organización que ayuda con su vigilancia, a no cometer errores para no lamentar más tarde y hacer un gobierno transparente.

qhipakunaman mana ñakakunankupaq, chaymanhina kamachikuyninku, llamk'ayninku ch'uya kananpaq.

Qampa qhawarisqaykimanhinari, ¿imaynatataq qatipasqaykichismantapachari?

Llamk'asqamanta Llaqtaman willakuy Audiencia pública sutiyasqa huñunakuyta ruraqtinku qhawarikun, qullqi chaskisqankuwan ancha allin llamk'asqaku, sapanka kamachikuqkunaq llamk'asqanpi qhawarikun, Centro Poblado pipas, distritupipas.

Ima sasachaykunatan tarirqankichis?

Kay kamachikuqkunaq hatun sasachaynin, q, llaqtapi kamachikunankupaq mana ancha allinraqchu, kallpachasqaraqchu yachayniyuqraqchu kanku, huk runakunakunawan kamachichikunku, persona de confianza sutiyasqa runakunawan, paykunayá huchakunaman tanqaykunku, Municipalidad qullqi hap'ikuytapas, kaqninkuna hap'ikuytapas.

¿Ima yuyaykunatan rondaman, kamachikukunaman, kikin llaqtamanpas haywariwaq?

Rondas Campesina organizacionqa allinpunin, sichus mana huk yuyaykunapi kaqtinqa, mana ima partido politicomanpas iñispa. Chayllan huk institucionkunapas uyarinqaku, kamachikusqantapas hunt'anqaku. Kunan kay qhipa watakunapiqa ñan política nisqapiña purinku, chaykunan Ronda Campesina huñunakuyta chiriychin, ayllupipas, distritalpipas, provincialpipas, regionalpipas.

Runahinaqa, pantasunchismanmi, ichaqa Rondas Campesinas huñuqa chay pantaykuna allichay yanapakunanpaqmi, ichaqa manan muchuchinanpaqpunichu. Allinmi kaykunamanta rimanakuy kanman, mayninpiqa hukhi-

Desde tu punto de vista ¿cómo ha cambiado la gestión municipal desde el momento que ustedes han empezado a realizar la vigilancia?

Cuando hacen su audiencia pública y/o informe económico, se puede ver logros como la buena inversión del poco dinero que existe y la capacidad de gestión de cada autoridad municipal, ya sea en centro poblado o distrital.

¿Qué dificultades han encontrado?

La dificultad principal que tiene estas autoridades, es que no están preparados en el liderazgo de su población y muchas veces son manipulados por personas segundo o terceros, mal llamados personas de confianza, que les incitan a cometer errores, como aprovechamiento de las arcas o bienes municipales.

¿Qué recomendaciones darías a las rondas, a las autoridades y la sociedad en general?

La organización de rondas es muy importante, siempre en cuando no se politice, debe ser una organización autónoma sin ningún partido o color político. Para seguir teniendo la autoridad ante las instituciones públicas y privadas. Aunque últimamente ya está involucrado en la política y eso debilita a la organización de rondas ya sea comunal, distrital, provincial o regional.

Lo más importante como humanos, podemos cometer errores, pero la organización de rondas está para corregir, no siempre para condenar. Ojalá que esos temas se puedan

na yuyaychasqa ruraykunaqa llaqtanrayku llamk'aq, runa masinkunapaq allin kawsayta maskaspa llamk'aq organización huñukunata waqllichin.

Llapallan kamachikuqkunam yachayniyuq, llaqtankurayku llamk'aq kananku, mana kamachikuq kaspan Municipalidadpa kaqninta mana hap'ikunanpaq, qullqintapas munasqanmanhina tukunankupaq, llaqtankupaqmi timpunkuta churananku.

Llaqta runakunamantan chayqa, runakunamantan pi runa akllaypas, chaymanhinan kamachikuqkunaqa kanqaku, akllasqanchismanhina. Ñuqanchismá kamachikuqkunataqa churanchik, riki. ¿Imaraykutaq ñakakusunchismanri?, paykunaqa manan ñuqanchispa mana munasqanchistaqa rurankumanchu, chaypaqmi yuyayniyuq runa kananchis, allin llamk'aq runata kamachikuq kananpaq churananchispaq, runakunaq sasachayninkuna, pisipayninku ch'uyanchaqtahina akllananchispaq.

¿Imaraykun suwanakuspa kawsay utqhaylla puririchkan?

Qhawarisqaymanhinaqa, sapa kamachikuqkuna akllay pacha chayamuqtin, sapanka runan, ¿imaynatan suwakuyman?, nispá yuyaychakuchkanichis, imallatapas ñuqapaq hap'ikuymantaschá, nispá padrinukunata maskakunchis, chaypas picha imatapas quwanchis, chay runatan kamachikuqpaqpas akllanichis.

Llapan rimaymantaqa, ñuqanchismi chay kamachikuy munaq runataqa suwa kayman tanqaykunchis, manaraq kamachikuq kachkaqtinraq. ¿Tapuykukuqtiykiri? “Llaqta kamachikuy kay munaq runaqa qullqiyuqyá kanan, mana qullqiyuq kaspaga qullqitaya mañakunku, runakunaq mañakusqanku qunankupaq, chaymi kamachikuq kaspaga, Estaduq qullqinta hurquyta qallarinpacha. Cha-

discutir y podamos entender que algunas acciones hacen daño a una organización tan importante, que hizo mucho por su población y el buen vivir de los socios ronderos(as).

Toda autoridad debe tener conocimiento y vocación de servicio, para no justificar su aprovechamiento o sus gastos que lo hicieron, porque están invirtiendo tiempo en la sociedad.

Depende de la sociedad, la autoridad que merecemos o tenemos. Si nosotros ponemos ¿por qué nos quejamos si ellos no hacen lo que queremos que hagan? Seamos ciudadanos con criterio, para poner una autoridad eficiente a nuestra expectativa de solución a nuestros problemas sociales y necesidades.

¿La corrupción avanza a pasos grandes, ¿por qué?

Desde mi punto de vista, cada vez que las elecciones llegan, cada poblador estamos pensando cómo aprovechar, sacar algún regalo que lo llamamos el padrinazgo y siempre votamos por aquel candidato que nos da un regalo.

En resumen, nosotros obligamos a ese candidato a ser corrupto desde antes de ser autoridad ¿Cómo se preguntará? “El candidato tiene que invertir y/o prestarse dinero para cubrir su padrinazgo y cuando llega a ser autoridad edil, se lo cobra de los recursos de la administración pública. Por eso vemos tantas autoridades en la cárcel”.

yraykun, achka kamachiqkunata muchuchina wasipi rikunchis.

Llaqta runakunata niyman, llaqta kamachikuq akllay pachapiqa, ama imaymana apamuq runakunataqa akllasunchu, aswanpas, picha rurray atiy llamk'anakunamanta, ruraykunamanta rimaq runata akllasunchis, hinallataq picha Estadopi llamk'anamanta yachan.

¿Imataq warmikunapaq Ronda Campesinari, aswanta aylluyki warmikunapaq?

Phinaya Central de Rondas Campesinas J.V.A. huñuqa, warmikunaq samarinankupaskanman hinan, chay huñupi kaq warmikunaqa, manan maqasqachu, nitaq k'amisqachu, ñak'arichisqachu kanqaku, ni imankutapas qichunqakuchu, ni allpankutapas ni qullqinkutapas qichunqakuchu; ronda huñuqa sapanka ronderakunata amachanqa, kay ronda huñuraykun, achka warmikunaña maypipas mana manchakuspa rimarinku, sasachayninkutapas atipanku, qharikunawanya, hinataya kawsaypi llapa imaymanamanta yachanku, hinallataq imamantapas yuyayninkupi, chaninta rimanankupaqpas kachkanku, ayllunkupi kamachikuqkunawanpas kuskan rimanakunku, kunanqa 31030 yupayniyuq kamachikuymi chayta kamachikun, qhawarisqaymanhina, chaytaqa sapanka Consejo Directivopi hunt'akunan, Central de Rondas huñupiqa, ñan chaykuna hunt'akuchkanña, hina manchakuywanña chaypas, sapanka warmin kamachisqankumanhina hunt'an.

Hinayá, chaymanhinaqa, warmiqa manaña qharikunaq sarunchasqan, usuchisqan kananpaqmi kallpachakuchkan, rimaqtin mana piqpa upallachisqan, pay kikinmanta qullqi tariy atiq. Ronda campesina huñutaqmi sapanka warmita yachachin, chaymanhina rondera warmikuna yachayniyuq, allin kawsayniyuq kanankupaq.

Suyunchispiqa, sapanka pachak runamantan yaqa kuskanmanta yapaykusqa warmi kanchis,

Recomendación para la población, en tiempo de elecciones no votemos por candidatos que nos viene con regalitos, sino con proyectos y propuestas viables, que tengan conocimientos en gestión pública.

¿Qué representa las rondas para las mujeres, particularmente para las mujeres de tu comunidad?

La organización de Central de Rondas Campesinas J.V.A. de Phinaya, representa un refugio -mientras que las mujeres están dentro de la organización no serán violentadas, ya sea física, psicológica, sexual, patrimonial y/o económica; siempre la organización velará por cada una de las socias ronderas-, gracias a estas organizaciones de rondas, muchas mujeres aprendieron a desenvolverse en la sociedad, perdiendo el miedo en cada participación, enfrentan y resuelven los problemas sociales, justamente con los varones, y así están al pendiente de lo que pasa en la sociedad y ellas también están preparadas para estar en lugares de toma de decisiones, o sea, autoridades en su comunidad, ahora que la ley recomienda y obliga, la ley N° 31030 de paridad y alternancia, que también debe practicarse en cada Consejo Directivo desde mi punto de vista, aunque en la central de rondas ya se pone en práctica, aun con temor, cada mujer asume esa responsabilidad.

Así, de esta forma, una mujer se está preparando para no ser víctima del machismo, tener libertad de expresión en la sociedad y también tener su independencia económica. Ya que la organización de rondas, con su capacitación educa a cada

ichaqa manan ruraykunamanta atiyuniyuq yuyaykuna churaqkuna achkaraqchu kanchis, manan ancha warmimanta llaqta kamachikuqkuna kanraqchu, kanña chaypas, manaraqmi runa masinku allin kawsayman puririchirqaqchu kanku, nitaq sasachayninkunata ch'uyanchaspa llaqtanchis umallinanchispaqhinarraqchu kanchis.

Ñuqataqa, ch'uyata, chaninta yuyayniypi rimayta yanapawarqan, Organización Central de Rondas Campesinasniy, chaypin rimasqay simita mat'iparqani, runa kasqayta kallpa-charqani, yachaykunata astawan yachayta, llaqta masiykuna yanapanay atinaypaq, hina kaqtinga achka warmikunapaschá ñuqawan kуска purinkuman, wakincha chanin rurashqayta ruraspapaschá, wakintaq mana qhipapi kayta munaspa. Ñuqaga anchatapunin ñawpaman kawsaypiqa puririyta munani.

mujer, y así tener socias ronderas preparadas en la vida.

En nuestro país, más de 51% somos mujeres, y en lugares de toma de decisiones no estamos ni en la tercera parte, o sea, no hay mujeres alcaldesas, y si hay no estamos preparadas lo suficiente para guiar una población al desarrollo, ni enfrentar sus problemas. Necesitamos más mujeres involucrarnos en organizaciones como rondas.

A mí personalmente, me ayudó a desenvolverme muy bien, mi organización Central de Rondas Campesinas, en donde pude corregir mi idioma, mi identidad cultural a buscar más conocimiento para ayudar a mi población, y así muchas mujeres me pueden seguir, algunas con admiración y otros por no quedarse atrás. Yo encantada de escalar cada vez más en la vida.

• Traducción del español al quechua :
Hilda Cañari Loaiza (DDC-Cusco)





COMENTARIOS DE MIRVA ARANDA ESCALANTE¹ EN EL CONVERSATORIO VIRTUAL JUSTICIA INTERCULTURAL: RETOS Y DESAFÍOS LOCALES²

Muchísimas gracias a la Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco, por la invitación y también el Ministerio de Cultura, al área de Interculturalidad de la sede central. Es un gusto para mí poder participar de manera breve en este conversatorio, un saludo a Juan Carlos, como él ya lo ha dicho, nos conocemos desde hace varios años en este camino conocer y tratar que se implemente los derechos de los pueblos indígenas en el Perú, igual que con Ramiro.

Este es un tema bastante amplio, como saben mis colegas, hemos dictado diplomados, cursos sobre esta materia, sobre la cual se podría hablar durante mucho tiempo, pero a mí me gustaría centrarme en algunas cosas específicas, antes de empezar solamente mencionar, que yo participo como persona, como académica y no necesariamente lo que yo voy a decir refleja las opiniones de mi institución que dirijo ahora, porque es una institución internacional y no puede digamos pronunciarse sobre temas internos

de los países pero yo como persona sí, como académica.

Quisiera retomar, y complementar lo ya dicho por Juan Carlos, quien ha hecho una excelente introducción a este tema, recordando, porque los Pueblos Indígenas, en este caso el Perú y del Cusco en particular, las comunidades campesinas y nativas, ¿Por qué tienen estos derechos?, porque a veces para los abogados y para la gente digamos común y corriente, puede ser difícil de entender, ¿Por qué hay que respetar que las comunidades puedan tomar decisiones sobre sus terrenos, sobre todo lo que sucede el interior de una comunidad? Y, hay que recordar que esto es porque se busca proteger la cultura que ellos tienen, se busca que ellos puedan seguir reproduciendo esas manifestaciones culturales y la cultura de un pueblo. Me imagino que varios que nos están acompañando quizá desde sector Cultura son antropólogos, sociólogos, como ustedes saben la cultura de un pueblo incluye muchas cosas, pero también su forma de administrar justicia, entonces es por eso que los pueblos Indígenas tienen este derecho, no porque su justicia sea necesariamente más transparente, más rápida o lo que fuera. Porque sí fuera solamente por

1 (†) Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú y Magister en Derecho, Antropología y Sociedad de la London School of Economics de Inglaterra.

2 Evento organizado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, el pasado 25 de noviembre del año 2023. En este evento participaron Juan Carlos Ruiz Molleda, Mirva Aranda Escalante, Ramiro Llatas Pérez, Clara Zavaleta.

Link del evento: <https://www.facebook.com/ministerioculturacusco/videos/5785604198144521>

eso, sería mejor que el Estado incremente su servicio de justicia y haga que todos los ciudadanos sean indígenas o no, puedan tener acceso a la mejor justicia posible pero, ese no es el caso. Entonces en las comunidades campesinas y nativas, y de las rondas también, como ya antes fue explicado, se debe proteger el derecho de administrar su propia justicia por una cuestión de raíz cultural, porque es una de las formas propias, junto con su idioma, junto con sus conocimientos ancestrales sobre el sembrío, sobre su cosmovisión, en fin, junto muchas otras cosas más. La administración de justicia es uno de los aspectos de su cultura que se busca proteger, sin embargo, como vemos lamentablemente todas estas cuestiones, están en la Constitución, están en los convenios internacionales, inclusive como ya mencionó Juan Carlos, se ha desarrollado en el caso de Perú, algunos protocolos, algunos acuerdos plenarios, algunos instrumentos ya más específicos pero lamentablemente vemos en la práctica, en la realidad y aquí ya paso al caso de Cusco, que seguramente Ramiro explicará con mayor detalle, ya que él litiga directamente junto con las organizaciones campesinas, lamentablemente los jueces no cumplen estas normas, entonces uno se pone a pensar de que ha servido tantos años en que desde la Universidad Católica, la Academia de la Magistratura, con el propio Ministerio de Cultura se ha dictado una serie de cursos y algunos bien específicos para magistrados, inclusive en el caso del Cusco existe, este organismo de coordinación de Justicia Intercultural que tiene la Corte Superior aquí, sin embargo los jueces pareciera que siguen sin enterarse que existen derechos de los pueblos indígenas en el Perú, lo cual llama muchísimo la atención en una zona como el Cusco, donde la mayoría de la población tiene ascendencia indígena, donde hay muchísimas comunidades campesinas y nativas con las que uno convive día a día, imposible que una persona, un abogado cusqueño que llega a ser juez o fiscal diga “yo

no sabía que había comunidades”, es algo que quieres o no, lo vives, todo el tiempo y es muy curioso en el caso de los cusqueños, ahí quiero hacer, que permitan hacer un comentario, como alguien que soy medio cusqueña y medio de otros lados, vivo acá hace seis años por cuestiones de trabajo, a mí me parece muy curioso como los cusqueños de la ciudad, que son abogados y otros profesionales que luego llegan a ser seguramente jueces o fiscales, ocupan cargos, tienen como mucha pasión por las danzas, la música e inclusive el mismo idioma quechua, que proviene obviamente de estas poblaciones indígenas pero sin embargo en la práctica, cuando uno ve las decisiones que toman ya como funcionarios del Estado en este caso o funcionarios judiciales, hay mucho no solo desconocimiento, yo me permitiría decir inclusive racismo hacia estas poblaciones, yo como decía, trabajo en un organismo internacional y no veo casos directamente pero los colegas me comentan que en los casos que se está llevando en el Cusco, no solamente no quieren aplicar los jueces y los fiscales y los operadores de justicia éstos derechos de los pueblos indígenas que ya están tan claramente definidos en nuestro ordenamiento legal sino que inclusive en algunos casos se han llegado a expresar que en el Cusco, no existen pueblos indígenas, a pesar que el Ministerio de Cultura hizo hace años, la base de datos de Pueblos Indígenas, pero sin embargo los jueces ante el alegato de los abogados que se debería aplicar la legislación especial para Pueblos Indígenas, dicen “pero en Cusco no hay Pueblos Indígenas, aquí todo el mundo ya habla español, aquí todo el mundo ya se occidentalizó”, entonces como muy extraño que la gente que vive acá, en medio de una zona indígena, niegue la misma existencia de los indígenas, imagínese si niega la propia existencia de los pueblos indígenas como vamos a esperar que apliquen por los menos

algunas cosas mínimas de la legislación que existe, entonces como ya ha estado explicando Juan Carlos y seguramente Ramiro dará mayor detalle, hay sentencias que realmente son absurdas, no solo que son muy poco motivadas, poco fundamentadas desde el punto de vista del Derecho Internacional, Derecho Constitucional o los Derechos Humanos sino que además cuando uno revisa los hechos, pero dice es un tercero que ha invadido una propiedad, que es la propiedad un pueblo indígena de alguna comunidad y sin embargo denuncia más bien él a los dirigentes por usurpación porque en teoría no le han dejado de ejercer su posesión y el juez falla, inclusive he escuchado por ahí en algunos casos, el juez falla con prisión efectiva para los dirigentes de la comunidad, en algunos casos sé que instituciones como KANTU por ejemplo, nuestra colega Karina Baca, también la mencionaba Juan Carlos, ha logrado coordinar para que se inicie desde el Ministerio Público por ejemplo acciones de prevaricato en contra de algunos de estos operadores judiciales, pero realmente llama mucho la atención que después de tantos años, creo que cuando nosotros hemos estudiado Derecho, Juan Carlos, Ramiro, cuando éramos jovencitos, quizás para nosotros era algo nuevo, cuando nosotros estábamos en la Universidad, en la década de los 90, la Constitución del 93 se acababa de aprobar, probablemente era un tema nuevo no, y recién se estaba pensando como diseñar, pero han pasado casi 30 años de la nueva Constitución, en la que se dispone que las comunidades pueden ejercer justicia y sin embargo vemos que para los jueces no existiera, yo me acuerdo cuando hice mi tesis, hace muchísimos años, sobre La Justicia de las Rondas Campesinas en Cusco, entrevisté al juez de Urcos, que es un poblado de aquí de Cusco, y le dije “como aplicaba el artículo 149º”, yo, mi tesis la debí haber hecho en el

año 99 o 2000, más o menos, ya varios años de la vigencia de la Constitución y el juez me dijo “doctora, disculpe, usted está equivocada, ese artículo no existe en nuestra Constitución”, entonces yo saqué de mi bolsa, la Constitución y le mostré y le hice leer el artículo 149º y me dijo “uy lo siento doctora, la verdad no tenía idea, no sabía que eso decía la nueva Constitución” pero ahora han pasado 20 años más y pareciera que estamos en lo mismo, que los jueces siguen desconociendo toda esta área del derecho, que sí la aplicaran como tu decías Juan Carlos, realmente se podría resolver de mucha mejor manera, mucho más justa estos casos de las Comunidades, que toman decisiones sobre su territorio, antes de terminar, solamente quería recordarles, a los operadores judiciales y a los dirigentes comunales que nos están escuchando, que además de la leyes que ha mencionado Juan Carlos, de la Constitución, las normas, acuerdos plenarios tenemos todas la decisiones de la Corte Interamericana, que son obligatorios, yo no sé porque en el caso de Pueblos Indígenas, los jueces se olvidan que hay un Derecho Internacional que también debemos aplicar y en los casos que me han estado comentando en el Cusco, casi todos tienen relación con el derecho a la propiedad, con el derecho a los terrenos, derecho a la territorialidad y ahí recordemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya hace muchísimos años, inclusive desde el 2009, tiene varias sentencias al respecto, ha sacado informes específicos sobre las obligaciones que tiene el Estado en materia de protección del territorio de los pueblos indígenas y justamente habla de la protección frente a invasores, de la protección cuando los títulos de propiedad no están claros, la protección de las acciones judiciales que se debe tener y como tu decías Juan Carlos, de los criterios para la ponderación entre el derecho de un tercero, que quizás pueda ser inocente y que no sabía que ese territorio era indígena y el derecho del pueblo indígena de mantener su territorio para seguir

A diagram of a tapered beam element. The beam has a triangular cross-section, indicated by a triangle inside the beam's outline. The beam is tapered, with a larger cross-section on the left and a smaller cross-section on the right. The left end of the beam is fixed to a wall, represented by a thick vertical line and a hatched area. The right end of the beam is free, indicated by a small circle with radiating lines.

A woman in traditional Bolivian attire, including a red hat and a colorful striped poncho. She is wearing a yellow sweater, a pink bag, and a skirt with orange and black patterns. The background is white with a faint geometric pattern on the right side.



Jueces de Paz

COMISIÓN DE INTERCULTURALIDAD

Es un honor celebrar la publicación de la revista Chaninchay, un espacio testimonial que visibiliza la labor articulada, sacrificada y humana de la justicia de paz.

Estas palabras van dirigidas a los lectores de esta revista dedicada al estudio, reflexión y promoción de la interculturalidad, un tema de especial relevancia en nuestras sociedades contemporáneas. Vivimos en un mundo caracterizado por la diversidad de culturas, lenguas, tradiciones y formas de comprender la realidad. Esta pluralidad constituye una riqueza invaluable que nos invita a construir espacios de encuentro basados en el respeto, el reconocimiento mutuo y la valoración de las diferencias. La interculturalidad no implica únicamente la coexistencia de culturas distintas, sino también el diálogo permanente entre ellas, en condiciones de igualdad y dignidad.

La trayectoria de cada Juez de Paz en la geografía regional evidencia un firme compromiso y un hondo respeto hacia la identidad de las trece provincias del Cusco, donde la interculturalidad se consolida como el eje articulador de un diálogo constructivo entre la justicia ordinaria y los saberes ancestrales de las comunidades campesinas y nativas.

Para la Comisión de Interculturalidad, la labor de las juezas y jueces de paz representa el rostro más humano y auténtico de la justicia intercultural. Aunque el camino no es fácil y a menudo administran justicia en condiciones adversas, su firmeza y legitimidad sostienen la convivencia pacífica. Por ello, se les insta a no desmayar en su noble misión. Desde la presidencia de la comisión, se camina junto a ellos, respaldando su valentía y honrando su liderazgo.



Estas páginas trasladan las realidades de la tierra cusqueña -el frío, el calor, las distancias-, pero siempre con la frente en alto y el firme compromiso de impartir justicia con la verdad.

Expresamos nuestro reconocimiento a todos los autores, evaluadores y colaboradores que hicieron posible esta publicación. Su dedicación fortalece la producción científica y fomenta la generación de conocimientos orientados a la construcción de una cultura de paz, respeto y diálogo.

Finalmente, se invita a la ciudadanía y a las autoridades a leer esta edición, no solo para conocer al Juez de Paz, sino para comprender su rol trascendental como puente vivo de la interculturalidad, porque comprender su valor es el primer paso para el respeto, respaldo y sobre todo el fortalecimiento que requiere esta justicia especial.

Dra. Dina Meza Monge
Presidenta de la Comisión de Interculturalidad
Corte Superior de Justicia de Cusco

JUSTICIA CON SABOR A PUEBLO: HUARO TRANSFORMA EL CONFLICTO EN ESPERANZA

A solo una hora de la ciudad del Cusco, bajando hacia el sur por la ruta del río Vilcanota, el clima se vuelve más dulce. Los cerros parecen darte la bienvenida a Huaru, un rincón famoso por sus iglesias antiguas, su fe y, sobre todo, por su pan: esas hogazas gigantes y calientes que son el orgullo de Quispicanchi.

En Huaru, compartir el pan es una costumbre sagrada. Pero hoy, en este distrito se está “cocinando” algo igual de importante: una justicia que no es fría ni lejana, sino que entiende y ayuda a la gente en su propio idioma.

Liderazgo que entiende a la gente

La Corte Superior de Justicia de Cusco, sabe que la ley no sirve de mucho si está encerrada en oficinas distantes. Por eso, han decidido fortalecer a los Juzgados de Paz, que son los que están más cerca de la comunidad.

En este cambio, destaca la labor de la jueza Guadalupe Espinoza Espino; ella no solo es una autoridad; es alguien que escucha. Su trabajo llega a siete comunidades donde viajar a la ciudad es difícil y costoso. Allí, donde el quechua es el idioma que manda, la presencia de una mujer líder garantiza que quienes sufren de violencia o abusos no encuentren papeles complicados, sino una mano amiga que los protege de inmediato.



Herramientas para proteger lo nuestro

Para que esta justicia funcione de verdad, los jueces han recibido materiales fundamentales que actúan como sus herramientas del trabajo diario. Uno de los más importantes es el manual notarial, ya que en muchos de estos pueblos no existen notarías cercanas y es el Juez de Paz quien debe firmar los contratos o los documentos de compra y venta. Gracias a esta guía, los papeles de los comuneros ahora tienen mayor valor legal y seguridad jurídica.

Asimismo, se han entregado guías especializadas contra la violencia que permiten que el juzgado local sea el primer lugar de defensa para la comunidad. De esta manera, una madre que sufre maltrato ya no tiene que gastar su dinero ni perder tiempo viajando a ciudades lejanas, porque ahora la justicia vive en su propia plaza.





Sanar heridas en lugar de castigar

En las ciudades, los juicios suelen tener un ganador y un perdedor. En Huaró es diferente: se busca el “Buen Vivir”.

A través de la conciliación (hablar para llegar a un acuerdo), los problemas se resuelven respetando las costumbres de los abuelos. El objetivo es que el conflicto termine con un apretón de manos y el perdón. Esto no solo trae tranquilidad, sino que ayuda al bolsillo de las familias, que ya no pierden días de trabajo ni dinero en pasajes y abogados caros.

Al atardecer, cuando el olor al pan recién salido del horno llena las calles de Huaró, la gente siente una seguridad distinta. Gracias al esfuerzo de mujeres como Guadalupe y al apoyo de la Corte, la justicia en Quispicanchi ha dejado de ser un sueño lejano para convertirse como su pan, en algo que alimenta la paz de cada día.

EL MAESTRO DE LA CONCILIACIÓN: JUSTICIA CON EMPATÍA EN LOS VALLES DE MARANURA

En los cálidos dominios de La Convención, el profesor Amador Quispe Hermoza ha cambiado las tizas por la conciliación. Aquí, en el primer peldaño de la ley, la justicia se habla en quechua y se resuelve con la paciencia de quien conoce el alma de su pueblo.

Un puente entre el aula y el juzgado

Para llegar a Maranura hay que dejar atrás el frío de las cumbres cusqueñas y descender hacia donde el aire se espesa con el aroma a café y el murmullo del río Vilcanota. En este

rincón, a unos 1,100 metros de altitud, la justicia no tiene la frialdad del hielo, sino la calidez de una voz conocida. El profesor Amador Quispe Hermoza, educador de primaria por 40 años, es hoy el guardián de la armonía vecinal.

Su designación como Juez de Paz, respaldada por la Resolución Administrativa N° 0739-2023, no fue un simple trámite burocrático; fue la historia natural de un hombre que enseñó a leer a generaciones y que hoy les enseña a convivir. “Como educador, esta función es un complemento”, explica Amador, quien aplica la misma ternura con la que formaba niños para orientar hoy a familias enteras en conflicto.





“Rimaykusun”: La ley que entiende nuestra lengua

Administrar justicia en la ceja de selva requiere más que conocer la Ley N° 29824 (Ley de Justicia de Paz); exige entender los códigos del silencio y la fuerza del idioma materno. Para el profesor Amador, el quechua cusqueño es el vehículo que permite que la verdad aflore sin filtros, incluso cuando viene cargada de esa picardía o indignación tan propia de nuestras comunidades.

En las audiencias, es común que las emociones se desborden. El profesor relata, con esa chispa de humanidad que dan los años, anécdotas donde las discusiones suben de tono y las vecinas se reclaman con frases directas y punzantes.

Ante estos momentos de tensión, el juez no responde con la frialdad de un código, sino con la pedagogía del respeto, buscando una solución.

El primer peldaño: Donde nadie pierde

El Juzgado de Paz es el cimiento del Poder Judicial. Aquí se atienden los pesares que más duelen: las disputas por un lindero de tierra o la repartición de una herencia. Hermanos que se enfrentan tras la muerte de sus padres son recibidos con una lección de derecho y equidad: ante la ley, todos los hijos son iguales y la partición debe ser un acto democrático.

Bajo la guía de la ODAJUP y el respaldo de la Corte Superior de Justicia del Cusco, la labor de Amador se rige por un principio de proximidad. No se trata de imponer sentencias que se archivan, sino de facilitar acuerdos que se cumplen. En este rincón alejado, la justicia llega a tiempo porque nace de una conversación sincera bajo el sol de la selva.

El arte de pacificar

A tres años de haber asumido el cargo, el profesor Amador sigue convencido de que su despacho es un espacio de sanación social. Su catadura moral y el respeto que el pueblo le profesa son su mayor respaldo. Al final de la jornada, su meta no es castigar, sino restaurar la paz en el valle, recordándonos que el papel del juez es, en esencia, ser el puente hacia el entendimiento.

“Simplemente somos facilitadores a fin de que ellos, conversando, reflexionando y meditando, puedan tomar acuerdos que conllevan justamente a una vida en paz; que ninguno sea el perjudicado, sino que los ganadores sean ambas partes”.

Prof. Amador Quispe Hermoza
Juez de Paz de Maranura





JUSTICIA DE IDENTIDAD Y TERRITORIO: LA LABOR DE HINDIRA CASTAÑEDA EN LAS ALTURAS DE CACHIMAYO

A más de 3,400 metros de altura, en Cachimayo, provincia de Anta, la justicia no solo se dicta, se siente. Conversamos con Hindira Heidi Castañeda Becerra, Jueza de Paz de Cachimayo, quien desde 2008 interviene en conflictos de tierras y la búsqueda de armonía social. Una mujer que, pese a las carencias presupuestarias, sostiene que el respeto a las costumbres es la única ley capaz de pacificar un pueblo.

Cachimayo no es solo un punto en el mapa del Cusco; es un distrito en expansión donde

comunidades ancestrales como Villa del Carmen conviven con sectores nuevos que brotan con el crecimiento poblacional. En medio de esta geografía, la oficina de Hindira Castañeda es el primer puerto de esperanza para quienes no pueden costear un abogado o viajar a la ciudad.



Una vida entre expedientes y comunidades

Entrevistador: Usted es un rostro conocido en la justicia local. ¿Cómo comenzó este camino?

Hindira Castañeda: (Sonríe) Así es, empecé en 2008 como jueza accesitaria. Desde entonces, he servido en tres periodos, el más reciente iniciado este 2024. Cachimayo es pequeño, pero su dinamismo es grande. Mi jurisdicción abarca desde la comunidad campesina central hasta sectores como Nuevo Amanecer y Bellavista. Mi labor es estar donde el conflicto nace.

Entrevistador: ¿Cuáles son las principales preocupaciones actuales de los habitantes de Cachimayo?

Hindira Castañeda: Sin duda, los terrenos. El suelo es vida aquí, y los conflictos por linderos

o títulos son constantes. Trabajamos codo a codo con la comunidad campesina para resolverlos. Pero también atendemos el lado humano: agresiones verbales o físicas que quiebran la convivencia.

La Conciliación como bandera

Entrevistador: Llama la atención que en su despacho la palabra “conciliación” se repita más que la palabra “juicio”.

Hindira Castañeda: Es que la conciliación es nuestro motor. No buscamos castigar, buscamos sanar. Nuestro objetivo es preservar la armonía social y el respeto mutuo. Para muchas personas, el Juzgado de Paz es su primer y único acceso a la justicia. Si logramos que los vecinos se den la mano bajo el marco de sus propias costumbres, hemos ganado la batalla.



Un logro que se juega en la Cancha

Entrevistador: ¿Hay algún caso que guarde con especial orgullo?

Hindira Castañeda: (Se emociona) Sí. Recuerdo un caso de terrenos donde una familia pretendía titular áreas ya ocupadas. Intervinimos con la municipalidad y la comunidad, logramos que 14 familias reconocieran su posesión. Pero lo más bonito fue que un área en disputa terminó convirtiéndose en un campo deportivo. Ver a los jóvenes jugar allí, en un lugar donde antes había conflicto, es la mejor recompensa de mi trabajo.

Entrevistador: ¿Cuál sería su mensaje final para sus colegas en todo el Perú?

Hindira Castañeda: Que nunca suelten la mano de su comunidad. El respeto por los usos y costumbres es nuestra base. Compartamos experiencias; solo así seremos más fuertes frente a las dificultades.

Con esa firme convicción y la serenidad de quien conoce cada surco de su tierra, nos despedimos de la jueza Hindira Castañeda. Mientras acomoda sus expedientes y se prepara para recibir a un nuevo vecino que aguarda en la puerta, queda claro que su labor trasciende lo jurídico: es un ejercicio de empatía y resistencia.

La dejamos en su despacho de Cachimayo, donde la justicia no llega en grandes tomos de leyes distantes, sino a través del diálogo, el respeto a las raíces y la sensibilidad de una mujer que ha decidido ser el puente entre el conflicto y la paz.



“LA JUSTICIA EN MI PUEBLO SE HACE HABLANDO Y CON VOLUNTAD”

Antonietta Ramos Quispe, la voz de la conciliación en Pucyura, La Convención, nos cuenta cómo es impartir justicia donde las costumbres valen tanto como las leyes.

Entrevistadora: Nos encontramos en el distrito de Pucyura, provincia de La Convención. Aquí, la justicia tiene rostro de mujer y habla nuestro idioma. Nos acompaña la señora Antonietta Ramos Quispe, Jueza de Paz de esta localidad. Antonietta, cuéntenos, ¿Cómo ayuda usted a sus vecinos a resolver sus conflictos?

Antonietta: Mucho gusto. Mi labor aquí como Jueza de Paz es trabajar de la mano con mi

comunidad de Pucyura. Aquí nos conocemos todos. Yo no solo aplico lo que dice la ley, sino que trabajo respetando nuestras costumbres. Mi tarea principal es que las personas solucionen sus problemas mediante la conciliación, conversando de forma sencilla, para que las diferencias no pasen a mayores.

Entrevistadora: Usted lleva en este cargo desde el 2022 y representa al Poder Judicial aquí, en el centro poblado de Pucyura, ¿Cuáles son los trámites o quejas que más le trae la gente todos los días?

Antonietta: Sigo trabajando con mucha responsabilidad por mi pueblo. Como aquí en



Pucyura también tenemos cerca a la Policía y otros servicios, yo me enfoco bastante en lo que es la conciliación y los trámites notariales. La gente viene para que les certifique su firma, para legalizar copias de sus documentos o para hacer transacciones. Eso les ayuda mucho porque les ahorra tiempo y dinero.

Entrevistadora: Ser mujer y autoridad en nuestra provincia tiene un valor especial. ¿Cómo se siente usted en este rol?

Antonieta: Me gusta mucho porque he aprendido a servir mejor a mi prójimo. Siempre asisto a las capacitaciones de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz Cusco; siempre estoy consultando para hacer las cosas correctamente y evitar cualquier problema o sanción. Lo más importante es ser amable con las personas; atenderlos con paciencia y buena voluntad es lo que nos caracteriza como jueces de paz.

Entrevistadora: Sabemos que hay casos sociales que la conmueven. ¿Qué situaciones son las que más le preocupan en Pucyura?

Antonieta: Algo que me duele en lo más profundo es el abandono de nuestros adultos mayores. A veces los hijos se olvidan de atenderlos. Entonces, yo envío una notificación y aquí nos sentamos a dialogar. Les hago recordar que sus padres necesitan alimentación, salud y, sobre todo, respeto. Me da mucha satisfacción cuando logramos que la familia se comprometa a cuidar a sus abuelitos.

Entrevistadora: Además del juzgado, usted es una autoridad presente en la vida del distrito.

Antonieta: Así es. Siempre colaboro con la municipalidad de Pucyura en las ceremonias y fiestas cívicas. Lo más importante para mí es que la población sienta que su autoridad está cerca, que los escucha y que la justicia llega de verdad a los que más lo necesitan.

Entrevistadora: Para terminar, Antonieta, un mensaje para todos los hermanos de Pucyura, en nuestro quechua cusqueño.

Antonieta: (Con una sonrisa amable):

“Antecito llaqtamasillaykuna, Pucyura aylluykuna, ama p'enqakuychischu. Juzgado de Paz nisqaman hamuychis ima sasachakuyniykichistapas rimayllapi allichenanchispaq. Kaypin kashani qankunata sumaqta yanapanaypaq”.

(Hermanos de mi tierra, gente de mi Pucyura, no tengan vergüenza. Vengan al Juzgado de Paz para que solucionemos cualquier problema solo hablando. Aquí estoy para ayudarlos con todo cariño).

Con la sencillez de quien ama a su tierra, Antonieta Ramos demuestra que la justicia de paz en la provincia de La Convención es, ante todo, un acto de humanidad. Una mujer que, entre documentos y quechua cusqueño, asegura que en Pucyura el diálogo siempre sea el mejor camino.





JUSTICIA A 3,000 METROS: LA LABOR DEL JUEZ DE PAZ EN MARCAPATA

Entrevista al Sr. Maxi Piter Gonzales Solórzano Juez de Paz del distrito de Marcapata, Quispicanchi.

En las cumbres de la provincia de Quispicanchi, donde el oxígeno es un lujo y el frío no da tregua, el Juez de Paz se convierte en el puente entre la ley y el alma de un pueblo que vive más cerca del cielo que de la ciudad.

El hombre tras el despacho

Entrevistador: Es un gusto saludarlo. En un distrito de geografía tan imponente como Marcapata, ¿quién es el encargado de impartir justicia y cuánto tiempo lleva recorriendo estos caminos?

Maxi Piter: Mi nombre es Maxi Piter Gonzales Solórzano. Llevo ya poco más de cuatro años y





medio al frente de este despacho. No es solo un cargo administrativo; es un compromiso diario con la gente de mi distrito, aquí en la provincia de Quispicanchi, en el centro de la región Cusco.

Entrevistador: Su jurisdicción no parece ser pequeña. ¿Qué comunidades están bajo su responsabilidad?

Maxi Piter: Oficialmente, este es el Juzgado de Paz de Primera Nominación. Nuestra labor empieza en la comunidad de Yanacancha, que es la puerta de entrada y colinda con Ocongate. Desde ahí, abarcamos un total de nueve comunidades campesinas, además de varios anexos y barrios. Estamos presentes en Marcapata Ccollana, Puyca, Sahuancay, Ccollasuyo, Unión Araza, Inca Cancha Yanacocha y Huaracconi. Es un territorio vasto donde la justicia debe llegar a cada rincón.

Justicia de cercanía: Conciliar para vivir en paz

Entrevistador: En el día a día, ¿Cuáles son los problemas que más toca resolver? ¿Es usted un conciliador o un administrador de faltas?

Maxi Piter: Aquí somos un poco de todo porque la necesidad así lo exige. Al no contar con un Banco de la Nación ni una notaría en el distrito, mi rol se vuelve estratégico. Atiendo funciones notariales, procesos de faltas y muchas conciliaciones. Los conflictos más comunes son por límites de terrenos, problemas familiares o deudas económicas. Mi enfoque es siempre la justicia accesible: Escuchar a la gente, respetar sus costumbres y buscar que el conflicto no escale, fortaleciendo la convivencia pacífica.

Entrevistador: ¿Por qué es vital que exista un juzgado aquí y no solo depender de las sedes en la ciudad?

Maxi Piter: Por una razón sencilla: La distancia. Estamos a más de cuatro horas de la ciudad del Cusco. Si no estuviéramos aquí, un ciudadano tendría que perder días de trabajo y gastar mucho dinero para resolver algo que nosotros podemos solucionar conversando. El juzgado es un muro de contención que evita problemas mayores y genera confianza en el Estado.

Las herramientas del oficio: Entre el papel y el siglo XXI

Entrevistador: Marcapata está a gran altitud y con retos geográficos. ¿Con qué herramientas cuenta para trabajar?

Maxi Piter: El Poder Judicial nos apoya con capacitación constante y material informativo (folletos y libros) que son nuestra base legal. En cuanto a tecnología, la realidad es más austera. Tenemos una computadora e impresora, pero ya son antiguas. A veces se malogran y el mantenimiento implica llevarlas hasta Cusco, lo cual es todo un desafío logístico. Por eso, muchas veces nuestro trabajo vuelve a ser manual, a pulso.

Entrevistador: ¿Qué le pediría a las autoridades para modernizar su despacho?

Maxi Piter: Un presupuesto mayor para renovar equipos. Si tuviéramos tecnología moderna y un internet estable, la atención sería mucho más rápida para aquellos comuneros que a veces viajan horas solo para firmar un documento.

Desafíos: Caminatas y compromiso

Entrevistador: Ser juez de paz en la sierra no es un trabajo de oficina. ¿Cuáles son los puntos más críticos de su labor?

Maxi Piter: El presupuesto es el primer obstáculo; incluso debo alquilar un espacio privado para atender con la ética y reserva que la gente merece. Luego está el reto físico. Para llegar a los lugares donde ocurren los hechos, me muevo en moto lineal o a pie, he tenido que caminar entre tres y cinco horas,





o viajar cuatro horas en moto bajo el clima de la zona para que el ciudadano se sienta escuchado. Es un sacrificio que vale la pena cuando ves el conflicto resuelto.

Entrevistador: ¿Se siente respaldado cuando las papas queman o cuando su seguridad peligra?

Maxi Piter: Sí, y eso es algo que agradezco. La ODAJUP siempre está alerta, incluso por WhatsApp nos responden de inmediato. Cuento con el respaldo constante de la Dra. Yolinda y la Dra. Ignacia, quienes nos atienden incluso domingos o feriados. Además, aquí en Marcapata trabajamos de la mano con la Policía, las Rondas Campesinas y los presidentes comunales. Ese respaldo mutuo es lo que nos permite trabajar con tranquilidad.

Entrevistador: Finalmente, ¿Cuál es su mayor anhelo para este juzgado?

Maxi Piter: Mi gran sueño, y el de muchos colegas, es lograr la acreditación formal como conciliadores extrajudiciales. Queremos que nuestra labor tenga un respaldo técnico aún mayor para seguir sirviendo a Marcapata con la calidad y el respeto que nuestra gente se merece.

En las alturas de Marcapata, la justicia no es solo un expediente o una firma; es el aliento de un juez que camina horas entre el frío y la piedra para sembrar paz donde antes hubo conflicto. La labor de Maxi Piter Gonzales nos recuerda que, mientras existan hombres comprometidos con su tierra, la ley siempre encontrará un camino para llegar a quienes viven más cerca del cielo.

JUSTICIA DE A PIE: ENTRE EL QUECHUA Y LA ALTURA CON EL JUEZ RUBÉN MEZA

A más de 2,700 metros sobre el nivel del mar, donde el viento de Ollantaytambo sopla con la fuerza de la historia del Valle Sagrado, se ubica el despacho de Rubén Meza Peña. Su oficina representa la primera línea de respuesta ante los conflictos sociales en la zona.

Rubén no solo es el Juez de Paz; es el puente entre la ley escrita y la realidad de 14 comunidades campesinas y decenas de asociaciones que confían en su palabra. Con 4 años, 3 meses y 16 días en el cargo, su voz suena con la calma de quien conoce el peso de la responsabilidad.

El idioma del entendimiento

Para Rubén, la justicia no se imparte solo con códigos, sino con empatía. “Mi idioma materno es el quechua”, nos explica con una sonrisa que denota orgullo. En una zona donde el español es a veces una barrera, hablar la lengua de los ancestros permite que las partes se sientan escuchadas, no juzgadas.

Su labor es el arte de la conciliación. Ante denuncias por faltas o roces vecinales, el juzgado se convierte en una mesa de diálogo. Rubén evalúa, orienta y, sobre todo, calma las aguas antes de que el problema escale a instancias mayores.

Justicia sin internet, pero con compromiso

La realidad geográfica de Ollantaytambo es tan imponente como desafiante. El clima varía de un sol radiante a lluvias torrenciales que vuelven los caminos de herradura un verdadero reto.

“A veces hay que ir a pie o a caballo para una diligencia”, comenta el Juez.



El factor humano: Una familia que se salva

Le pedimos a Rubén que comparta un caso que lo haya marcado. Nos cuenta sobre una pareja al borde de la ruptura por una infidelidad. En una ciudad grande, esto termina en un divorcio frío. En el juzgado de Ollantaytambo, terminó en un acta de compromiso.

“El esposo reconoció su error, pidió perdón y se comprometió a mejorar su rol familiar”, relata Rubén. Hubo una sanción económica preventiva, sí, pero lo más importante fue que la audiencia terminó en reconciliación. Ese es el verdadero poder del Juez de Paz: **sanar el tejido social allí donde se rompe.**

Antes de terminar, Rubén deja un consejo para sus colegas: “Respeten los horarios, dejen avisos si salen a campo y, sobre todo, escuchen”.

Rubén Meza Peña se despide con la sencillez de un vecino más, pero con la dignidad de quien sabe que su firma en un acta es, muchas veces, la única garantía de paz que tienen sus hermanos de Ollantaytambo.

Ser Juez de Paz en la altura es entender que el derecho más importante es el de ser comprendido en la propia lengua y en la propia tierra.



DONDE EL AIRE ES ESCASO, LA JUSTICIA SE FORTALECE: LA RESPONSABILIDAD DE ROSALÍA MONTEROLA EN CHAMACA

En las entrañas de la provincia de Chumbivilcas, donde el mapa del Cusco se quiebra en montañas indomables y el aire es escaso a más de 3,700 metros de altitud, la justicia tiene un nombre que resuena con fuerza entre el ichu y el viento: Rosalía Monterola Cruz.

En el distrito de Chamaca, la ley no se dicta desde una oficina helada ni se envía por

correo electrónico. Allí, en la tierra de los bravos Qorilazos, la paz social se construye a pulso, caminando por senderos que desafían los pulmones y escribiendo actas a mano alzada bajo el sol inclemente de la puna. Rosalía no solo es la Jueza de Paz; es el último bastión de esperanza para comunidades como Siuincha, Amayó y Tintaya, donde el Estado a veces parece un eco lejano.



El desafío de ser mujer en la cumbre

Ser mujer y autoridad en una geografía tan agreste y una cultura de tradiciones arraigadas es un acto de resistencia. Rosalía ha transformado su despacho en un refugio de conciliación. Su labor va más allá de la legalización de documentos o las transferencias de bienes; ella es una arquitecta de hogares.

Con una sensibilidad que solo el compromiso auténtico otorga, Rosalía relata con orgullo cómo ha logrado salvar matrimonios de décadas que estaban a punto de naufragar. En un mundo donde la violencia familiar es una sombra persistente, ella interviene no para castigar desde la distancia, sino para invitar a la reflexión, logrando que hombres recios reconozcan sus faltas y pidan una oportunidad para enmendar el rumbo.

Justicia a Pulso: Sin internet, pero con memoria

La precariedad es la compañera constante de su gestión. En el juzgado de Chamaca, la tecnología es un lujo que el tiempo ha oxidado. “Nuestra labor no es remunerada, se hace por vocación”, afirma con la serenidad de quien sabe que su riqueza no está en el bolsillo, sino en la tranquilidad de su pueblo.

Cuando el presupuesto falta para movilizarse a las comunidades más remotas, Rosalía no se detiene. Apoyada por su esposo o su hijo, emprende largas caminatas para cumplir con sus diligencias; sus pies conocen el rigor de la distancia, pero su voluntad es más grande que cualquier cerro.

El legado de la “Qorilazo” de la justicia

Chamaca es una zona de cultura viva, de respeto por la tierra y de conflictos que a menudo nacen de los linderos de un terreno o de un malentendido familiar. En ese escenario, Rosalía actúa como un faro. Su mensaje para otros jueces es claro: responsabilidad y respeto.

Rosalía Monterola no es solo una jueza de paz; es el puente que une la ley con la realidad de quienes viven donde el mapa parece terminar. En un mundo que hoy se rinde ante la frialdad de las pantallas y la rapidez de los algoritmos, ella nos recuerda que la justicia más auténtica es la que se hace a pie. Es esa

labor silenciosa que no busca el aplauso, sino la tranquilidad de una familia que vuelve a dormir en paz porque alguien se tomó el tiempo de escucharla bajo el sol inclemente de la puna.

Al final de la jornada, cuando el viento de Chumbivilcas ruge con más fuerza, queda la imagen de una mujer que ha transformado la precariedad en su mayor fortaleza. Su legado no está en archivos digitales, sino en los matrimonios rescatados y en los linderos respetados que hoy mantienen unido a su pueblo. Rosalía demuestra que, para sanar una comunidad, no hacen falta despachos elegantes ni presupuestos millonarios, sino la voluntad inquebrantable de poner cordura en cada palabra y la vida en cada paso.



ENTRE LAS NUBES Y EL HILO ROJO: EL HOMBRE QUE IMPARTE JUSTICIA DONDE TERMINA EL ASFALTO

En la comunidad de Huilloc, ubicada en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, allí donde el frío cala los huesos pero el color de los ponchos abriga el alma, Aparicio Huamán Mamani no solo viste la autoridad de un Juez de Paz; viste la historia de su pueblo. Con su vara de mando y el aliento a muña, este hombre se ha convertido en el muro de contención contra la violencia y el caos en las alturas del Valle Sagrado.

Llegar a Huilloc es entrar a un mundo de contrastes. Situada estratégicamente en el distrito de Ollantaytambo, a más de 3,500

metros de altura, la comunidad es un lienzo pintado por el rojo intenso de los ponchos y las llicllas que las mujeres tejen con una paciencia ancestral. Aquí, el aire es puro pero la vida es dura. En este escenario, Aparicio Huamán Mamani ejerce como Juez de Paz, una labor que, más que un cargo, es un servicio de corazón para sus vecinos.

Aparicio no usa terno ni corbata. Su uniforme es el de su gente: un sombrero de ala corta, su poncho tejido a mano con iconografía pallay que cuenta historias de sus antepasados, y unas ojotas que conocen de memoria cada





piedra de la provincia. Es, a ojos de todos, un vecino más que ha sido elegido por su rectitud para decidir qué es justo y qué no.

Aunque esta zona de Urubamba parece detenida en el tiempo, la modernidad ha llegado por los celulares. Aparicio nos cuenta, con una mezcla de preocupación y asombro, cómo la tecnología está cambiando las relaciones en la comunidad.

El 70% de sus casos son por violencia familiar, gritos que se escuchan tras las paredes de adobe y que terminan en su despacho. El Juez señala que las redes sociales actúan como un detonante, pues Facebook y WhatsApp han traído desconfianza y separaciones. Los jóvenes se pierden en el celular y se olvidan del respeto en casa, comenta con gravedad. A esto se suman los conflictos de campo, que van desde una oveja que se comió el sembrío del vecino hasta

disputas por un pedazo de tierra; problemas pequeños para el mundo, pero vitales para quien vive de la siembra en el distrito.

La justicia en Ollantaytambo no se dicta tras un escritorio de mármol, sino en la cancha, conversando. Aparicio trabaja codo a codo con las Rondas Campesinas y los Tenientes Gobernadores de la zona. Aquí no se espera al lunes; si el problema estalla un sábado de feria o un domingo de asamblea, las autoridades están presentes para resolverlo. Su labor va más allá de castigar; él busca sanar. Antes de firmar un acta de separación, Aparicio, otorga medidas de protección de hasta cuatro meses, funcionando casi como un consejero matrimonial. Busca que las parejas reflexionen, que piensen en los hijos y en la paz del hogar.

Además, es el hombre clave para el desarrollo económico local. En una comunidad famosa por su turismo vivencial, él es quien legaliza los



libros y actas de las asociaciones, asegurando que el beneficio del turismo sea transparente para todas las familias de Huilloc. También se encarga de la certificación de firmas y el trámite de exhortos en coordinación con las sedes judiciales del Cusco.

En la comunidad de Huilloc, distrito de Ollantaytambo, la justicia cobra vida a través de Aparicio Huamán Mamani, un Juez de Paz que viste la autoridad de sus ancestros. Con su poncho de iconografía tradicional y sus ojotas, Aparicio trasciende lo administrativo para proteger la identidad de Huilloc, asegurando que la ley no sea un código frío, sino un compromiso con la dignidad y la transparencia en actividades como el turismo vivencial.

Su labor se enfoca en sanar las tensiones de la comunidad causadas por la violencia familiar y los conflictos modernos, priorizando siempre la conciliación sobre el castigo. Al trabajar codo a codo con las Rondas Campesinas, este juez teje una paz social duradera, demostrando que en las alturas de Urubamba la armonía se construye paso a paso sobre la sabiduría de la tierra sagrada.



LA JUSTICIA ROMPE EL FRÍO DE LA ALTURA: TIRACANCHA YA CUENTA CON JUZGADO DE PAZ

A más de 4,000 metros de altura, la justicia deja de ser un privilegio lejano. Con la inauguración de su primer Juzgado de Paz, Tiracancha pone fin a décadas de aislamiento judicial, acercando la legalidad a una población que antes debía recorrer 60 kilómetros para defender sus derechos.

El fin de la odisea logística

Para los más de 1,800 beneficiarios de esta zona, el acceso a la justicia era una carga económica y física. Trasladarse hasta la ciudad del Cusco implicaba recorrer 15

kilómetros de trocha serpenteante y otros 45 de carretera, perdiendo días de trabajo y recursos escasos.

“Al fin vamos a contar la justicia para nuestra población”, señaló conmovido David Flores Tapara, alcalde del centro poblado, quien destacó las arduas gestiones realizadas para que este servicio llegue finalmente a su comunidad.

Una justicia con rostro humano

La presencia de la Dra. Elcira Farfán Quispe, presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco, no fue solo protocolar. Su llegada a



Tiracancha simboliza la descentralización de la ley. Durante el acto, se enfatizó que este juzgado no es solo un escritorio, sino una herramienta de protección para los más vulnerables.

“La justicia se acerca a los más necesitados. Este juzgado tiene competencia en casos de violencia familiar y funciones notariales”, explicaron las autoridades durante la ceremonia.

Esto significa que, los trámites de legalización de documentos, que antes obligaban a los comuneros a viajar largas distancias, ahora se resolverán en su propia tierra.

Tradición, conciliación y orden

El nuevo Juez de Paz, Gavino Pinche Conde, asume la misión de impartir justicia con un enfoque conciliador y de respeto a las costumbres locales. Su labor no se limitará a la aplicación rígida de la norma; buscará atender realidades humanas urgentes, desde conflictos vecinales hasta el abandono de adultos mayores, brindando finalmente un respaldo legal cercano a quienes más lo necesitan.

Con la presencia del alcalde provincial de San Salvador, Ernesto Fisher, y el respaldo del Teniente Gobernador, las autoridades subrayaron un compromiso común: convertir la seguridad ciudadana y la convivencia armónica en una tarea colectiva que involucre a toda la comunidad.

Un nuevo capítulo

Esta apertura completa una red de 299 juzgados de paz en Cusco, asegurando que ningún ciudadano, por alejado que se encuentre, se sienta desprotegido. En las alturas de Tiracancha, la justicia ya no es una aspiración distante; ahora es una presencia real, un vecino dispuesto a escuchar y resolver.



DE LA SERRANÍA A LA SELVA: I ENCUENTRO DE JUECES DE PAZ INTEGRA LAS 13 PROVINCIAS BAJO UNA SOLA JUSTICIA

En un esfuerzo constante por descentralizar el sistema judicial, la Corte Superior de Justicia de Cusco unifica criterios y dota de herramientas legales a más de 100 jueces de las 13 provincias de esta región, garantizando que la ley hable el mismo idioma que el pueblo.

La distancia geográfica y las barreras lingüísticas han dejado de ser una excusa para el olvido. En una jornada que marca un antes y un después para las comunidades más remotas de la región, la Corte Superior de Justicia de Cusco ha puesto en marcha una estrategia integral para potenciar el trabajo de los jueces de paz, esos líderes comunales que representan la primera línea de auxilio judicial en las alturas andinas y la selva cusqueña.

El puente entre la ley y la costumbre

Bajo una atmósfera de compromiso y expectativa, el Primer Encuentro Regional de Capacitación se consolidó como un hecho importante para la descentralización judicial en Cusco. La jornada no solo fue un espacio de aprendizaje, sino el motor de un cambio estructural: lograr que cada fallo emitido en el rincón más alejado de la región posea el mismo respaldo legal y rigor técnico que los dictados en las zonas urbanas.

Esta iniciativa surge de una premisa fundamental: el juez de paz representa el rostro más humano y accesible del sistema. Al ser ellos los guardianes directos de la convivencia pacífica, la unificación de sus criterios notariales





y jurisdiccionales se vuelve una herramienta de empoderamiento. Con esta base, se busca que la resolución de conflictos no dependa de la cercanía geográfica, sino de una aplicación justa y uniforme de la norma, respetando siempre la identidad y los valores de cada localidad.

Herramientas para una gestión digna

La modernización llegó acompañada de recursos tangibles. Los jueces recibieron kits esenciales para formalizar su trabajo, incluyendo Libros Notariales, Libros Únicos de Actuaciones Judiciales y guías legales actualizadas. Estos materiales están diseñados para ser aplicados respetando la identidad cultural de cada zona, facilitando procesos críticos como la protección frente a la violencia familiar y trámites de alimentos.

Un enfoque de paz social

La Dra. Dina Meza Monge, titular de la Comisión de Justicia de Paz e Interculturalidad, enfatizó

que estos jueces actúan como verdaderos puentes de paz social. Al integrar el idioma quechua y los usos y costumbres locales en la impartición de justicia, la Corte Superior no solo entrega objetos, sino que siembra una justicia con rostro humano que entiende y valora la realidad de su gente.

Honorabilidad y compromiso

El Dr. Carlos Fernández Echea destacó que la labor del juez de paz es el motor de la unidad comunal, por lo que su función no debe limitarse al cumplimiento rígido de los reglamentos. En ese sentido, exhortó a los magistrados a trascender el rol de meros aplicadores de la norma para convertirse en líderes ejemplares, cuya gestión se base en la honestidad, la empatía y la capacidad de ofrecer soluciones nacidas de la convicción y la justicia social.

Asimismo, recordó a los asistentes que su impacto va más allá de la firma de documentos, siendo ellos el sostén fundamental

de la cohesión social en sus distritos. Con este llamado a actuar con integridad y escucha activa, se busca fortalecer la confianza ciudadana en el sistema judicial desde sus cimientos más básicos, garantizando una justicia humana y cercana a la realidad cotidiana.

Así, el Poder Judicial en Cusco deja de ser una estructura lejana para convertirse en una presencia viva en cada provincia, asegurando que, sin importar la distancia, cada ciudadano encuentre en su juez de paz una respuesta justa, digna y profundamente humana.

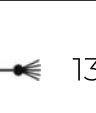




Anexos



**I PLENO
INTERCULTURAL
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUSCO,
15 y 16 de noviembre de 2018**

Propuestas de acuerdo	
  PRESIDENTE	Respeto mutuo de decisiones Las autoridades de la jurisdicción ordinaria y especial respetan sus decisiones de manera recíproca, en el marco de sus competencias.
  PRESIDENTE	Valor probatorio de las actuaciones de la jurisdicción especial Se dan por válidas las pruebas obtenidas por las autoridades de la jurisdicción especial durante sus investigaciones. Los medios de prueba de actos de investigación pueden ser actas, filmación de videos, fotos, testimonios, cuadernos de ocurrencias, entre otras. Las pruebas irrepetibles, aquellas que se deterioran con el paso del tiempo, se consideran como pruebas preconstituidas, siempre y cuando se hayan obtenido sin violar derechos fundamentales.
  PRESIDENTE	Acciones de cooperación Las autoridades de la jurisdicción especial y ordinaria solicitan y comparten información sobre el avance y la solución de los casos, y el cumplimiento de las decisiones.
  PRESIDENTE	Solución de conflictos de competencias Cuando exista un conflicto de competencias entre las autoridades de la justicia especial y ordinaria, será dirimido por la justicia constitucional. Ambas justicias respetan esa decisión y la que sea tomada una vez solucionado el caso.
  PRESIDENTE	Respeto a la identidad cultural Las autoridades estatales consideran los usos y costumbres de las comunidades y rondas campesinas al momento de resolver sus casos. Para ello, solicitan el uso de pericias antropológicas, convocan a las autoridades de la jurisdicción especial o solicitan informes especializados a informantes calificados, como los ancianos de la comunidad. Esa misma información puede ser solicitada por las autoridades de la jurisdicción especial.
 PRESIDENTE	Cuidado de niños y adolescentes en la justicia especial Las comunidades y rondas campesinas respetan los derechos fundamentales de la persona, en especial del niño(a), adolescentes, discapacitados y adultos mayores. Para ello, contarán con procedimientos de atención especializados. Algunos podrían ser: Que en los casos que involucren a menores, se realicen exámenes médicos en la posta de salud al empezar y finalizar su actuación. Al entregar un menor a sus padres o a las autoridades estatales, deben realizarlo a través de actas.
 PRESIDENTE	Protección en casos de violencia familiar Las autoridades de la justicia ordinaria y especial se comprometen a establecer medidas de protección en casos de violencia familiar y coordinar para su cumplimiento. Algunas de estas medidas podrán ser: retiro del agresor del hogar, asegurar la pensión de alimentos, cambiar la chapa de la puerta, vigilancia para evitar que el maltrato se repita. Las autoridades de la jurisdicción especial y ordinaria comunican y coordinan las medidas de protección y sus decisiones mediante exhortos, oficios, cartas u otro

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

PRESIDENTE

medio; visitando las comunidades; acudiendo al despacho judicial para resolver casos de forma conjunta; coordinando con organizaciones de mujeres, Centros de Emergencia Mujer y otras organizaciones.

En casos de reincidencia o que no se puedan resolver, la autoridad de la jurisdicción especial podrá derivar el caso a la jurisdicción ordinaria, adjuntando los medios probatorios recabados, antecedentes y actas de evidencias.

Reconocimiento de la autonomía comunal en conflictos entre comuneros

Las autoridades de la justicia ordinaria reconocen que las comunidades son autónomas en el uso y disposición de sus tierras. Por ello, las demandas o denuncias sobre conflictos de tierras producidos entre comuneros al interior de la comunidad, que sean presentadas ante la justicia ordinaria, deberán ser trasladadas a la autoridad comunal competente para que informe si ya fueron resueltos o están siendo resueltos por la asamblea comunal. Las decisiones de la justicia especial son respetadas siempre que no violen derechos fundamentales.

Victoria Soria Colla

24/06/2017

Regionalista
Región Cusco

Central Unificada Rondas Campesinas
Distrito de Siguas

Luis Justino Merino Cruz
DNI 24710149
PRESIDENTE

Andrés Concha Sureda
DNI 24864498
PRESIDENTE

42712805



Firmado digitalmente por GALLEGOS
VICTORIA Sonia Yolinda FAU
20490770683 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.10.2025 15:48:44 -05:00

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco
Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 09 de octubre de 2025

OFICIO Circular N° 0008-2025-ODAJUP-CSJCU-PJ.

SEÑOR(ES):

**JUECES Y JUEZAS DE PAZ DE LAS 13 PROVINCIAS DE CUSCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**

PRESENTE.-

**Asunto : COMUNICA NO TENER COMPETENCIA PARA EMITIR
CONSTANCIAS Y/O CERTIFICADOS DE POSESIÓN EN
TERRENOS COMUNALES.**

Previo un cordial saludo es grato dirigirme a ustedes, para comunicarles, que por OFICIO MULTIPLE N° 00042-2025-ONAJUP – CE-PJ de fecha 30 de setiembre de 2025, la ONAJUP del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en razón de la reunión sostenida con representantes de las ANAPPII y los compromisos institucionales que se asumieron en la reunión de trabajo, con la participación de la señora presidenta del Poder Judicial Dra. Janet Tello Giraldi, **el equipo de Gabinete se Asesores y funcionario de la ONAJUP, informan lo siguiente:**

(...) b) Se dicte disposiciones expresas a los Jueces de Paz de su jurisdicción a fin que consideren la no pertinencia (No competencia) para expedir Constancia de Posesión en terrenos comunales, así como desde los órganos de control y desde las ODAJUPs se controle la expedición indebida de estos documentos, en tanto se conoce que algunas personas interesadas en usurpar predios comunales, usan constancias emitidas por estas autoridades, para alegar posesión inexistente. (...)

Considerando lo antes referido, el Artículo 89° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo N° 7 de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, señala lo siguiente:

**"Las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.
El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas."**



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco
Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Haciendo la interpretación de este artículo, se especifica lo siguiente:

- El artículo reconoce personalidad jurídica y autonomía a las comunidades.
- Les otorga facultad de administrar, otorgar constancias de posesión y decidir sobre el uso de sus tierras comunales.
- Las tierras comunales son imprescriptibles, lo que significa que no pueden perderse por paso del tiempo ni ser adquiridas por terceros por posesión.
- Cualquier documento emitido por una comunidad (como una Constancia de Posesión) tiene validez jurídica dentro del marco de su autonomía.

En ese sentido, en el ámbito de comunidades campesinas o nativas, las constancias de posesión comunal deben ser otorgadas solo por las autoridades comunales legítimamente reconocidas, en el marco de su autonomía reconocida por el Artículo 89 de la Constitución y el Artículo N° 7 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

En ese sentido, bajo responsabilidad funcional, **se comunica y exhorta a todos LOS JUECES Y JUEZAS DE PAZ NO EMITIR CONSTANCIAS Y/O CERTIFICADOS DE POSESIÓN EN TIERRAS COMUNALES, estos deberán ser otorgados por sus autoridades comunales, ello en el marco del respeto de la autonomía en la administración de las tierras comunales regulada por el artículo 89° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo N° 7 de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.**

Finalmente, en caso que requiera mayor información al respecto, puede comunicarse al celular N° 974738714.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar mis consideraciones personales.

Atentamente,



Firmado digitalmente por GALLEGOS
VICTORIA Sonia Yolinda FAU
20490770683 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.10.2025 15:49:05 -05:00

Documento firmado digitalmente

S. YOLINDA GALLEGOS VICTORIA

Coordinadora de ODAJUP

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco
Poder Judicial

Revista **Chaninchay**



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

